



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01121-2013-3-2001-
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –
PIURA. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA.**

AUTORA

ANGELICA MARIA CHORRES VILLEGAS

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

Mgtr. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA

Secretario

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que me brindaron su apoyo en mi crecimiento académico, a mis amigos de universidad por el favor mutuo que nos hemos brindado en el transcurso de la carrera y en especial a mi familia por ser la base y el soporte que he tenido estos años para lograr culminar mi carrera profesional de derecho.

Angélica María Chorres Villegas.

DEDICATORIA

A mi MADRE por ser el motor
que me impulsa a seguir adelante,
y a mi abuelita, que desde el cielo
nos seguirá acompañando.

Angélica María Chorres Villegas.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: análisis, calidad, delito de robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on the aggravated robbery of pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, Judicial District of Piura-Piura.2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The data collection was done, from a search file by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belong to: the sentence of first instance was of rank: high, high and high; and of the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were high and high, respectively.

Key words: analysis, quality, aggravated robbery, motivation and sentencing.

ÍNDICE

JURADO EVALUADOR Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRAC.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.	8
2.2.1.1 El Derecho Penal.....	8
2.2.1.1.1. Definiciones.	8
2.2.1.1.2 Función del Derecho Penal.	9
2.2.1.2. El Ius Puniendi.	10
2.2.1.2.1. Definición.....	10
2.2.1.2.2. Función.....	10
2.2.2. El delito y la Teoría del Delito.....	11
2.2.2.1. El Delito.	11
2.2.2.1.1. Definiciones.	11
2.2.2.1.2. Clases de Delito.....	11
2.2.2.1.3. Los Grados de Comisión del Delito	13
2.2.2.1.4. La Teoría de la Participación Delictiva.	17
2.2.2.2. La Tipicidad.	20
2.2.2.2.1. Definiciones.	20
2.2.2.2.2. Determinación del Tipo Penal Aplicable.	20
2.2.2.2.3 Determinación de la Tipicidad Objetiva.	21
2.2.2.2.4. Determinación de la Tipicidad Subjetiva.	22
2.2.2.3. La Antijuricidad.	23
2.2.2.3.1. Definiciones.	23
2.2.2.3.2. Tipos de Antijuricidad.....	24
2.2.2.4. La Culpabilidad.....	25
2.2.2.4.1. Definición.....	25
2.2.2.4.2. Elementos de la Culpabilidad.....	25
2.2.2.4.3. Causas de Exclusión Penal.....	26
2.2.3. Los Principios del Proceso Penal.	28
2.2.3.1. Principio de Legalidad	28

2.2.3.2. Principio de Lesividad.....	28
2.2.3.3. Principio de Motivación.....	29
2.2.3.4. Principio de Pluralidad.....	29
2.2.3.5. Principio de Publicidad.....	30
2.2.3.6. Principio Acusatorio.....	31
2.2.3.7. Principio de Derecho a la Defensa.....	31
2.2.3.8. Principio del Debido Proceso.....	33
2.2.3.9. Principio de Oralidad.....	33
2.2.3.10. Principio de Inocencia.....	34
2.2.4. La Jurisdicción.....	34
2.2.4.1. Definición.....	34
2.2.4.2. Características de la Jurisdicción.....	35
2.2.4.3. La Competencia.....	37
2.2.4.3.1. Definición.....	37
2.2.4.3.2. Criterios Para Determinar la Competencia en Materia Penal.....	38
2.2.4.3.3. Determinación de la Competencia en el Caso en Estudio.....	38
2.2.5. El Proceso Penal.....	39
2.2.5.1. Definiciones:.....	39
2.2.5.2. Características del Proceso Penal.....	40
2.2.5.3. Sistemas Procesales.....	41
2.2.5.3.1. Sistema Acusatorio.....	41
2.2.5.3.2. Sistema Inquisitivo.....	43
2.2.5.3.3. Sistema Mixto.....	45
2.2.5.4. Proceso y Procedimiento.....	45
2.2.5.5. Fines del Proceso Penal.....	46
2.2.6.- DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	47
2.2.6.1.- INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA ABORDAR EL DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.....	47
2.2.6.1.1.- Delitos Contra el Patrimonio.....	47
2.2.6.1.1.1.- Definición de Patrimonio.....	48
2.2.6.1.2.- Delito de Robo.....	48
2.2.6.1.3.- Diferencias entre Hurto Y Robo.....	49
2.2.6.2.- Identificación del Delito Investigado.....	50
2.2.6.2.1.- El delito de Robo Agravado.....	51
2.2.6.2.2.- Agravantes del Tipo Penal de Robo.....	52
2.2.6.2.3.- Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	63
2.2.6.3.- Tipicidad en Robo.....	64
2.2.6.3.1.- Elementos de la Tipicidad Objetiva.....	64
2.2.6.3.2.- Elementos de la Tipicidad Subjetiva.....	64
2.2.6.3.3.- Grados de Desarrollo del Delito.....	65
2.7. MARCO CONCEPTUAL.....	66
III. METODOLOGÍA.....	70
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	70

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo	70
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	70
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	71
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	71
3.4. Fuente de recolección de datos.	71
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	72
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	72
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos....	72
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	72
3.6. Consideraciones éticas	73
3.7. Rigor científico.....	73
IV. RESULTADOS	74
4.1. Resultados	74
4.2. Análisis de los resultados	150
V. CONCLUSIONES.....	157
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	160
ANEXO 1 Cuadros de operacionalización de la variable de las sentencias de primera y segunda instancia	169
ANEXO 2 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de variable.....	179
ANEXO 3 Declaración de Compromiso Ético.....	191
ANEXO 4 Sentencias de primera y segunda instancia	192

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	114

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	118
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	123
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	140

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	144
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	147

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de los estudios sobre políticas judiciales una de las dimensiones menos exploradas es la relacionada con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales y, en términos más amplios, del Poder Judicial. (...) el Poder Judicial es una estructura compleja compuesta de arenas de toma de decisión que, aunque relacionadas entre sí podrían ser analizadas de forma independiente. Al menos tres son las arenas que se pueden identificar en la mayoría de los Poderes Judiciales: las cortes supremas, las cortes intermedias o de apelaciones y los tribunales de primera instancia. Por tanto, en el plano institucional, la calidad del Poder Judicial se le puede observar en función de los resultados sociales que genera cada una de las arenas de toma de decisión ya anotadas. En términos metodológicos, se trata de mediciones agregadas de la calidad del Poder Judicial (Sarrano, 2013).

El análisis previo da cuenta de una medición agregada de los valores de cada juez en función de su respectiva corte suprema. No obstante, al interior de cada tribunal las diferencias en la calidad de las decisiones judiciales permiten un análisis interesante respecto al grado de cohesión de los jueces en términos de la variable analizada. Desde un punto de vista normativo, la mejor corte suprema sería aquella en la que no sólo se observe calidad en las decisiones de sus jueces observados en conjunto, sino que además cada uno de ellos mantenga una puntuación cercana entre sí. De esta forma, el beneficio de recibir una decisión judicial de calidad no está supeditada a la azarosa decisión institucional de quién sea el juez que conoce el caso (Sarrano, 2013).

De otro lado, los hallazgos empíricos que presenta el modelo econométrico señalan que el grado de formación académica de los jueces también explica la variación en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales. Así, que un juez posea título doctoral incrementa las probabilidades de que sus decisiones sean de mayor calidad respecto a sus colegas que solamente ostentan el título de abogado. Una de las implicaciones de este hallazgo empírico tiene que ver con los filtros institucionales establecidos para optar por el cargo de juez supremo. Dado que la mayoría de los países latinoamericanos cuentan con constituciones relativamente laxas en términos de requisitos para el ejercicio de la judicatura

suprema, una posible recomendación de política pública tiene que ver precisamente con reformas que impongan filtros de selección más restrictivos. Dado que obtener un título doctoral está correlacionado con la edad necesaria para ser juez supremo, incrementar este último requisito puede abonar también “a la mejora en la calidad de las decisiones judiciales” (Sarrano, 2013).

Vale la pena precisar que, para determinar los elementos relevantes para el análisis de las sentencias de la Corte Constitucional es un asunto de suma importancia para la consistencia teórica y metodológica de investigaciones y trabajos que buscan elaborar síntesis de reglas jurisprudenciales o desarrollar bases de datos jurisprudenciales como los que se han venido adelantando en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia (Ortiz, 2008).

Artículo 139; Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) 20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley; “Como manifestación de la libertad de creación intelectual nos encontraríamos ante una manifestación de la libertad de creación intelectual” (Ramires, 2005, pág. 273).

A través de la cual se reconoce la facultad de toda persona para escrutar, estudiar y aplicar sus conocimientos, obteniendo un producto determinado. En tal sentido, es innegable que a través del análisis de las resoluciones y sentencias las personas imprimen sus conocimientos y ciencia para elaborar obras, como son - por ejemplo- los comentarios de jurisprudencia, los libros, las tesis y los artículos en los cuales se citen o critiquen jurisprudencia. Dicho trabajo creativo, como correlato de su naturaleza fundamental, no puede ser limitado u hostilizado a través de actos irrazonables o desproporcionados (Montero & Sosa Socio, 2005).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las

Decisiones Judiciales” para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial. (Uladech, 2011)

En el presente trabajo será el expediente N ° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Colegiado Penal permanente donde se condenó a la persona de W.J.CH.G.(código de identificación) por el delito de robo agravado en agravio de M.P.Q. y C.C.A (código de identificación), a doce años de pena privativa de libertad, y al pago de una Reparación Civil de S/.6,000.00 para el primer agraviado y S/.2,000.00 soles para la segunda agraviada, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala penal de apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; pero no conforme con el fallo la parte imputada apela dicha sentencia a casación, declarando esta última inadmisibile.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 01121-2013-3-2001-JR- ¿PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, “con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, “con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, “con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, “con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, “con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil”.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, “con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día tras día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección,

conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisión esas insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita agrandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Así mismo con la presente investigación se contribuirá a cubrir inconsistencias referentes a la Aplicación de algún Principio y desarrollar una Teoría guardando un referente de sustento teórico que es la propia sentencia materia de estudio.

Por lo que con respecto a la propuesta de esta investigación es que se consiga motivar a los magistrados para que puedan emitir sentencias que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto.

Finalmente contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional lo previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que “establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) A un falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual Debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya sea cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea(Arenas, L. & Ramírez, 2009).

En Guatemala se investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, el menor aun hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable con atención de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador – suponiendo que hubiera forma de elucidarlo-hubiera sido impecable.

f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece” (Segura, 2007).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.

2.2.1.1 El Derecho Penal

2.2.1.1.1. Definiciones.

El derecho penal está asociado a un conjunto de normas expresadas mediante leyes, que describen conductas consideradas graves e intolerables y que amenazan con reacciones castigadoras como las penas o las medidas de seguridad (Peña Freyre, 1997).

(Roxin, 1997) Sostiene que el Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección, y agrega que el derecho penal, en sentido formal, es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al derecho penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones – pues eso lo hace también múltiples preceptos civiles o administrativos, sino porque esa infracción es sancionada mediante penas y medidas de seguridad.

El derecho solo tiene sentido dentro de una sociedad y esta se basa en las relaciones entre sus miembros. Sin embargo, al no ser todas relaciones pacíficas, se necesita de un tipo de control por parte del estado que tienda hacia un beneficio colectivo. Así, el derecho penal aparece como un medio de control social (enérgico y drástico) que debe ser aplicado cuando los otros medios de solución de problemas han fracasado (Luis Miguel, 2008).

En tanto que (Zaffaroni, 2002) señala que (...) el derecho penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho.

Mediante el derecho penal el estado busca, al igual que con el derecho en general, que las personas se comporten de acuerdo con ciertos esquemas sociales. Por lo tanto, el derecho penal “no es otra cosa que un medio de control social que emplea la violencia, pero se trata de una violencia permitida por el ordenamiento jurídico” (Muñoz Conde F. y Mercedes García, 2002).

En ese sentido hablar de derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia, tanto de los actos de los que se ocupa (robo, asesinato, terrorismo) como de la forma en que soluciona estos casos (cárcel, internamiento psiquiátrico, suspensiones e inhabilitaciones de derechos) (Muñoz Conde F. y Mercedes García, 2002).

2.2.1.1.2 Función del Derecho Penal.

Bramont (1997), afirma que el derecho penal es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones-penas o medidas de seguridad-cuando, se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad.

Revisando la literatura encontramos que: —Se afirma que “la función primordial del derecho penal, estriba en la protección de bienes jurídicos e intereses con relevancia constitucional”. Tal afirmación debe ser entendida en el sentido de que, a través de las normas de naturaleza penal, lo que se pretende es proteger valores e intereses que, en lo interno de una sociedad, se consideran esenciales a efectos de lograr una convivencia pacífica de todos los miembros que la componen (González, 2008).

Además, cabe señalar que: —La función del derecho penal está, a su vez, vinculada de una manera muy estrecha a las concepciones sobre su legitimidad. Si se piensa que es una función (legítima) del Estado realizar ciertos ideales de justicia, el derecho penal será entendido como un instrumento al servicio del valor justicia. Por el contrario, si se entiende que la justicia, en este sentido, no da lugar a una función del Estado, se recurrirá a otras concepciones del derecho penal, en el que éste será entendido de una manera diferente (Bacigalupo, Derecho Penal: Parte General., 1999).

2.2.1.2. El Ius Puniendi.

2.2.1.2.1. Definición.

El Ius Puniendi puede concebirse desde dos puntos de vista: como poder del Estado para instituir delitos y penas, y como derecho del Estado para aplicar las sanciones penales a quienes cometan delito (Quirós, 1999).

Con respecto al primer punto, — (...) el Ius Puniendi ni constituye un derecho, ni resulta propiamente jurídico-penal. Se trata de una cuestión constitucional. (...). Por consiguiente, en este aspecto no parece exacto hablar de un Ius Puniendi (...), por cuanto no se trata de un derecho subjetivo de punir, sino del ejercicio de la potestad soberana del Estado (Quirós, 1999).

Mientras tanto en el segundo punto de vista — (...) La cuestión que corresponde dilucidar es la siguiente: ¿puede sostenerse que la realización de la norma penal objetiva determina también relaciones jurídicas entre el Estado y el individuo calificables como derecho subjetivo por un lado y deber por el otro? En definitiva, de lo que se trata es de esclarecer la posibilidad de la existencia de un — derecho de punir (...) del que sería titular el Estado (Quirós, 1999).

2.2.1.2.2. Función.

Hay que decir, que es aquel poder que está instaurando y regulado por ley, y por el derecho, y como tal, sometido a los Principios Constitucionales, es decir, el Estado tiene el poder de castigar, y esto se ejerce mediante los Tribunales de Justicia. El poder de castigar solo lo tiene el Estado, pero no de cualquier forma, si no con límites, ya que el Ius Puniendi queda limitado por los principios constitucionales procedentes del Estado de derecho. Al Estado le corresponde tres niveles de actuación en relación a las normas penales: 1) En sede del Poder Legislativo corresponde crear aquellos hechos que se van a considerar delitos o faltas, 2) En sede judicial; a través de los Tribunales de Justicia, al Estado le corresponde aplicar las penas y medidas de seguridad al ser infringidas las normas penales, 3) En sede del Poder Ejecutivo; el Estado hace efectivo el cumplimiento de las penas a través del sistema penitenciario. (Collazos, 2006).

2.2.2. El delito y la Teoría del Delito.

2.2.2.1. El Delito.

2.2.2.1.1. Definiciones.

(Gálvez Villegas Tomás A. y Rojas León Ricardo C., 2011), Sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Asimismo, Muñoz Conde Y García Aran, señala que; “Delito corresponde a una doble perspectiva, en la primera tenemos un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano que se denomina injusto o antijurídico y en la segunda tenemos un juicio de desvalor que se hace sobre el autor del hecho que se denomina culpabilidad”. (Muñoz Conde F. y Mercedes García, 2002)

Respecto al derecho positivo, la definición de delito lo podemos tomar desde dos puntos de vista. Primero cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Segundo para saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (...) la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. (...) una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la determinación de los hechos punibles (Bacigalupo, 1996).

“El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley” (Muñoz, 2003).

2.2.2.1.2. Clases de Delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

A) Según el Tipo de Acción:

a.1. Delitos de Acción: son aquellos que implica un *hacer* del sujeto activo. Son las reglas en nuestro país. Para que se configuren, el sujeto activo debe desarrollar determinada actividad. Ej. dispararle a alguien con la finalidad de matarlo (Homicidio) (Morales).

a.2. Delitos de Omisión: son aquellos que implican un *no hacer* del sujeto activo. Son la excepción en nuestro país. Para que se configuren el sujeto activo no debe desarrollar una actividad que se está sucediente Ej. Si una persona esta que observa que otra esta que se ahoga en una piscina y no hace nada para salvarlo (homicidio por omisión impropia) (Morales).

B) Según el Nexo Causal Subjetivo:

b.1. Delitos Dolosos: son la regla de nuestro sistema jurídico y se presenta cuando el sujeto activo comete determinado delito con conciencia y voluntad.

b.2. Delitos Culposos: son la regla en nuestro sistema jurídico y se presenta cuando el sujeto activo comete determinado delito a través de la violación de deberes de cuidados (Morales).

b.3. Delitos Preterintencionales: son un caso especial en el cual aparece el dolo en la acción y culpa en el resultado. Ej. Típico son las lesiones seguidas de muerte (Morales).

C) Según el Sujeto Activo:

c.1. Delitos con Sujeto Activo Común: Aparecen cuando el tipo penal puede ser desarrollado, en general, por cualquier persona. Ej. Hurto (Morales).

c.2. Delitos con Sujeto Activo Especial: Aparecen cuando el tipo penal puede ser cometido solo por determinado grupo de personas. Ej. El aborto consentido solo puede ser desarrollado por las mujeres y entre estas, además, las embarazadas (Morales).

c.3. Delito con Sujeto Activo Mixto: es decir que un mismo tipo penal puede presentar sujeto activo común y sujeto activo especial. Ej. Es el delito de

terrorismo en el cual en el tipo base el sujeto activo es común y en la forma agravada es especial en la medida que el agente debe formar parte de una agrupación destinada a estos fines(Morales).

2.2.2.1.3. Los Grados de Comisión del Delito

Podemos mencionar los siguientes:

A. El Iter Criminis.

Se le denomina como “iter criminis” al proceso, en parte mental y en parte físico, que va desde la decisión de cometer un delito hasta su consumación.

Este complejo proceso tiene una vertiente interna (conciencia del autor) y, una extrema que se exterioriza en la realización concreta de los actos que dan lugar a la plasmación típica; únicamente esta fase es recogida por el derecho penal para sustentar el juicio de atribución, de conformidad con el principio de ofensividad.

Las distintas etapas del iter criminis, describe el comienzo de la creación de un peligro de lesión al bien jurídico objeto de protección hasta el momento anterior a su consumación, estadio este último, que corresponde con la denominada. “tentativa acabada” (Frayre, 2017).

Como se sostuvo, el “inter criminis” comprende las distintas etapas o fases de toda una actividad delictiva, en otras palabras: el umbral de la punición, en cuanto al ingreso de la conducta al ámbito de lo punible; aquel ámbito que, por su objetiva peligrosidad, merece ser alcanzado por una pena, siempre que se debele un sujeto infractor libre y consciente de la norma jurídico – penal (Frayre, 2017).

La definición de esta institución jurídica, depende de la naturaleza del injusto en cuestión; para tal efecto, resulta relevante establecer delimitaciones desde el momento en que la acción del autor ingresa al ámbito de protección de graduar la penalidad atribuible al sujeto pasible de imputación, tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y de culpabilidad (Frayre, 2017).

Constituyen cuatro etapas identificables entre sí:

a.1) Ideación (fase interna del autor):

Importa la elaboración mental delictiva, en la cual el agente concibe y planifica su resolución criminal; donde se gesta el plan delictivo, desde un plano meramente intelectual.

Se trata de un proceso interno en el que el autor elabora el plan del delito y propone los fines que serán meta de su acción, eligiendo a partir del fin los medios para alcanzarlos; supone el acto de resolución criminal que de manera interna se configura en la persona del autor, cuya concepción importa un acto deliberativo propuesto en el plan criminal (Frayre, 2017).

En el marco de un “derecho penal del acto”, se prohíbe penalizar las ideas, los pensamientos y las opiniones; por no evidenciar éstos lesividad material alguna – no se exteriorizan en el mundo físico-, a partir de concretos estados de lesión; *contrario sensu*, significaría la intervención del derecho penal en una esfera de libertad del individuo que caracteriza a regímenes autoritarios, donde la libertad es restringida en márgenes intolerables (Frayre, 2017).

a.2) Preparación:

Debe entenderse a los “actos preparatorios”, como los primeros pasos que el autor materializa de acuerdo a su ideación criminal y, en correspondencia a la naturaleza del ilícito penal que se pretende cometer (Frayre, 2017).

Dicho de otro modo: constituyen las primeras acciones que el autor realiza, a fin de dar inicio al plan criminal- idealmente elaborado, los cuales no importan generalmente de modo formal, el inicio de la ejecución típica por lo que resultan “impunes” (Frayre, 2017).

Los actos preparatorios, entonces, se configuran con anterioridad a los actos ejecutivos. Si se define la preparación como una conducta que antecede temporal y materialmente a la verdadera ejecución típica del delito y a la

tentativa correspondiente, entonces, ya conceptualmente es el estadio previo no punible (aun) del hecho punible (Frayre, 2017).

En esta fase el autor selecciona los medios necesarios con la perspectiva ya, de dar inicio a la ejecución del delito; aquellos que según su representación son idóneos para poder concretizar exitosamente su plan criminal, cuya real afectividad solo podrá constarse en las etapas subsiguientes del iter criminis, El autor se procura de los medios necesarios para dar concreción efectiva a la ejecución típica, merodear el área geográfica del secuestro, la compra del arma o del veneno con el que piensa matar a su víctima, la obtención de un documento falsificado para lograr el reconocimiento de un derecho, llaves, ganchos y cualquier otro instrumento que sirva para la ejecución del designio criminal (Frayre, 2017).

a.3. Ejecución:

Evidencia ya el inicio formal de los actos ejecutivos, acorde con el tipo legal previsto para un determinado delito, en base al plan criminal previamente ideado (Frayre, 2017).

La ejecución importa en realidad la concreción material de la resolución criminal, que media entre los actos preparatorios y la etapa consumativa; es constitutiva del emprendimiento del plan perseguido por el autor, que, de corresponder con la descripción formal del tipo legal, por lo que su determinación debe hacerse en correspondencia con el principio de legalidad (Frayre, 2017).

Como lo injusto punible reside no solo en la producción de una lesión a un bien jurídico, sino justamente en la forma de perpetración (el desvalor de la acción), que se circunscribe plásticamente en el tipo, el hacerse acreedor de pena empieza con la actividad con que el autor se pone en relación inmediata con la acción típica (Frayre, 2017).

Injusto típico se desdobra en dos planos íntimamente ligado, pero de singular valoración, en la medida que iniciación del plan criminal supone ya la puesta en peligro del bien jurídico objetivo de tutela, por lo que la imputación de un

riesgo no permitido es constitutiva del inicio de los actos ejecutivos (Frayre, 2017).

a.4. Consumación:

En principio, tanto la ideación como la preparación son irrelevantes y, por ende, no son punibles, dependiendo de la estructura del tipo penal en cuestión (Frayre, 2017).

Las etapas que sí ingresan al ámbito de consideración punitiva, son la ejecución y la consumación; cuando el agente da rienda suelta a su deliberación delictiva, emprendiendo una conducta susceptible de lesionar o de poner en peligro un bien jurídico, tutelado por la norma penal (Frayre, 2017).

La consumación comporta la realización formal y material del tipo delictivo, comprendiendo tanto sus aspectos objetivos como subjetivos, en correspondencia plena con el plan criminal ideado por el autor, desde términos estrictos de legalidad (Frayre, 2017).

La realización típica (consumación) importa la plenitud de la obra del autor, en cuanto ideación criminal que ha adquirido perfección delictiva, conforme a la descripción del tipo legal (Frayre, 2017).

B. La Tentativa:

b.1. Definiciones:

Sobre “la tentativa podemos decir que; Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable” (Fontan, 1998).

Hay tentativa cuando el autor con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad (...) (Bacigalupo, 1996).

Al mismo tiempo Bacigalupo señala que (...) a pesar de la falta de consumación del delito, la acción era adecuada para alcanzarla (tentativa idónea) y a los casos en que la acción carece de aptitud para alcanzar la consumación (tentativa inidónea) (Bacigalupo, 1996).

Dicho lo anterior, acerca de la Tentativa Inidónea señala que:

El autor ha iniciado la ejecución y el resultado no se ha producido por circunstancias ajenas a su voluntad Ej. el que creyendo erróneamente que la mujer está embarazada le practica maniobras abortivas, comienza la ejecución de un delito cuyo resultado (interrupción del embarazo) no se produce por razones ajenas a su voluntad. (...) (Bacigalupo, 1996).

También podemos agregar que, la tentativa será inacabada cuando el autor no ha ejecutado todavía todo lo que, según su plan, es necesario para la producción del resultado y desde un punto de vista objetivo no existe peligro de que ésta tenga lugar, además señala que la tentativa, por el contrario, será acabada cuando el autor durante la ejecución, al menos con dolo eventual, puede juzgar que la consecución ya puede producirse sin necesidad de otra actividad de su parte. (Bacigalupo, 1999).

b.2. El Desistimiento de la Tentativa

Sobre el particular encontramos que —Habrá desistimiento “cuando el autor del hecho, una vez iniciada la ejecución, por su propia voluntad no consuma el hecho. En la tentativa resulta esencial que el delito no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. En el desistimiento, en cambio, resulta esencial que el resultado no se produzca por su voluntad” (Bacigalupo, 1996).

2.2.2.1.4. La Teoría de la Participación Delictiva.

Sobre el tema, Zambrano Pasquel, expresa que: (...) en la estructura de la participación encontramos a los autores y a los cómplices, que con respecto a los primeros suélese denominarlos como autores materiales e intelectuales, mediatos y coautores, y de los segundos afirmamos una sub clasificación en cómplices primarios o necesarios y secundarios (Zambrano Pasque, 2009).

Se puede decir que el autor de un delito —Es la persona que ejecuta la conducta típica, que debe intervenir siquiera parcialmente en el proceso ejecutivo y poseer el dominio subjetivo del acto según el Prof. Enrique Cury.

A. Autoría:

A continuación, mencionamos los diferentes tipos de autoría:

a.1. Autoría Directa o Inmediata:

Es autor directo “el que realiza por sí el hecho punible” esto quiere decir, aquel que directamente con su acción realiza la acción típica – tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo; aquel que de forma personal realiza la conducta descrita en el tipo penal (Frayre, 2017).

a.2. Autoría Mediata:

La autoría mediata es consecuencia directa de concepciones materiales a efectos de determinar quién es el sujeto protagonista del evento delictivo, a partir del desarrollo científico del estudio del tipo subjetivo del injusto, pues es la voluntad finalmente la que se constituye en el pilar de esta teoría, sin que ello deba ser entendido en negar cualquier admisión de elementos objetivos, pues si se delimita la autoría conforme a la descripción del tipo penal debe contener necesariamente éstos, finalmente, la debida correspondencia entre ambos elementos constituyente en realidad la naturaleza jurídica de la Autoría Mediata (Frayre, 2017).

a.3. Coautoría:

La coautoría importa la atribución conjunta de un hecho delictivo, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, de dos o más individuos, quienes en común acuerdo se dividen la realización del hecho punible, en base a la delimitación de roles (asignación de tareas delictivas); todos ellos de igual importancia, en orden a alcanzar el plan criminal preconcebido o ideado de forma súbita (Frayre, 2017).

a.4. Participación:

Siendo varios los que intervienen conjuntamente en la comisión de un delito, realiza el tipo en sentido estricto quien formalmente domina la

acción típica, pero, surgen a la vez otras aportaciones – menos relevante, que contribuyen de cierta manera a la realización típica, Ej. Quien suministra al autor el arma homicida o quien entrega la llave de una casa, para hurtar bienes muebles (frayde, 2018).

La participación es considerada, entonces, como una intervención en un hecho ajeno principal.

B. Complicidad:

A diferencia del instigador, el cómplice si participa activamente en la realización del hecho punible, pero a diferencia de autor, el primero no tiene del dominio del hecho, por eso se dice con corrección, que la complicidad es una participación accesorio y dependiente del hecho del autor, por lo que no puede dar lugar a una tipificación penal independiente.

Es cómplice quien dolosamente haya prestado ayuda a otro para la comisión dolosa de un hecho antijurídico; de ahí, que en la complicidad rija el principio de accesoriedad limitada, pues éste responde penalmente solo si la conducta realizada por el autor es constitutiva de un injusta penal, sin interesar el juicio de imputación individual del autor (Frayre, 2017).

b.1. Clases de Complicidad:

Complicidad Primaria y Secundaria:

La distinción de cómplices primarios con secundarios, decía (Carrara, 1956), era imposible; para poder distinguirlos habrá necesariamente que remitirnos al grado de relevancia de aportación delictiva, finalmente esencial para la realización típica.

- **La Complicidad Primaria;** es aquella prestación dolosa para la realización de un hecho punible, sin la cual ésta no se hubiera realizado; de ellos se deduce, que dicha contribución delictiva debe ser insustituible por su carácter de esencial para el suceso típico, pues de acuerdo a una supresión mental hipotética, la perfección delictiva debe ser insustituible por su carácter de esencial para el suceso típico, pues de acuerdo a una

supresión mental hipotética, la perfección delictiva se hubiera podido alcanzar (Frayre, 2017).

- **La Complicidad Secundaria;** es aquella prestación sustituible por cualquier otro participante en la comisión del suceso delictivo, por ende, no esencial para su realización típica; quiere decir esto, que la contribución del cómplice es de naturaleza sustituible en algunos casos, y en otros, no imprescindibles para alcanzar la perfección delictiva (Frayre, 2017).

2.2.2.2. La Tipicidad.

2.2.2.2.1. Definiciones.

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo (Stratenwerth, s.f.).

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Peña Gonzáles, O. y Almanza Altamirano, F., 2010).

Un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal (Bacigalupo, Manual de derecho penal - parte general, 1996).

2.2.2.2.2. Determinación del Tipo Penal Aplicable.

El tipo penal en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una norma (...) El tipo penal es el conjunto de elementos que caracteriza a un

comportamiento como contrario a la norma (Bacigalupo, Manual de derecho penal - parte general, 1996).

El tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas “lo que ha sido hecho” conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica, (...) (Zaffaroni, 2002).

2.2.2.2.3 Determinación de la Tipicidad Objetiva.

A. Sujeto Activo.

“La mayor parte de las disposiciones de la parte especial del Código comienza por la expresión: -el que...- para indicar al autor del delito. En consecuencia, cualquier persona puede obrar como sujeto activo sin importar el sexo.

Según el tipo penal señala el artículo indeterminado —el que..., pudiendo ser por su nacionalidad: nacional o extranjero, por su género: hombre o mujer mayor de dieciocho años, el tipo penal no exige una cualidad especial en el agente por lo que puede ser cualquier persona, siempre que cumpla con la acción típica.

B. Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que soporta los efectos de la acción típica realizada por el sujeto activo. Una misma persona no puede ser, simultáneamente, sujeto activo y sujeto pasivo. El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico tutelado.

C. Acción Típica.

Respecto a la acción, consiste en todo acto humano voluntario. La acción es típica porque ésta contenido dentro de un tipo penal el cual describe un comportamiento que se encuentra amenazado por una pena. Las acciones del tipo penal están determinadas por el verbo rector el cual señala el número de acciones que contiene un tipo penal, bastando cumplir con una sola para que se cumpla la acción.

D. De los Medios.

Los medios son los instrumentos materiales o inmateriales de los que se vale el autor para realizar la acción típica.

2.2.2.2.4. Determinación de la Tipicidad Subjetiva.

La tipicidad subjetiva comprende el estado psicológico concomitante al comportamiento objetivamente descrito en el tipo. La comisión del delito conlleva que exista necesariamente Dolo:

A. Dolo:

(Jiménez de Asúa, s.f.), dice que el dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se requiere. En suma, puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible.

A. Elementos del Dolo:

a.1. Elemento cognitivo: Es el conocimiento de realizar un delito

a.2. Elemento Volitivo: Es la voluntad de realizar un delito o en pocas palabras significa: “El Querer de la Acción Típica” (Jiménez de Asúa, s.f.).

B. Clases de Dolo:

b.1. Dolo Directo: Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados (Peña Gonzáles, O. y Almanza Altamirano, F., 2010).

b.2. Dolo Indirecto: Es aquel que se materializa cuando el sujeto representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o

necesario para actuar o desarrollar la conducta típica (Peña González, O. y Almanza Altamirano, F., 2010).

b.3. Dolo Eventual: Es aquel que se produce cuando el sujeto representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad. (Peña González, O. y Almanza Altamirano, F., 2010)

B. Culpa

La culpa no es otra cosa que la violación a los deberes de cuidado que las personas tenemos en el desarrollo de nuestra vida diaria; es el caso que en nuestra convivencia diaria las reglas mínimas y máximas de convivencia social nos exige tener un comportamiento diligente, con lo cual si a causa de un comportamiento violatorio de estos deberes de cuidado se originan lesiones o daños a bienes jurídicos se afirma que la conducta a nivel delictivo ha sido culposa (Morales).

B.1. Tipos de Culpa:

- Culpa Con Representación:

Caso en el cual el sujeto activo tiene la posibilidad de representar la posible consecuencia de su acto (Morales).

- Culpa sin Representación:

En este caso el sujeto activo en forma absoluta no se puede representar la consecuencia de su acto y por lo tanto no será sancionado (Morales).

2.2.2.3. La Antijuricidad.

2.2.2.3.1. Definiciones.

La Antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La Antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Hans, 1987).

La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa

todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el “fundamento real y de validez (ratio essendi) de la Antijuricidad” y el delito como un “acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de ratio cognoscendi, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad (Hurtado Pozo, 2005).

Según López Barja de Quiroga, (2004) la Antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La anti juridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

El término “Antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la Antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo” (Muñoz Conde F. y Mercedes García, 2002).

2.2.2.3.2. Tipos de Antijuricidad

- **La Antijuricidad Formal.**- Supone la contrariedad a derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato o prohibitiva entra en franca contradicción con el orden jurídico.

- **La Antijuricidad Material.**- Evoca un concepto meta jurídico, por cuanto no basta la contradicción con la ley, sino debe resultar daños a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico.

2.2.2.4. La Culpabilidad.

2.2.2.4.1. Definición.

Una vez que nos encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por establecer es si ese hecho configura o no un delito; determinar si esa conducta es reprochable. Esto es hacer un juicio de culpabilidad.

La culpabilidad es la censura de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable (Rodríguez Hurtado, 2012).

Se puede decir que; la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. (Hurtado Pozo, 2005).

2.2.2.4.2. Elementos de la Culpabilidad.

La doctrina mayoritaria considera que la culpabilidad tiene tres elementos esenciales:

a. El reproche personal

Este reproche solo se puede hacer a aquellas personas poseedoras de capacidad de discernimiento, es decir, libremente sus actos conforme con el conocimiento que estos implican. El derecho llama a estas personas “imputables” y, por ende, la imputabilidad se configura en la “capacidad de culpabilidad”.

La imputabilidad supone que el agente tenga las condiciones mínimas demandadas para ser culpable, además de tener madurez (física y psíquica) suficiente (Calderón Sumarriva, A. Y Águila Grados, G. , 2011).

b. El agente debe conocer que el acto es contrario a derecho.

Se debe analizar si el sujeto tiene una conciencia que actúa de manera contraria a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Tal como refiere (Bramont, 2005), no es necesario que el autor conozca el precepto legal determinado que está infringiendo, sino que basta con que este sepa que su comportamiento contradice el orden comunitario.

c. El derecho exige que se haya podido actuar de otra manera.

Se considera culpable a quien, teniendo la posibilidad de actuar de otra manera ejecuto una acción considerada como delito (Calderón Sumarriva, A. Y Águila Grados, G. , 2011).

2.2.2.4.3. Causas de Exclusión Penal

Son los supuestos en los que el agente no tiene conciencia de la antijuricidad razón por la cual no va a tener responsabilidad por el delito, toda vez que esta última requiere capacidad psíquica.

a- Causas de Inimputabilidad

- Anomalía Psíquica

Se le conoce también con el nombre de perturbación morbosa. Mientras que la anomalía psíquica se refiere genéricamente a las diferentes manifestaciones anormales de la psiquis. De tratarse de una perturbación de tal índole y grado que impida la comprensión normal del carácter delictuoso del acto (Calderón Sumarriva, A. Y Águila Grados, G. , 2011).

- Grave Alteración de la Conciencia

(Calderón Sumarriva, A. Y Águila Grados, G. , 2011).define esta causa de exculpación como aquella situación en la cual “generalmente se excluye la capacidad reflexiva y de discernimiento del sujeto, aunque no la elimina del todo, y va acompañada de una turbación anímica o afectiva que hace presa al hombre de sus impulsos o reacciones. Por ello, normalmente la ejecución del delito se produce de manera torpe, desordenada y no obedece a una planificación anterior que suela extenderse a instantes posteriores a la consumación del delito”.

Son anomalías que afectan gravemente la conciencia del sujeto no solo respecto del mundo que lo rodea, sino también de sí mismo.

- Grave Alteración de la Percepción

Esta grave alteración está referida a los sentidos. Debe ser grave, de modo que pierda contacto con la realidad o no tenga un concepto real o adecuado sobre la misma. Por ejemplo: los ciegos- sordos, las personas que tienen una inteligencia por debajo de lo normal (Calderón Sumarriva, A. Y Águila Grados, G. , 2011).

b. Error de Prohibición

Se le denomina error de prohibición, al agente que desconoce que su comportamiento constituye un ilícito penal; el cual según se desprende del art.14 de la codificación punitiva, puede ser vencible o invencible, según las características del caso. En palabras de (Olivares, 1992), el error de prohibición atañe a la valoración de la conducta frente al ordenamiento jurídico en su totalidad, comprendiendo tanto el error sobre la significación antijurídica general del hecho, como el error sobre la personal legitimación del autor para llevarlo a cabo. El error de prohibición, esto es, la creencia errónea de estar obrando lícitamente supone que el autor yerra sobre la significación jurídica de su acción, por lo que cree – erróneamente – estar actuando en términos de correcta licitud. (Frayre, 2017)

Bajo este análisis, los errores de prohibición pueden ser de dos tipos:

- Error de prohibición vencible

Permite atenuar la pena. En este caso se reprocha al actor no salir de su estado de error; a pesar que ha tenido esa posibilidad.

- Error de prohibición invencible

Simplemente elimina la culpabilidad.

2.2.3. Los Principios del Proceso Penal

2.2.3.1. Principio de Legalidad

El principio de legalidad es la proposición cognitiva conocida también como principio de primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias verdaderas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refléjala doctrina liberal de la separación de poderes. Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida—en una democracia— en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el Derecho constitucional, el Derecho administrativo, el Derecho tributario y el Derecho penal. (Luján, 2013).

2.2.3.2. Principio de Lesividad

Que, el Derecho penal debe proteger los denominados—bienes jurídicos, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político - criminal de reclamar la protección jurídico - penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente. El principio de lesividad o de dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que, además, ha de ser el punto de partida de la anti juridicidad penal.

El postulado de exclusiva protección de bienes jurídicos implica que no pueden ser amparados por el Derecho penal intereses meramente morales, no es que los bienes protegidos no sean morales, sino que su protección no sólo sea por ese motivo, sino por algo aún con mayor trasfondo (Mir, 2008).

La naturaleza de este principio está directamente relacionado con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcionada (González, 2008).

2.2.3.3. Principio de Motivación

La motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce a la premisa mayor conformada por la norma y a la menor, por el hecho histórico, a la Conclusión. Así se muestra una Justificación Interna que se infiere de sus premisas, según las reglas de la inferencia aceptadas y una Justificación externa, cuando las premisas son calificadas como nuevas según estándares aceptados. Entonces, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna que es un Razonamiento Lógico interno y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial (Gilma Cabrera Cabanillas).

2.2.3.4. Principio de Pluralidad

El proceso tiene dos instancias y el fundamento se encuentra ligado a la posible falibilidad humana y la presunción de caer en un posible error en la expedición de una resolución judicial. El sistema de pluralidad de instancia tiene la ventaja que el proceso es resuelto por distintas personas las cuales tienen mayor dificultad de equivocarse, es decir, en los sistemas procesales de unidad de

instancia es más fácil de equivocarse el juzgador en resolver los casos que se le presentan. (Vargas, 2010).

Este principio se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 6.

(Calderón Sumarriva, A. Y Águila Grados, G. , 2011) comenta que El fundamento de la instancia plural, se encuentra en la fiabilidad humana del Juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, lo que trae consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y, en consecuencia, injusticia. En el nuevo sistema procesal penal se consagra en el Título Preliminar el derecho a recurrir, el cual no es absoluto pues tiene límites objetivos y subjetivos.

2.2.3.5. Principio de Publicidad

El principio de publicidad de las actuaciones judiciales aparece como una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito del antiguo régimen, plasman de una forma de seguridad a los ciudadanos ante eventuales arbitrios y manipulaciones políticas de los tribunales (Sánchez V. P., 2006).

Encontramos en el Art. 139°.4 de la CP.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (Constitucion Política del Perú, 1993).

Este principio se puede interpretar como —que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales (Custodio Ramírez, S.F).

Así podemos hablar de dos tipos de publicidad:

a. Publicidad Interna: Se refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso (Custodio Ramírez, S.F).

b. Publicidad Externa: es la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presencien la realización de determinada diligencia (Custodio Ramírez, S.F).

2.2.3.6. Principio Acusatorio

El principio acusatorio es condicionante de conducta constitucional que establece que la dirección de la persecución del delito perseguible públicamente corresponde exclusivamente al Ministerio Público lo que imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características:

- a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si ni el fiscal ni ninguno de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente.
- b) Que no puede condenarse por hechos distintos o bienes jurídicos vulnerados de los acusados ni a persona distinta de la acusada.
- c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Gómez, 1999).

2.2.3.7. Principio de Derecho a la Defensa

La defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los interés jurídicos del imputado; aunque cabe advertir, que no necesariamente el derecho de defensa supone contradecir la imputación en su contra, pues algunas veces, haciendo uso de dicho derecho, puede allanarse, aceptando los cargos, confesando sus participación en el hecho punible. (frayde, 2018)

Por derecho de defensa puede entenderse, como señala (Gimeno Sendra, 2006), el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficiencia la imputación o acusación contra aquél

existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e imputación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado se presume inocente.

El derecho de defensa más que una garantía programática es un derecho fundamental consagrado en el art. 139.14 de la constitución política del Perú, que reza de la siguiente manera “es un principio y derecho de la función jurisdiccional, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado de proceso (...)”. Este derecho de defensa colorea todos los procedimientos que se ventilan en nuestros tribunales de justicia, sean éstos civiles, laborales, administrativos o referidos a las garantías constitucionales. Sin embargo, es en el proceso penal donde el derecho de defensa se constituye en una garantía inexcusable. (frayde, 2018).

El derecho de defensa se enlaza sustantivamente con el principio acusatorio, en la medida que condiciona el ejercicio pleno de defensa que el imputado (investigado), sepa con exactitud y la debida precisión cuales son los cargos criminales que se le imputan. Tal manifestación ha de ser respetada en rigor, desde los primeros actos investigativos, sea de la iniciación de la investigación o de la formalización de la misma denuncia. Como se expresa en la doctrina la garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio requiere necesariamente la posibilidad de una dialéctica entre la parte acusatoria y el imputado. Esta dialéctica controversial solo es posible si el acusado conoce que debe defenderse. No hay posibilidad de que se responda sobre lo que desconoce. (frayde, 2018).

El derecho de defensa cumple un protagonismo esencial en un procedimiento penal que le permite dotar de garantía y de denominar como justo de acuerdo a las máximas del fair trial, del derecho de defensa se derivan otros derechos, por lo que se considera como fundamental:

Primero, de no declarar sin la presencia del abogado defensor, segundo, contar con la asistencia del abogado defensor ni bien se produce el acto de coerción o persecución estatal, tercero, el derecho a no declarar en contra de uno mismo, cuarto, el derecho a no aportar prueba en su contra, quinto, el derecho de

mantenerse en silencio, sexto, el derecho a no ser obligado a confesar, y si así lo decide a manifestarlo de manera libre y espontánea en presencia de su abogado defensor, séptimo, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinente y, finalmente, octavo, a que no se usen métodos que coarten dicha libertad. Una serie de garantías que el legislador las ha compaginado en el numeral IX del título preliminar del N.C.P.P. en un sistema acusatorio, ejerce el derecho a defensa en toda su amplitud significa la facultad de contradecir la imputación, de desvirtuar su contenido. (frayde, 2018).

2.2.3.8. Principio del Debido Proceso

El Art. 139°,3 de la C.P. sobre este principio expresa: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución Política del Perú, 1993).

Tomando el debido proceso como primer punto encontramos que a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona, en el Estado Social y Democrático de Derecho. En consecuencia, no se puede concebir un debido proceso sin antes tener una plena observancia de la ley y de la Constitución, cumpliendo con tal objetivo los principios del Juez Natural y el procedimiento predeterminado (Custodio Ramírez, S.F).

2.2.3.9. Principio de Oralidad

Es uno de los más fáciles de identificar en el sistema acusatorio, caracterizado por la gran cantidad de audiencias que se pueden dar en el proceso penal, en los que prima la oralidad; a diferencia del sistema inquisitivo, caracterizado por la escrituralidad en todas sus actuaciones, incluso en el tipeo de los actos orales. (Sotomayor, 2017)

La oralidad implica, inclusive, que lo ya fundamentado por escrito en el proceso penal, como es la acusación, por ejemplo, tenga que oralizarse en la audiencia correspondiente, y de modo análogo, en las diferentes audiencias que podrán tener anticipadamente por escrito, lo que en las mismas debe expresarse oralmente. (Sotomayor, 2017)

El principio de oralidad va de la mano con el principio de inmediación, puesto que implica una interrelación humana directa, lo que además permite un mejor conocimiento personal sobre los hechos materia de litigio. (Sotomayor, 2017)

Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo (Cubas, 2006).

2.2.3.10. Principio de Inocencia

Es reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad (Cubas, 2006).

2.2.4. La Jurisdicción

2.2.4.1. Definición.

Carrío Lugo (2000) afirma:

Podemos definir a la jurisdicción como una función que ejerce el estado por intermedio de los jueces integrantes de los órganos jurisdiccionales que compete el poder judicial, los que, utilizando el proceso como instrumento, dirimen los conflictos de trascendencia jurídica o resuelven las incertidumbres jurídicas que

se les somete a su conocimiento y descendiendo, mediante resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, susceptibles de ejecución en los casos en que la decisión final dispone el cumplimiento de una prestación.

La jurisdicción es uno de los atributos del estado, no implicando una excepción a ese principio ni la existencia de jueces particulares o privados en materia civil, ni el hecho de que se acepten algunos efectos de decisiones de la jurisdicción eclesiástica, pues ambos supuestos ocurran dentro de los límites de la autorización del propio Estado (Mixan, 2006).

En un primer punto de vista, “la jurisdicción es una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de datos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo, según afirma el maestro mexicano Cipriano Gómez Lara. (...). Ahora bien, más que un poder simple, la jurisdicción es un haz de poderes cuyo análisis entra en aquel estudio de las relaciones jurídicas procesales; son poderes que se desarrollan en una directiva centrífuga, o sea, del centro a la periferia, si es que esta imagen geométrica puede ayudar a aclarar la posición respectiva del juez y las partes” (Aragón, 2003).

Echandía (s/f), afirma que se entiende por jurisdicción la función pública de administrar justicia, emanadas de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial.

La Función Jurisdiccional o Jurisdicción se concibe como el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, caracterizado por su independencia de otros Poderes del Estado y esferas y ámbitos del mismo y sumisión a la Ley y al Derecho, que ejerce en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, legitimado para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos entre sujetos (intersubjetivos) y sociales, con la finalidad de: La protección de los derechos subjetivos, El control de la legalidad y La complementación del ordenamiento jurídico (Martínez, R. Y Olmedo, M., 2009).

2.2.4.2. Características de la Jurisdicción.

Sánchez Velarde (2006) señala las siguientes:

- a) Es autónoma; la jurisdicción es ejercida por cada estado de acuerdo con sus normas constitucionales y en ejercicio de su soberanía nacional.
- b) Es exclusiva; Congruente con el punto anterior, la jurisdicción es exclusiva de los órganos a los cuales el estado otorga tal potestad: jueces y vocales
- c) Es independiente, la función jurisdiccional se caracteriza por la independencia con la que actúan los magistrados, independencia que debe manifestarse frente a la sociedad, frente a los otros poderes del estado, frente a sus superiores jerárquicos y frente a las partes.

Única Sólo existe una jurisdicción delegada por el estado conforme al concepto del mismo. (Sánchez V. P., 2006).

Como la jurisdicción implica el ejercicio de una función pública, poseía, inherente al estado, constituía un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho a pedir que se enzarcan la jurisdicción, ejercicio que no puede ser arbitrario, ya que está arreglado por normas.

El poder jurisdiccional tiene por límites territoriales los del estado donde se ejerce, por lo que excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera, y, por tanto, sus resoluciones no tienen eficacia en el exterior, ni viceversa, salvo que pactos o principio de reciprocidad permitan lo contrario, en cuyo caso es también el derecho interno el que permiten dar eficacia a la actividad jurisdiccional de otro estado (Mixan, 2006).

La jurisdicción tiene efectos sobre las personas o cosa situadas en el territorio dentro del cual el juez del francés sus funciones, ley comprende tanto las personas nacionales como las extranjeras porque aquella es una manifestación de la soberanía, y por las de existencia ideal (Mixan, 2006).

Otro aspecto que presenta la jurisdicción es la de que interesa al orden público, por lo que las leyes que la rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple voluntad de las partes, concepto que alcanza a la competencia, que como creado o medida de la jurisdicción es también una institución de orden público, ya que además ambas emanan de la soberanía.

Finalmente, la idea de jurisdicción es inseparable de la de conflicto, pues si origina en la necesidad de resolver los que se plantea entre los particulares (Mixan, 2006).

Según Bramont (2005), ésta se caracteriza por ser: a) Constitucional - nace de la constitución; b) General. - se extiende por todo el territorio; c) Exclusiva: solo la ejerce el Estado; d) Permanente: se ejerce en todo momento que un estado tenga soberanía; e) Es un presupuesto procesal.

Según Castillo (2012), la jurisdicción es a) Única e Indivisible.- Como poder y como función no puede ser fragmentada y no se concibe un organismo con más o menos jurisdicción o con una fracción de jurisdicción; b) Inderogable e Indelegable.- es inderogable por cuanto la consecuencia que los particulares carecen de potestad de disponer y modificar las reglas jurisdiccionales y indelegable porque el Estado designa a una persona para que ocupe la condición de juez y en su nombre y por autoridad de la ley pronuncie una sentencia judicial, siendo intransferible e indelegable de manera absoluta.

2.2.4.3. La Competencia.

2.2.4.3.1. Definición.

“La competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (Rocco 1969) (Carrio Lugo 2000, Vol.1, p.94).

Sánchez Velarde (2006) “señala que es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados Casos”.

Una definición de competencia es Conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos órganos jurisdiccionales. La competencia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo. Objetivamente es el ámbito dentro del cual el Juez ejerce válidamente la función jurisdiccional; y subjetivamente la aptitud o capacidad del Juez para resolver los conflictos (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P.314).

Otra definición es que Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o Juzgamiento) (Rodríguez, 2004).

2.2.4.3.2. Criterios Para Determinar la Competencia en Materia Penal

Sánchez Velarde (2006) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

- a) **La competencia objetiva;** Se materializa cuando “la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado”.
- b) **Competencia funcional;** Es aquella que “establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios, así como las incidencias que se promuevan”.
- c) **Competencia territorial;** Si bien es cierto mediante la “determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto”.

Art. 19º “Determinación de la competencia: 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso” (Nuevo Código Procesal Penal, 2018).

2.2.4.3.3. Determinación de la Competencia en el Caso en Estudio.

Según el código penal:

- a) **Según la materia.** - El caso de estudio del delito de robo agravado, en que se desarrolla el proceso es la materia penal, proceso común.

- b) Según el territorio.** -Debido a que los hechos ocurridos fueron en el distrito de Piura, la competencia por territorio corresponde al distrito Judicial de Piura.
- c) Según el grado.** - Este delito fue procesado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura y en segunda instancia por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura. (San Martín, 2003).

2.2.5. El Proceso Penal

2.2.5.1. Definiciones:

La palabra proceso viene de la voz latina “*procederé*”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer ante la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. (Sumarriva, 2011)

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción. (Sumarriva, 2011)

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicarla Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Calderón Sumarriva, A. Y Águila Grados, G. , 2011).

Carrio Lugo (2000) sostiene:

La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás expresiones anotadas , pues comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en el , para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos , sino

también abarca su naturaleza sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopta en él se revista de la cosa juzgada (v.1, p.149).

Vélez (1986) define que:

(...) el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.

2.2.5.2. Características del Proceso Penal

- a) **Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley.** Estos órganos acogen la pretensión punitiva del estado- que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de juez natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.
- b) **Tiene un carácter instrumental.** A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) **Tiene la naturaleza de un proceso de cognición,** puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimiento en un proceso penal, la probabilidad, la posibilidad y la certeza. El juez penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.
- d) **El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales,** se reconoce diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por

el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia derechos y obligaciones.

2.2.5.3. Sistemas Procesales

En la evaluación histórica del proceso penal se han dado diferentes modelos de sistemas procesales, cuyas características se sustentan en concepciones ideológicas, religiosas y sociales vigentes cuando estos modelos surgieron.

2.2.5.3.1. Sistema Acusatorio

Es el primer sistema en la historia. Desarrollado inicialmente en Grecia, alcanza su mayor apogeo en roma y en el imperio Germánico; resurge después en la época de esplendor de las ciudades italianas. Cae en desuso completamente en el sistema XVI en Europa continental.

Se caracteriza por la división de funciones: acusación y decisión. La primera compete en un primer momento sólo al ofendido y sus parientes, más tarde se aplica a cualquier ciudadano. La segunda corresponde al juez quien estaba sometido a las pruebas que presentaran las partes, sin poder establecer una selección de las mismas ni investigar. El proceso se desarrolla según los principios de contradicción, de oralidad y punibilidad. (Sumarriva, 2011)

(Maier, 1989), va a destacar las características de este sistema de la siguiente manera:

- La jurisdicción penal residía en tribunales populares, verdaderas asambleas del pueblo, que aparecían como un árbitro entre las partes, acusador y acusado.
- La persecución penal estaba en manos del ofendido, no del órgano del estado. Así, la persecución era privada, y en algunos casos era popular, porque se concedía el derecho de perseguir a cualquier ciudadano.
- El acusado era colocado en una posición de igualdad con el acusador, cuya situación jurídica no variaba debidamente hasta la condena.

- El procedimiento en lo fundamental era un debate, publico, oral, continuo y contradictorio.
- En la valoración de la prueba imperaba el sistema de íntima convicción, conforme el cual los jueces deciden votando, sin sujeción o regla alguna, sobre el valor de los medios de prueba.

A. Nuevo sistema acusatorio

(Maier, 1989), señala que principal característica del sistema acusatorio, reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso. Por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requiriente; por otro lado el imputado, quien puede resistir la imputacion, ejerciendo el derecho de defesa y finalmente, el tribunal, que es el órgano dirimente, Todos estos poderes, se vinculan y condicionan unos a otros.

El Juez, en tanto juzga, no puede investigar ni perseguir, porque se convierte en parte y peligran la objetividad del juicio. Es necesario que el Ministerio Público sea el único órgano del estado encargado de investigar y no exista una duplicidad de funciones. El Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal de 1992, conocido como “reglas de mallorca” A),2º.1, propone que “las funciones investigadora y de persecución estarán estrictamente separadas de la función juzgadora”

Bajo el nuevo modelo, las funciones son encomendadas a diferentes organos:

- La investigación es conferida al Ministerio Público.
- El enjuiciamiento corresponde al órgano jurisdiccional.

En el sistema acusatorio moderno se fortalecen las funciones del Ministerio Público, se dota de atribuciones que permiten una participación más activa y eficaz. El ministerio Público asumirá la instrucción y tendrá el poder de investigar el delito, el Juez penal controlará la legalidad de los actos procesales que ha realizado el fiscal, fortaleciéndose de esta manera el principio de

imparcialidad judicial. Ellos implica una mejor aplicación del principio de exclusividad en la función jurisdiccional.

El nuevo Código procesal penal (Decreto legislativo N° 957) acoge el modelo acusatorio adversarial o americano, que ya ha sido considerado en los nuevos Códigos en Argentina, Colombia, Venezuela, Ecuador y Chile (Sumarriva, 2011).

Entre las características de este modelo se encuentran:

- Un proceso en el que existe un verdadero enfrentamiento entre la defensa y la acusación; el juez tiene una posición imparcial; y se establece un principio de “igualdad de armas”.
- La obligación del fiscal no sólo comprende la persecución del delito, sino también la protección del inculcado. Al mismo tiempo, tiene una posición cuasi judicial.
- La intervención judicial va a consistir en lo siguiente: control judicial de la labor de investigación de fiscal, revisión judicial de las disposiciones de fiscal, revisión judicial de las disposiciones del fiscal y control judicial en juicio.
- Se incorpora a la víctima como un sujeto procesal principal, manteniendo límites en su intervención.
- Se incorporan salidas alternativas al proceso, fórmulas, resarcitarias, prácticas de conciliación, pretensiones civiles oponibles en el ámbito penal, etc.
- Se introducen mecanismos de control del tiempo, que disciplinen el proceso, se restaura la idea de perentoriedad del proceso. (Sumarriva, 2011).

2.2.5.3.2. Sistema Inquisitivo

El sistema inquisitivo aparece con los regímenes monárquicos, se perfecciona con el derecho canónico inquisitivo *ex officio* y se materializa en las legislaciones europeas de los siglos XVI, XVII Y XVIII.

Su construcción se atribuye a la iglesia, desde sus inicios con el pontificado de Inocencio III hasta los decretos del Papa Bonifacio VIII. (Sumarriva, 2011)

El sistema inquisitivo, en contrapartida al sistema acusatorio puro, se fundamenta en que es derecho – deber del Estado promover la represión de los delitos, la cual no puede ser encomendada ni delegada a los particulares; *inquisitio est magis favorabilis ad reprimendum delicta quam accusatio* (la inquisición es más favorable que la acusación para reprimir delitos). Según este sistema, las funciones de acusación y decisión están en manos de la persona del juez. El proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de la escritura y el secreto. (Sumarriva, 2011)

(Maier, 1989), al referirse a este sistema, señala que el objetivo fundamental del procedimiento era averiguar la verdad, sin reparar que los medios eran humillantes para el acusado. La tortura fue considerada como el medio idóneo para obtener la confesión del acusado.

Las notas comunes del modelo inquisitivo son:

- El monarca o el príncipe era el depositario de toda la jurisdicción penal, y en él residía todo el poder de decisión.
- El poder de perseguir, ya que era colocado en manos de la misma persona, el inquisidor.
- El acusado representaba un objeto de persecución, en lugar de un sujeto de derecho con la posibilidad de defenderse de la imputación, por cual se utilizaban métodos crueles para quebrar su voluntad y obtener su confesión.
- El procedimiento consistía en una investigación secreta, cuyos resultados constaban por escrito. Se caracterizaba por la discontinuidad, falta de debate y delegación.
- Se utilizaba el sistema de prueba legal, y abrió paso a la tortura para obtener la confesión.

2.2.5.3.3. Sistema Mixto

Este sistema, que surge con el advenimiento del iluminismo y de la revolución francesa, por consiguiente, del Estado Moderno significó un relativo avance en el Proceso Penal.

En este sistema de lo que se trata – señala (Leone, 1990); es de organizar dos exigencias aparentemente opuestas:

1. Que ningún culpable escape del castigo.
2. Que nadie sea sometido a pena si no se demuestra su responsabilidad, y solamente en los límites de ella.

En el sistema mixto, el Proceso Penal se estructura en dos etapas:

- **La fase de instrucción;** inspirada en el sistema inquisitivo (escrita y secreta) que se realiza ante el juez.
- **La fase del juicio oral;** con marcado acento acusatorio (contradictorio, oral y público), mientras que la instrucción, la investigación del hecho, la selección y valoración de la prueba, corresponde al órgano jurisdiccional. Asimismo, el imputado es sujeto de derecho y se le otorga las garantías de un debido proceso.

2.2.5.4. Proceso y Procedimiento

En la doctrina procesalista, se pone de relieve que es jurídicamente admisible equiparar como sinonimia, lo que debemos entender como “proceso”, a diferencia de acepción “procedimiento”. Desde un plano teórico como práctico – generalizador- nos hemos acostumbrado a utilizar ambos conceptos como sinonimias, como si implicaran una misma idea, lo cual puede dar lugar a comprensiones inexactas y equivocadas, susceptibles de repercutir jurídicamente (frayde, 2018).

Se dice que el proceso es el conjunto de actos, sistemáticamente estructurados y jurídicamente reglados, por cuales se somete a un individuo a la persecución penal, que culmina con el pronunciamiento jurisdiccional de condena o de absolución y, en el proceso civil, son todos aquellos pasos que se encuentran

normados en la ley de la materia, cuya constitución de actos formalmente instituido desde un orden (demandante - demandando), cuya finalidad es dirimir la materia de controversia, mediante la aplicación de una norma de derecho sustantivo (frayde, 2018).

Mientras que, “procedimiento” evoca emprendimiento, llevar a cabo una actividad a fin de conseguir un determinado resultado. El procedimiento es la manera de hacer una cosa; es el trámite o rito que ha de seguirse, el orden de actos o diligencias penales, (...) significa adelantar, ir adelante. Procedimiento es pues una sucesión de actos tendientes al mismo fin; lo que vincula los actos singulares en el procedimiento es la relación de finalidad (frayde, 2018).

Por lo expuesto, podemos llegar a la siguiente inferencia: que el proceso comprende a su vez una suma de procedimientos, en la medida que en su decurso, se producen una serie de trámites e incidencias, que siguen una particular ordenación en orden a su resolución; es que en un proceso adquieren vigencia, procedimientos de recusación, procedimientos de nulidades, procedimientos de articulaciones de defensa (excepciones, cuestiones previas), etc.; una serie de asuntos procesales, que siguen una propia tramitación, en cuanto a su incidencia en el proceso penal por lo que éste último no se circunscribe al primero. El procedimiento no es más que la forma del proceso, y como forma, es ésta la que más vemos y más nos impresiona; (...) en líneas generales, la mera coordinación de actos procesales en marcha hacia un determinado objetivo. Para otros, el procedimiento es la forma es, el método empleado para el proceso pueda llevarse a cabo (frayde, 2018).

2.2.5.5. Fines del Proceso Penal

Los fines del proceso penal son de dos clases:

- **Fin general e inmediato**, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena. Como dice (Guardia, 1993) “El proceso penal es el único medio predeterminado por la ley, por el cual el derecho penal se afirma y realiza”

- **Fin trascendente y mediato**, que consiste en restablecer el orden y la paz social.

Para alcanzar estos fines, dentro de un proceso penal se busca la convicción o certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad. Se pretende llegar a un estado psicológico de convencimiento, por el cual, el juez pueda aplicar la ley penal sustantiva al caso concreto. La certeza es la culminación del proceso penal (Sumarriva, 2011).

2.2.6.- DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

2.2.6.1.- INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA ABORDAR EL DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.

2.2.6.1.1.- Delitos Contra el Patrimonio.

Salinas Siccha (2004), sostiene que, en los delitos contra el patrimonio, el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico.

En concreto, en consecuencia, actualmente se puede considerar que en los delitos contra el patrimonio el bien jurídico protegido es el patrimonio, sin embargo, específicamente en los delitos de hurto y robo el bien jurídico protegido es el derecho de propiedad, sin perjuicio que indirectamente resulte protegida la posesión (Paredes, 2013).

En cuanto a la diferencia entre el delito de robo y el delito de hurto, en relación al bien jurídico protegido, se tiene que el delito de robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su

vida o su integridad física. El robo entraña grave atentado, además de la posesión, propiedad, a la libertad o la integridad física (Paredes, 2013).

2.2.6.1.1.1.- Definición de Patrimonio

El concepto de patrimonio atiende al poder fáctico del sujeto y al valor económico de los bienes o situaciones. Desde este punto de vista, el patrimonio podría definirse como conjunto de valores económicos de los que, de hecho, dispone una persona (Tovar, Tomas Aladino Galvez Villegas Y Walther Javier Delgado, 2011).

El patrimonio representa una universalidad constitutiva por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero (Ossorio, 2002).

2.2.6.1.1.2.- Delito de Robo

El Delito de robo consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, mediante el empleo de fuerza, en las cosas o de intimidación o violencia en las personas; es indiferente que dicha fuerza, violencia o intimidación tenga lugar antes del hecho, para facilitararlo, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la imputabilidad. El delito de robo se agrava cuando con motivo o con ocasión de él resultare homicidio, o si fuere perpetrado con perforación o fractura de pared, cerco, techo, piso puerta o ventana del lugar donde se halla la cosa sustraída, o si el robo fuere cometido con armas o cuando concurrieren algunas de las circunstancias determinantes del hurto agravado (Ossorio, 2002).

“El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcial mente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de

bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de evidente complejidad” (Juridica, 2010)

El delito de robo agravado, es conocido, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, por ser una infracción penal donde su afectación involucra a dos bienes jurídicos. Por un lado, se afecta los intereses patrimoniales, y, por otro lado, afecta intereses de integridad física y hasta la vida misma de la víctima. En otras palabras, se dice que el delito de robo es considerado un delito pluri ofensivo. Así mismo está considerado como un delito complejo o mixto; esta clase de delitos existen cuando en una sola figura se reúne varios hechos los cuales constituirán por si solos infracciones independientes. Según esto, en el tipo del delito de robo cada uno de sus componentes es constitutivo; - si se analiza de manera independiente -, de una infracción penal: el empleo de violencia o amenaza constituiría un delito de coacciones y el apoderamiento un delito de hurto (Sanchez, 2015).

2.2.6.1.3.- Diferencias entre Hurto Y Robo

De la lectura de los textos de doctrina y de los tipos penales que regula nuestro código penal, las figuras del hurto y el robo tienen claras diferencias. Pedagógicas, las diferencias sustanciales y más importantes son las siguientes:

- a. Al desarrollarse la conducta del robo necesariamente debe concurrir la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física; en el hurto aquellos elementos no aparecen, salvo que se haga uso de la violencia, pero contra las cosas.
- b. La conducta desarrollada por el agente en el hurto es subrepticia o clandestina, esto es, la víctima muchas veces se entera cuando el delito se ha consumado, en tanto que, en el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo.
- c. Se exige determinado valor económico del bien sustraído en el hurto simple, en tanto que en el robo básico no exige cuantía, basta que se determine algún valor económico.

- d. El delito de robo es pluriofensivo, pues aparte de lesionar el patrimonio, ataca bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida de la víctima; mientras que en el hurto solo se lesiona el patrimonio y a veces la propiedad cuando se utiliza la violencia sobre las cosas.
- e. La pena es mucho mayor para las conductas de robo simple y agravado que para el hurto simple y agravado (Ramiro, 2015).

El delito de robo previsto y sancionado en el art. 188 del CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona, no necesariamente sobre el titular del bien mueble, la conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es la violencia o amenazas, como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género e intensidad de violencia física “*vis incorpore*” energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima, es plenamente relevante. Además, ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención, que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento consumado con anterioridad, y la violencia que se emplea para conseguir el apoderamiento y la disponibilidad, la convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que, en el primer de los casos mencionados, no hay conexión instrumental de medio a fin entre violencia y la sustracción, pues esta ya se había producido. No obstante, el medio violento se aplica antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la espera de dominio del agente vía apoderamiento (Olaechea, 2014).

2.2.6.2.- Identificación del Delito Investigado

El desarrollo de la presente Tesis, gira en torno a las sentencias de primera y segunda instancia (Exp. 1121-2013-3-2001-JR-PE-01 – Piura-Piura), las cuales

tratan sobre el tipo penal de robo agravado incs. 3) y 4) del Código Penal Peruano; según la acusación fiscal que narra los hechos de la siguiente manera:

Que al abrir a las 14:15 pm aproximadamente la puerta de ingreso al negocio de D. D.P. R., ingresa C. C. A. y detrás de ella hace su ingreso un primer sujeto provisto de arma de fuego, quien empuja a C. C. A., luego se dirige al hijo del dueño y le apunta con un arma de fuego en el cuello diciéndole “ya perdiste”, en estas circunstancias C. C. A., se pega hacia una gigantografía y hace su ingreso dos sujetos con armas de fuego, el primero que ingreso ataca al hijo del dueño y el otro la tira al piso resonándola, diciéndole que no llore luego, luego ingresa otro cliente y lo hacen tirar al piso. El primer delincuente que ingreso. Forcejeaba la chapa para abrirla y el otro discutiendo con marco Antonio pingo en otro ambiente. Así mismo el tercer sujeto se encontraba en la puerta y hacia llamadas, luego logran abrir la caja retirando el sujeto que ingreso primero el dinero el cual tira en la mochila. Luego el sujeto que estaba en la puerta haciendo de campana hace una llamada, y les dice a los otros “hay que largarnos” pero antes de irse suena el celular de C. C. A. por lo que el sujeto que ingreso primero le quita la cámara, sacando su celular y la cantidad de S/ 1200.00 luego escuchan un claxon de vehículo que era un Cherry Q de placa de rodaje P1 J- 292V.

Razón por la cual el tipo penal que fundamenta el representante del Ministerio Publico es el de robo (Art. 188 tipo base) con las agravantes del inciso 3) con el concurso de dos o más personas y el inciso 4) a mano armada.

2.2.6.2.1.- El delito de Robo Agravado

El robo agravado puede definirse como “aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal”.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado (Ramiro, 2015).

La “violencia física” debe presentarse en la ejecución de sustracción del bien mueble, y se entiende como “la coacción física ejercida sobre una persona para vencer su voluntad y a realizar algo que no quiere o a ceder en algo a lo que se opone (a que otro se apodere del bien o bienes muebles ajenos)” la sustracción del bien mueble de la que es detentadora, poseedora o propietaria.

Por otro lado, en relación con la “intimidación o amenaza”, esta “consiste en el anuncio o conminación de un mal inmediato grave, personal y posible que inspire al perjudicado un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego ante la posibilidad de un mal real o imaginario, de suerte que la intimidación puede producirse de manera expresa mediante la exteriorización con palabras de la amenaza del mal o implícitamente cuando el comportamiento que proceda a la toma de las cosas o a la petición de las mismas para proceder a su apoderamiento haga perfectamente deducible el pronóstico de causar un mal si se opone resistencia a los deseos del agente” (Vilcapoma, 2003)

2.2.6.2.2.- Agravantes del Tipo Penal de Robo

La pena privativa de la libertad será no menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido:

a) En inmueble habitado

La primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica cuando aquel se efectúa o realiza en inmueble habitado. La acción realizada por la agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc., de los moradores del inmueble. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad (Ramiro, 2015).

b) Durante la noche o en lugar desolado

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte este iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la

agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima (Ramiro, 2015).

Esta circunstancia agravante es nueva en nuestra legislación. En el código penal derogado de 1924, no aparece esta agravante. En cambio, el código de 1863 utilizó la frase “robo en despoblado o en camino público” que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. En efecto, un lugar donde normalmente no hay población, el lugar es solitario; el robo en lugar desolado significa que la acción transcurre en un lugar que normalmente o circunstancialmente se encuentra sin personas. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado, pero que en forma circunstancial o eventual se encuentra sin pobladores (Ramiro, 2015).

c) A mano armada

Se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituye armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistola, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.) arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serrucho, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.) (Ramiro, 2015).

La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la sustracción- apoderamiento ocurrido no se encuentra en la agravante en comentario (Paredes, 1999).

d) Con el concurso de dos o más personas

“Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen con la finalidad de facilitar la comisión de conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre

sus bienes, radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante”.

En tanto que la otra posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de autores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio de hecho aportan en la comisión del robo.

El concurso debe ser en el hecho mismo de la sustracción- apoderamiento. No antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría.

En estricta sujeción al principio de la legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores o coautores. Considerar que los cómplices o inductores resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el código penal en su parte general y lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por ser coautor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho (violación del principio del nebis in ídem) (Ramiro, 2015).

- e) **En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.**

De la redacción final del inciso 5 del artículo 189 ampliado, se concluye: para que se configure la agravante del robo no interesa ni es relevante penalmente que el agraviado se encuentre en condición de turista ya sea nacional o extranjero. “La agravante simplemente se configura cuando el robo se realice en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos”. Es decir, igual se produce la agravante cuando el agraviado con la acción del robo sea un

turista o cualquier otra persona, con la principal condición de que se encuentre en los lugares que exige el tipo penal.

Por otro lado, ¿qué pasa si el turista es objeto de robo en lugares diferentes a los indicados en la forma penal? Simplemente nada. La agravante no concurre. Por ejemplo, si el robo al turista extranjero se produce en las avenidas colmena o Abancay de lima o colonial del callao, como frecuentemente ocurre, la agravante no concurre.

En otro extremo, para configurarse la agravante del robo, el uso de la violencia o amenaza para la sustracción debe producirse en el medio de locomoción y cuando este venga cumpliendo su función de transporte.

En suma, por la forma de redacción del inciso 5 del artículo 189 del CP modificado por la ley en comentario, el turista ya sea nacional o extranjero sigue igual de desprendido. Si el robo se produce en el lugar diferente a los señalados en la norma penal o en momentos que tales lugares están cerrados al público, por más turista que sea el agraviado, no se configura el delito de robo agravado (Ramiro, 2015).

f) Fingiendo el agente ser autoridad o ser servidor público o trabajador del sector privado, o mostrando mandamiento falso de autoridad.

Se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en realidad no tiene.

Al utilizar el legislador nacional la expresión autoridad, se está refiriendo a los funcionarios públicos que enumera el artículo 425 del código penal. El funcionario es toda persona que tiene autoridad emanada del estado (Ramiro, 2015).

La acción de fingir (ante el propietario) la calidad no poseída. Para ser penalmente relevante deberá tener una suficiente entidad engañadora. Esto es, se exige idoneidad suficiente y adecuada para _ en ponderación promedio- lograr el quiebre o eclipse miento de la defensa. Esta ponderación no puede pasar por encima ni soslayar condiciones concretas bajo las cuales se desarrolló la acción ilícita, tales como la edad, la cultura, el contexto geográfico (ciudades o áreas

rurales) y la vulnerabilidad de la víctima, ni perder de vista que la acción de fingimiento va aunada a la amenaza grave y los actos de violencia, lo que en su conjunto genera un cuarto de pre valimiento difícil de superar par el sujeto pasivo y afectado (Rojas, s.f).

Fingiendo el agente ser servidor público.

Esta agravante, se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza y simulando o aparentando ser servidor público sustrae los bienes de la víctima. Es decir, el agente finge ser servidor público o empleado público entendido como aquel trabajador que vinculado a la administración pública cumple actividades concretas y de ejecución bajo subordinación en relación del funcionario (Ramiro, 2015).

Fingiendo el agente ser trabajador del sector privado.

Se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza y simulando o fingiendo ser trabajador de una empresa privada, sustrae en forma ilegítima los bienes muebles del sujeto pasivo. El agente finge ser trabajador de determinada persona jurídica particular (Ramiro, 2015).

Mostrando el agente mandamiento falso de autoridad.

La circunstancia se configura cuando el agente mostrando o enseñando a su víctima orden o mandato falso de autoridad y haciendo uso de la violencia o la amenaza le sustrae sus bienes muebles de modo ilegítimo. Debe verificarse el dato objetivo del tipo que la orden o mandato que muestra el agente en forma directa a la víctima es falso, caso contrario, si se determina que la orden era legítima o legal, la agravante no se configura (Ramiro, 2015).

g) En agravio de menores de edad o agravio de personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La circunstancia agravante se materializa cuando el agente dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor. El termino agravio implica, no solo el desmedro o merma patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o la amenaza que afecta directamente al menor. El agravio tiene así dos dimensiones concurrentes: a) la acción y efecto de la violencia y la amenaza; y b) el desmedro económico (Rojas, s.f).

En agravio de personas con discapacidad.

Persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad para realizar alguna actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad (Artículo 2 de la ley N° 27050, ley general de la persona con discapacidad)

Esta circunstancia la agravante cuando el agente comete el robo sobre una persona que sufre de incapacidad física, mental o sensoria. Justificándose la agravante, toda vez que el agente se aprovecha de la especial debilidad de aquellas personas, sabiendo perfectamente que no opondrán alguna clase de resistencia y, por tanto, no ponen en peligro el logro de su finalidad, que es obtener un provecho patrimonial (Ramiro, 2015).

En agravio de mujeres en estado de gravidez.

La agravante aparece cuando la víctima – mujer del robo se encuentra en estado de gestación, es decir, esperando que se produzca el nacimiento de un nuevo ser que lleva en su vientre. Una mujer se encuentra en estado de embarazo desde el momento mismo en que se produce la anidación del nuevo ser en el útero de la madre hasta que se inician los intensos dolores que evidencian el inminente nacimiento.

Se busca proteger la integridad física y mental tanto de la gestante como del ser por nacer. La agravante se justifica por la propia naturaleza del periodo que atraviesa la agraviada (Ramiro, 2015).

En agravio de adulto mayor.

También se agrava cuando la víctima pertenece al grupo de adultos mayores. La N° 30076 en forma atinada modifico esta agravante. Antes se refería ancianos, ahora en coherencia con la ley de las personas adultas mayores N°28803, la agravante aparece cuando la víctima del robo es un adulto mayor que de acuerdo al acuerdo 2 de la citada ley, se entiende por persona adulta mayor a todo aquel que tenga 60 o más años de edad. Sin duda puede ser hombre o mujer.

Igual que en la agravante anterior, la acción de la violencia o amenaza debe ser directa en contra del sujeto pasivo adulto mayor y de ello debe resultar una consecuente merma de su patrimonio. Si la violencia o amenaza fue dirigida contra otra persona y solo resulto mermado el patrimonio del adulto mayor, la agravante no se verifica. También es posible que el agente por error, actué con la firme creencia que su víctima no es un adulto mayor, en tal caso es factible invocarse el error de tipo previsto en el numeral 14 del código penal (Ramiro, 2015).

h) Sobre vehículo automotor, autopartes o accesorios.

Otra agravante que fue introducida en el código penal por la ley N° 29407 del 18 de septiembre de 2009 y modificada por la ley 30076, se configura cuando el robo se produce sobre un vehículo auto mor, sus autopartes o accesorios. Aquí la agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo, sus autopartes o accesorios. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder. Consideramos innecesario tales agravantes pues, en cualquier caso, era suficiente con las agravantes ya existentes para imponer pena drástica a los que se dedican a cometer robos de vehículo, así lo ha dispuesto (Ramiro, 2015).

La pena será no menor de 20 ni mayor de 30 años de pena privativa de libertad, si el robo es cometido:

i) Con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima.

Aparece la circunstancia agravante cuando el agente por defectos mismos del robo ocasiona lesiones leves a la integridad física o mental de la víctima. Esto es, causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Se entiende que las lesiones a la integridad física o mental de la víctima deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de la sustracción-apoderamiento. Si las lesiones se verifican por otras circunstancias, la agravante no se configura.

Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento en que se produce el robo. No antes. Serán dolosas las lesiones que ocasiona el agente a la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus bienes opone resistencia. En cambio, serán culposas cuando la víctima se lesiona o a consecuencia del forcejeo que se produjo al momento de la sustracción. Lo importante es que las lesiones simples físicas o mentales sean consecuencia circunstancial y episódica del robo. En esa línea del razonamiento, no opera la agravante si en determinado caso, llega a determinarse que el sujeto previamente había planificado lesionar a su víctima para luego sustraerle sus bienes. Aquí se presentará un concurso real de delitos entre lesiones simples o menos graves y hurto.

j) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos fármacos contra la víctima.

La agravante no tiene antecedente en nuestra legislación. Se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza grave y aprovechando de la incapacidad física o mental de su víctima le sustrae ilícitamente sus bienes muebles. El fundamento de esta agravante radica en la mayor facilidad para la comisión del delito del que se aprovecha el agente, unido a ello la alevosía con la que actúa.

Se presenta la agravante cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sustrae los bienes muebles de un ciego o paralítico o un autista, etc. Aparte de abusar o aprovecharse del estado de incapacidad física o mental de la víctima, el agente debe actuar haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima. Si por el contrario solo se aprovecha de incapacidad sin hacer uso de la violencia o amenaza, los hechos constituirán hurto, mas no robo. Para que exista robo agravado es necesario que el agente aparte de utilizar la violencia o amenaza en la sustracción y apoderamiento de bienes ajenos, aproveche el estado de incapacidad en que se encuentra la víctima.

Es factible también que el agente haya actuado en error respecto de la agravante. Es decir, el agente no conozca o no se haya dado cuenta de la incapacidad que sufre la víctima, presentándose de ese modo un supuesto de error de tipo, debiendo ser resuelta tal situación aplicando el artículo 14 del código penal, correspondiendo al operador jurídico determinar si el error fue vencible, pero en ambos casos la consecuencia es la misma: habrá robo simple nunca robo agravado (Ramiro, 2015).

“Mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos fármacos contra la víctima”.

Se configura cuando el agente comete el robo haciendo uso o empleado para tal efecto drogas, insumo químicos o fármacos contra la víctima para anular su resistencia de defensa de sus bienes.

Como hemos dejado establecido al hacer hermenéutica del robo simple, nosotros consideramos que estos supuestos constituyen hurto agravado por destreza. De ningún modo aceptamos lo que se denomina en doctrina violencia impropia. Pues aquí no hay uso de violencia entendida como la aplicación de una energía física sobre la víctima de intensidad necesaria para vencer su resistencia. En el supuesto de uso de drogas no hay violencia, lo que existe es la destreza que utiliza el agente para primero anular la capacidad de defensa de la víctima sobre sus bienes muebles y después, sin ninguna dificultad sustraerlos y apoderarse ilegítimamente de ellos (Ramiro, 2015).

k) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

No hay mayor discusión en la doctrina al considerar víctima del delito de robo a aquella persona que por defecto del actuar ilícito del vigente ha visto disminuido su patrimonio. La víctima puede ser una persona natural o jurídica.

Se presenta la agravante cuando la víctima o la familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del robo han quedado desprovistas de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y de su familia. Sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo se exige que esta quede en una situación

patrimonial difícil de cierto agobio e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente (Ramiro, 2015).

l) Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.

Se configura cuando el agente sustrae ilícitamente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre los poseedores, bienes de valor científico o cuando lo hace sobre bienes que integran el patrimonio cultural de la nación. El fundamento de las agravantes radica en su importancia y significado de los bienes objeto del robo para el desarrollo científico del país y por su legado histórico, artístico y cultural.

Esta agravante constituye una excepción a los delitos contra el patrimonio, pues aquí no interesa tanto el valor económico que pueda tener el bien sustraído; tampoco interesa tanto el valor económico que pueda tener el bien sustraído; tampoco interesa que el agente obtenga provecho económico (Ramiro, 2015).

m) La pena será de cadena perpetua cuando:

Actué en calidad de integrante de organización criminal.

Esta agravante ha sufrido una modificatoria por la ley N° 30077 de agosto de 2013. “Antes se configuraba cuando el agente actuaba en la calidad de integrante de una organización delictiva o banda, ahora simplemente se verifica cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal”.

De acuerdo a la ley N° 30077, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, equivoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley. La intervención de las integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución a la consecución de los objetivos de la organización criminal (Ramiro, 2015).

Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima.

La agravante se configura cuando el agente o gentes por actos propios del uso de la fuerza o amenaza para sustraer de modo ilícito los bienes de su víctima, le causan lesiones físicas o mentales. Las lesiones deben ser de la magnitud de los supuestos taxativamente indicados en el artículo 121 (Lesiones) del código penal. Si por el contrario las lesiones tienen la magnitud de los supuestos previstos en el artículo 122 (Lesiones Leves) o 441 (lesión dolosa y lesión culposas) del código penal, la presente agravante no aparece.

Aun cuando considero que no era necesario, así lo establecido el acuerdo plenario N° 3- 2009/CJ -116, del 13 de noviembre de 2009, como jurisprudencia vinculante, al señalar en la última parte de su fundamento 11 donde sostiene:

Que es de precisar que son lesiones graves el enumerado artículo 121 (Lesiones) del código penal. Según esta norma se califican como tales a las lesiones que ponen en peligro inminente la vida de la víctima, les mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan incapacidad para el trabajo invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente, o infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona, que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Por consiguiente, la producción en la realización del robo de esta clase de lesiones determinará la aplicación del agravante del párrafo in fine del artículo 189 código penal.

Se entiende también que las lesiones graves pueden ser causadas dolosamente o por negligencia del agente, esto es, el agente debe haber causado lesiones físicas o mentales queriendo hacerlo para evitar.

Las lesiones graves pueden ser sobre el propietario de los bienes o sobre los poseedores o tenedores de los bienes objeto de la sustracción (Ramiro, 2015).

Con subsecuente muerte de la víctima.

Esta circunstancia o supuesto es la última agravante se la figura delictiva del robo, la misma que merece también la pena de cadena perpetua. La agravante se configura cuando el agente o agentes como consecuencia de los actos propios del

uso de la violencia o amenaza para vencer la resistencia natural de la víctima en defensa de sus bienes, le ocasionan o le producen la muerte. Según la redacción se la circunstancia agravante, se entiende que el resultado final de muerte puede ser consecuencia de un acto doloso o culposo. Así mismo, para estar ante la agravante, el agente no debe haber planificado. La muerte de su víctima. El deceso debe producirse por los actos propios del uso de la violencia o amenaza en el acto mismo de la sustracción. Si llega a determinarse que el agente previamente quiso acabar con la vida de la víctima para después apoderarse de sus bienes, no aparece, sino el supuesto de asesinato, previsto en el inciso 2 del artículo 108 del código penal, y, por lo tanto, el agente será merecedor de la pena privativa de libertad temporal ni menor de quince años(Ramiro, 2015).

En esa línea del razonamiento llegamos a evidenciar la incoherencia legislativa del legislador del decreto legislativo N° 896 de 1998 y no superado por la ley N° 274, al sancionarse con pena de cadena perpetua al agente que ocasiona la muerte de manera episódica, coyuntural, no planificada; en tanto que al agente que origina la muerte de una persona en forma planificada y deliberadamente dolosa a fin de sustraerle sus bienes sin mayor dificultad, le sanciona con una temporal no menor de 15 años. Como bien señala rojas vargas (s.f),se produce así el siguiente mensaje de perversión normativa: mata primero antes de apoderarte del bien mueble, porque si no lo haces y si de los actos de violencia resulta muerta la víctima, serás castigado con cadena perpetua. Mientras que en el primer caso a lo mas seras sancionado con 35 años.

2.2.6.2.3.- Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito materia de estudio se encuentra en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Quinto, Capítulo N° 2, Art. 188° Robo: tipo base; y Art.189° Robo Agravado; incisos 3) y 4) del Código Penal Peruano. (Exp. 1121-2013-3-2001-JR-PE-01 – Piura-Piura).

2.2.6.3.- Tipicidad en Robo

2.2.6.3.1.- Elementos de la Tipicidad Objetiva

a) Sujeto activo

De la redacción del tipo penal del art. 188, “se desprende que no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, autor puede ser cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, autor puede ser cualquier persona natural. La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser total o parcialmente ajeno. Esta última circunstancia también orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del delito de robo y ello dolo podrá ocurrir, siempre y cuando, aquel copropietario no obstante la posesión del bien mueble. Si por el contrario, tiene la posesión del bien no habrá robo, pues no se habría materializado la sustracción violenta o bajo amenaza”(Ramiro, 2015).

b) Sujeto pasivo

También sujeto o víctima de robo será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Asimismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad. Así, cuando en un caso concreto, la persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos del hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor legítimo (Ramiro, 2015).

2.2.6.3.2.- Elementos de la Tipicidad Subjetiva

La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognitivo – volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble (Rojas, s.f).

2.2.6.3.3.- Grados de Desarrollo del Delito

El robo es considerado como un delito pluriofensivo, en la cual no solo se protege penalmente el patrimonio, sino también la integridad y libertad de la persona. En suma, no se puede hablar de grados de desarrollo del delito de robo porque para precisar la determinación del momento consumativo del robo tiene que haber existido violencia o amenaza contra la víctima.

Una ejecutoria suprema señala que existen actos de frustración en la ejecución típica (tentativa, artículo 16 código penal) en el delito de robo agravado por participación directa de la víctima, al momento de la realización de la sustracción de sus dependencias. En efecto: “De las pruebas actuadas durante el proceso, se aprecia que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado en la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa por el cual se ha instruido, toda vez que está demostrado que en horas de la mañana del (...), en compañía de un sujeto desconocido utilizando un arma de fuego de fabricación casera, en forma violenta abordando el vehículo de servicio público que manejaba el agraviado tratando de sustraerle el dinero producto de su trabajo acto ilícito que ni llegó a consumarse, debido a la resistencia que puso de manifiesto el agraviado, quien con ayuda de su cobrador y dos personas más lograron aprehenderlo y conducir a la dependencia policial juntamente con el arma que portaba”.

Como es sabido, luego de innumerables y discrepantes criterios esbozados por las salas penales de las cortes superiores y corte suprema de nuestro país, así la corte suprema ha establecido en este punto lo siguiente: “tercero: Que, la consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición”;(Ejecutoria suprema del 24/ 05/2005, recurso de nulidad n° 117-2005- ANCASH, extraído de: dialogo con la jurisprudencia, 2008); (James, 2015).

a) La tentativa

Es común afirmar que el “delito de robo al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que una conducta del agente se quede en tentativa. En efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la

sustracción del bien mueble haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentran en plena sustracción de los bienes y lo de detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la policía nacional”(Ramiro, 2015).

b) La consumación

De los argumentos expuestos para la tentativa, se concluye que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima(Ramiro, 2015).

2.7. MARCO CONCEPTUAL

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreesída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas de Torres y C. Flaibani, 1998).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Diccionario juridico, 2007).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas de Torres y C. Flaibani, 1998).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Diccionario juridico, 2007).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Diccionario juridico, 2007).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario juridico, 2007).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de Torres y C. Flaibani, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Diccionario juridico, 2007).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas de Torres y C. Flaibani, 1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas de Torres y C. Flaibani, 1998).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Diccionario jurídico, 2007).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Diccionario jurídico, 2007).

Jurisprudencia. Ciencia del derecho. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada (Ossorio, 2002).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas de Torres y C. Flaibani, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualización de la pena. Personalidad de la pena (Ossorio, 2002)

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia Española, 2017).

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas de Torres y C. Flaibani, 1998).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Pertinente. Pertenece o correspondiente a algo (Real Academia Española, 2017).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas de Torres y C. Flaibani, 1998).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Diccionario jurídico, 2007).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Diccionario jurídico, 2007).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema de limitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, R., Fernández, C., Batista, P., 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, R., Fernández, C., Batista, P., 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, R., Fernández, C., Batista, P., 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, R., Fernández, C., Batista, P., 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejia J., 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador (Hernández, R., Fernández, C., Batista, P., 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos(sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, R., Fernández, C., Batista, P., 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, R., Fernández, C., Batista, P., 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en grado de tentativa existentes en el expediente N° 1121-2013-03-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal colegiado sede central de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 1121-2013-03-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado sede central de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, J. y Mateu, E., 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que lo pana del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, R., Fernández, C., Batista, P., 2010). se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA COLEGIADO PENAL PERMANENTE <u>Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura</u></p> <p>EXPEDIENTE N° :01121-2013-3-2001-JR-PE-01 DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>ACUSADO :CH.G.W.J.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación ¿Cuál es el problema</i></p>				X						

	<p>AGRAVIADOS :P.C.M.A.</p> <p>: C.A.K.C. R.</p> <p>ESPECIALISTA JUDICIAL : CH.F.C.</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO 05</p> <p>Piura, 13 de marzo de dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA conformado por los jueces; Á.E.M.M, R.M.V.(Director de Debates), J.A.R. contando con la presencia del representante del Ministerio Público Dra. M.L.A.S.Z. Fiscal Provincial del Segundo despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Piura con domicilio procesal en Jr. Callao N° 529 – Piura; la abogada defensora Dra. P. A.N.F. con registro ICAP N° 1699, con domicilio procesal en Calle Arequipa N° 970 Oficina 303; patrocinando al acusado Ch.G.W.J.,</p>	<p>sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidad es resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
	<p>identificado con DNI N° 44485374, de 28 años de edad, con fecha de nacimiento el día 22 de julio de 1985, sus padres J.Ch.M. y M.S.G.F., de ocupación comerciante, percibía entre \$200 y \$300 dólares cuando viajaba a traer</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>mercadería, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Huáscar N° 2431, Castilla - Piura , registra antecedentes por el delito de lesiones graves, delito por el que fue sancionado a 4 (cuatro) años de pena privativa de libertad efectiva ; juzgamiento que ha tenido el siguiente pronunciamiento:</p> <p><u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</u></p> <p><u>PRIMERO.</u> - Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio, se ha sostenido que los hechos materia de investigación datan del 2 de febrero de 2013 aproximadamente a las 14:15 horas en la que se encontraban en refrigerio el agraviado M.A.P.C. propietario de la Imprenta “P. M.” (Que se encuentra ubicada en la calle Callao – Piura) éste se encontraba junto con su hijo D.P., de pronto tocan la puerta del local y D.P. sale a percatarse quién golpeaba la puerta con lo que ve que era una clienta de ellos llamada K.C.R.C.A, entonces le abren la puerta para que ingrese, ella ingresa y detrás de ella empujándola entra el sujeto del imputado portando un arma de fuego con la que amenaza al hijo del propietario, luego ingresan de manera intempestiva dos sujetos más, de los cuales uno se dirige directamente a la caja donde se encontraba el dinero y el otro se queda en la puerta</p>	<p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

8

<p>“haciendo de campana”, inmediatamente el sujeto que estaba en la caja después de forcejeos logra guardar en una mochila el dinero que había en la caja y además le quita el dinero que el Sr. M.A.P. llevaba en su billetera. Cuando el sujeto que hacía de campana les avisa que ya se fueran del local, uno de ellos al salir escucha que suena el celular de la agraviada C.A. y se regresa le quita el celular y la cartera que ella tenía. El agraviado P.C. va tras de ellos y se percata que los sujetos se suben a un vehículo tico y se dan a la fuga.</p> <p>Los agraviados van a la DIVINCRI a realizar la denuncia respectiva y entre las diligencias pertinentes del caso les mostraron el álbum de inculcados y tanto K.C.A. y D.P. reconocen de manera inmediata al sujeto que les había robado el cual era W.J.Ch.G.</p> <p><u>SEGUNDO.</u>- Que, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado es coautor, en grado consumado de los hechos que se subsumen dentro del tipo penal descrito en el artículo 189 con respecto al delito del robo en las agravantes contempladas en los incisos 3 y 4, esto es, a mano armada, mediante el concurso de dos a más personas. Que probará su teoría del caso con las documentales y testimoniales admitidas en la audiencia de control de acusación, las mismas que serán actuadas en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente juicio oral.</p> <p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</u></p> <p><u>DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p><u>TERCERO.-</u> En mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público, solicitó en audiencia que al acusado W.J.Ch.G, se le imponga una pena privativa de la libertad de 12 años, como coautor del delito antes indicado y una reparación civil ascendiente a la suma de S/. 6000 (SEIS MIL NUEVOS SOLES) a favor de M.A.P.C. y la suma de S/. 2 000 (DOS MIL NUEVOS SOLES) a favor de K.C.R.C.A.</p> <p><u>DE LA DEFENSA</u></p> <p><u>CUARTO.-</u> Que, el abogado defensor, sostiene que junto con su patrocinado desvirtuarán la acusación requerida por el Ministerio Público en cuanto a los delitos de robo agravado en cuanto su patrocinado no ha participado en tales delitos someterá todos los medios probatorios para admitidos para comprobar que su patrocinado no ha realizado los hechos que se le vienen imputando no sólo por el Ministerio Público sino también por los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coagraviados.</p> <p><u>QUINTO.-</u> Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.</p> <p><u>TRÁMITE DEL PROCESO</u></p> <p><u>SEXTO.-</u> En aplicación de lo que dispone el artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, entre éstos se les presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tienen derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se puedan comunicar con sus Abogados Defensores, así también les asiste el derecho de guardar silencio si creen conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en el presente juzgamiento. Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que previa consulta con su abogado, el acusado W.J.Ch.G. refirió ser inocente de los hechos atribuidos y no acepta los cargos por lo tanto se sometió al presente juzgamiento, asimismo hace referencia que prestará su declaración en juicio oral. Por lo que desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente oralizada la actividad probatoria, así como la oralización de las documentales el estado conforme al artículo 383° del Nuevo Código Procesal Penal es de emitir la sentencia correspondiente.</p> <p><u>ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS</u></p> <p><u>SÉTIMO.-</u> Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p><u>DECLARACIÓN DEL M.A. P.C.:</u></p> <p>A las preguntas del fiscal: Refirió que el día 2 de febrero de 2013 se encontraba en su local entre las 14:00 y 16:00 horas momento en el que estaba cerrada la imprenta ya que era momento de refrigerio, ese día el Sr. P. se encontraba con su menor hijo D. este último se encontraba en la parte delantera de la imprenta y el Sr. M.A. se encontraba en su oficina; de pronto golpean la puerta y el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor se aproxima a la ventanilla de la puerta y ve que era la Sra. K.C. quién iba a recoger un trabajo que había enviado a hacer en ese momento abre la puerta para que entre la Sra. C. y en ese momento conjuntamente con ella un sujeto empujándola. El Sr. P. dice que mientras estaba en su oficina escuchó algunos ruidos que provenían de la parte delantera de la imprenta pero él pensó que se trataba de un cliente “juguetón” que estaba levantando la voz, de pronto unos minutos después entra su hijo que se había escapado de los sujetos que habían entrado al local y le dice a su padre que estaban robando, él sale de su oficina y ve a un sujeto con un arma de fuego que le dijo “ya perdiste, dame el dinero”, este sujeto junto con otros 2 hacen que se arrodillen los agraviados y en ese momento le quita la billetera al Sr. Pingo además le ve una cadena en el cuello la cual no lograron llevarse ya que el agraviado lo impidió, se llevaron también dinero de la caja y además se llevaron las pertenencias de la Sra. K.C., se llevaron su celular y dinero que ésta traía. En el momento que estaba sucediendo esto llegó un cliente llamado C. el cual preguntó a uno de los sujetos que estaba en la puerta si es que estaban atendiendo y éste le respondió que sí con lo cual este cliente ingresa al local y ahí es también víctima de robo. El Sr. P. expresa que ese día perdió un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>promedio de S/.7, 000 (siete mil nuevos soles).</p> <p>Cuando los sujetos salen del local, el Sr. P. aprovecha en ir corriendo detrás de ellos y ve que se dan a la fuga en un carro color amarillo al mismo tiempo es allí cuando ve a uno de los sujetos y se percata de sus características físicas e indica que no es el sujeto que está presente en ese momento en la sala de audiencias.</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor.</p> <p>Refirió que también se llevaron el celular de su menor hijo. Además, relató que los sujetos que entraron a su local estaban con gorros, pero con la cara visible y que si bien él no pudo ver cuando ingresaron los sujetos los vio al momento que se dieron a la fuga, cuando un carro amarillo sobre paró en la pista y se estacionó en el local continuo al de él y estos sujetos se escaparon.</p> <p>A la pregunta del Dr. M.</p> <p>El sujeto que vio era trigueño, pelo corto, de estatura aproximada de 1.65 y que para él es muy fácil reconocer al sujeto ya que es más o menos como él, además éste cree que al sujeto que pudo ver era el cabecilla de la banda.</p> <p><u>DECLARACIÓN DEL MENOR D.D.P.R.:</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas del fiscal:</p> <p>Refirió que él ayuda en la imprenta de su padre en el verano y que la atención es de 9.00 a 14:00 horas y de 16:00 a 21.00 y que el día 02.02.2013 él se encontraba en la parte delantera del local y golpearon la puerta de pronto ve que era un cliente conocido la Sra. K.C. y procede a abrirle la puerta con lo que entra detrás de ella un sujeto e inmediatamente ingresan dos sujetos más, el primero que ingresa le apunta con un arma en la parte superior del cuello, vio si no había nadie más en el local; otro de los sujetos reduce a K. En ese momento logra irse al pasadizo que lleva a la oficina de su padre y le dice que estaban asaltando el negocio con lo que el padre sale conjuntamente con él e inmediatamente son reducidos por uno de los sujetos quién le quitó tanto las pertenencias de su padre como las de él, lo mismo sucedió con la Sra. K.</p> <p>Que reconoce a uno de los sujetos que asaltó en local y es el que está sentado en ese momento en la sala y que viste polo rojo, este sujeto que indica fue quién lo redujo, le quitó sus pertenencias y fue quien divisó y avisó donde estaba la caja. También indicó que vio a otro sujeto y éste era gordo, de cara redonda, tez morena.</p> <p>Cuando los agraviados fueron a denunciar a la DIVINCRI</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>allí les mostraron el álbum de inculpatos y reconocieron a uno de los sujetos el mismo que es el que se encuentra en esta sala.</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor:</p> <p>Refirió que el Sr. Pingo es decir su padre fue quién vio como los sujetos se fueron a la fuga ya que éste corrió rápidamente cuando los sujetos salieron del local. Además, indica que los que estaban en el local al momento de los hechos fueron su padre, la señora K. y él que no hubo nadie más.</p> <p><u>DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA K.C.R.C.A.</u></p> <p>A las preguntas del Fiscal.- Refirió que trabaja actualmente como productora de giras de un programa del canal ATV, y que cuando sucedieron los hechos se dedicaba a realizar publicidades y que trabajaba directamente con la Imprenta “G...” empresa del Sr. M.A.P.C.; que el día 02.02.2013 va a recoger un trabajo a la imprenta a eso de las 14.15 horas y cuando estaba esperando en la puerta que se le entregara su trabajo se le acerca con una tarjeta la persona de J.Ch.G. y le dice que si ha mandado a realizar un trabajo ésta le dice que sí, y él le dice que iba también a aprovechar en recoger el trabajo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que había enviado a hacer porque lo tenían paseando con su material en ese momento se acercan dos sujetos más y entonces al instante que el joven D. abre la puerta ingresa ella y detrás de ella empujándola ingresan los tres sujetos, uno la reduce a ella, el otro a D.P. y el tercero se queda como campana, hacen que se arrodille contra el piso les insultan y comienzan a sacar el dinero y las pertenencias de los que estaban allí. Menciona la agraviada que reconoce a la persona que estuvo presente en el asalto y es la persona que está en la sala y que viste polo rojo. Además indica que cuando fueron a la DIVINCRI reconoció en el álbum de inculcados al sujeto y que recuerda perfectamente que era trigueño, pelo corto, lacio, corte hongo y trompudo.</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor:</p> <p>Que el día del asalto ninguno de los sujetos tenía la cara tapada y que pudo recordar a los tres sujetos, que el primero es J.Ch. y que vestía bermuda f., polo y una mochila negra, el segundo era de contextura gruesa, tez oscura y de estatura baja y el tercero era más joven que los otros dos, alto de tez más clara.</p> <p><u>OCTAVO.</u> - ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público:</p> <p>1. <u>LECTURA DE LA DENUNCIA VERBAL.</u> Siendo las 14:30 horas del día 02/02/2013 se apersonó el Sr. M.A.P.C. haber sido víctima del presunto delito contra el patrimonio – robo agravado del monto de S/. 7,000.00 (siete mil nuevos soles) en calidad de propietario de la imprenta de nombre “GRAFIMASTER” que está ubicada en Jr. Callao N° 768 – Piura, donde indica que la Sra. K.C. R.C.A., su menor hijo D.D.P.R. y C.E.R.S. conjuntamente con él fueron víctimas de robo en dicho local.</p> <p>2. <u>LECTURA DEL ACTA DE RECONCIMIENTO DE K.C.A.</u> de fecha 18/02/2013: en la que dicha persona reconoce del álbum de inculcados a la persona de Ch.G.W.J. en la página 57 la fotografía número 05 y es quién la redujo con su arma de fuego.</p> <p>3. <u>LECTURA DE RECONOCIMIENTO DEL MENOR D.P.</u> de fecha 18/02/2013: En la que dicha persona luego de observar las fotografías reconoce del álbum de inculcados a la persona de Ch.G.W.J. en la página 57 la fotografía número 05 y es quién la redujo con su arma de fuego.</p> <p>4. Vouchers del Banco Financiero del día 02/02/2013 donde consta un retiro de S/. 12,900 (doce mil novecientos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles) de la cuenta de G... EIRL.</p> <p>5. Vouchers del Banco de Crédito del Perú del día 02/02/2013 donde consta un importe depositado de US\$ 2,000 (dos mil dólares) de la cuenta de G... EIRL.</p> <p>Defensa:</p> <p>6. Factura Nª 003016 del día 01/02/2013, con la que se intenta probar que el imputado se encontraba esa fecha en Lima y que no podría haber planeado dicho acto delictivo ya que no habría tenido tiempo para hacerlo si es que en caso hubiera podido llegar a Piura el día 2 de febrero.</p> <p><u>DECLARACIÓN DEL IMPUTADO CH.G.W.J.:</u></p> <p>A las preguntas del Fiscal- Refiere que se dedica desde el 2004 al comercio y que viaja a Ecuador, que el día de los hechos él aún se encontraba en Lima ya que estuvo allá hasta el día lunes 4 de febrero de 2013, y que no puede demostrarlo con el boleto de viaje, pues él viaja de Lima a Piura en los carros del terminal Fiori con lo que no cuenta con boleto de viaje.</p> <p>Que cuenta con antecedentes por el delito de lesiones graves, delito por el que fue sancionado a 4 (cuatro) años de pena privativa de libertad efectiva, y además tiene un proceso por tenencia ilegal de armas. Además, se le pregunta si conoce la Imprenta “G...” y ante esto responde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no, que ni siquiera sabe dónde queda dicha imprenta, y con respecto que si conoce a la agraviada K.C, afirma que sí, que la conoce ya que sus hijos estudian con los hijos de la agraviada que la que ha tenido problemas con la Sra. K. es su esposa.</p> <p>A la pregunta del Dr. M.: Refiere que la tienda donde normalmente compra la mercadería que va a vender queda ubicada en Jr. Abancay cerca de Iraoka y que viene trabajando con dicha tienda desde el año 2004.</p> <p><u>ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA</u></p> <p><u>NOVENO.-</u> Que, el representante del Ministerio Público refiere que respecto a los hechos ocurridos y los medios probatorios ofrecidos, el Ministerio Público está convencido de la comisión del hecho delictivo robo agravado y de la responsabilidad del acusado W.J.CH.G. lo cual ha sido corroborado por la declaración testimonial del menor D.P.R. y de la Sra. K.C.A. además han reconocido en la sala de audiencia que se encuentra aquí presente la persona que realizó dicho ilícito, esto es por lo que Ministerio Público se ratifica en el testimonio además del documento oralizado reconocimiento fotográfico donde se reconoce a través de las características que éste tiene y se reconoce por parte de dos personas a la persona</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su participación en el hecho delictuoso además se ha oralizado la existencia del dinero a través de los Boucher con lo que se acredita el monto perdido por la Imprenta “G...”. Por lo que el Ministerio Público solicita 12 años de pena privativa de la libertad para W.J.CH.G, por el delito de robo agravado en agravio de M.A.P.C. y K.C.R.C.A. así como una reparación civil de S/. 6,000 (seis mil nuevos soles) a favor de M.A.P.C. y la suma de S/.2, 000 (dos mil nuevos soles) para K.C.R.C.A.</p> <p><u>DÉCIMO.</u>-Que la defensa solicita la absolución de su patrocinado por cuanto han existido contradicciones con respecto a las declaraciones dadas por los agraviados, además los agraviados no han dado los datos necesarios en la etapa preparatoria, con lo que han venido recién al juicio a narrar los hechos de manera contradictoria y también es bastante ilógico que la agraviada K. se halla grabado el nombre del imputado y que llegue a la audiencia y lo acuse se manera deliberada, pues ellos ya se han conocido y tanto ella como la esposa del acusado no ha tenido una buena relación. Es necesario también tomar en cuenta que no se puede probar el momento de viaje del Sr. CH ya que cuando se viaja en ruta es bastante difícil obtener un boleto.</p> <p><u>DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>ACUSADO</u></p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u> - Refirió ser inocente. Fue detenido el 13/03/2013 por motivo del proceso de lesiones por el cual ha sido materia de sanción por eso ha sido condenado a 4 años de pena privativa de libertad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro N°1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</u></p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.</u> - El marco jurídico del tipo penal de Robo Agravado, previsto en el tipo base artículo 188 y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en el inciso 3° y 4° del artículo 189 del Código Penal, precisa lo siguiente:</p> <p>En cuanto a las características de tipicidad objetiva:</p> <p>El robo al igual que el hurto constituye un atentado</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</i></p>											

Motivación del derecho	<p>Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, “... el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con <i>animus lucrandi</i>, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (<i>vis absoluta</i> o <i>vis corporalis</i> y <i>vis compulsiva</i>), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...”.</p> <p>La tipicidad objetiva se enmarca dentro de las agravantes: –robo <i>a mano armada</i>, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. –robo <i>con el concurso de dos o más personas</i>, por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes. (...) sólo puede ser cometido por autores o coautores.</p> <p>Por otro lado, esta última agravante está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del <i>Dominio Funcional del Hecho</i>- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución, aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás”.</p> <p><u>DECIMO TERCERO.</u> - Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída (de inicio solo será tentativa cuando no llegue a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes). Disponibilidad que, más que real y efectiva, que supondría la entrada de la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>					X				32	
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--

	<p>es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material desde luego puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad material debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo el autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>recuperado, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa y, c) si es perseguido los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos</p> <p><u>HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA</u></p> <p><u>DECIMO CUARTO.</u>- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el Nuevo Código Procesal Penal, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado.</p> <p>Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar:</p> <p>13.1.- <i>En cuanto a la tipicidad objetiva del tipo penal de robo</i>, obra la declaración de los agraviados, quienes</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>han narrado la forma y circunstancias de cómo fue objeto el agraviado P. C. del despojo de sus pertenencias (dinero en efectivo en la suma de S/ 6,300.00 nuevos soles y su billetera conteniendo la suma de S/700.00 nuevos soles) el día 2 de febrero del 2013, aproximadamente a las 14.15 minutos de la tarde, cuando sujetos ingresaron a su local portando armas de fuego, uno de estos se acercó por el pasadizo del mismo mientras que los otros se encargaron de reducir tanto a su hijo como a una cliente que había ingresado en esos momentos para lo cual ante la amenaza cierta y luego de discutir por breves instantes con dicho sujeto fue obligado a arrojarse al suelo con la finalidad de sustraerle las pertenencias de su propiedad, el dinero en cantidad mayor se encontraba en una caja fuerte ubicada en el primer ambiente. Así también la agraviada C.A. al ser víctima de sustracción de sus bienes personales en circunstancias que ésta llegó al local G... M... de propiedad de su coagraviado siendo que al ser atendido por el hijo del propietario apareció un sujeto con arma en mano empujándome para facilitar el ingreso de otro sujeto también armado siendo éste último que la vigilaba, mientras un tercero permaneció en la puerta realizando llamadas telefónicas, al sonar su aparato telefónico, le fue arrebatada su cartera conteniendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aparte del teléfono la suma de S/1,200.00 nuevos soles.</p> <p>a) Objeto material del delito, consistente en las especies de propiedad de los agraviados el dinero en efectivo, la billetera, la cartera y teléfono celular que no fueron recuperados por cuanto los aprehensores se dieron a la fuga, lo cual aparece debidamente acreditado, por la narrativa del sujeto pasivo que sufrió el desmedro patrimonial.</p> <p>b) Amenaza y Violencia ejercida, como ha quedado establecido, el agraviado M. A. P. C. afirma que al encontrarse en el interior de su vivienda donde funciona en la parte exterior su negocio dedicada a la imprenta en circunstancias que salía hacia la parte exterior por aviso de su hijo de la presencia de sujetos extraños fue amenazado con un arma de fuego siendo apuntado con esta por un sujeto desconocido diciéndole: “ya perdiste” con el fin de sustraerle sus pertenencias como fueron-su billetera y su cadena de oro que llevaba colgada en el cuello, siendo arrojada por no encontrarle el valor que le merecía, mientras que las otras personas que habían ingresado con este agresor se encontraban en la parte delantera sustrayendo el dinero ubicado en la caja fuerte del negocio mostrándose el presupuesto al momento que es arrojada al suelo cuando ingresaron al local,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empuñando un arma de fuego los sujetos custodiaban a la coagraviada K.C.R.C.A. conjuntamente con el hijo del propietario D.D.P.R. con el fin de llevarse no solo el dinero, sino también las pertenencias de la precitada C. A. como fue su bolso y en su interior dinero y teléfono celular.</p> <p>13.2.- En cuanto a la vinculación con el acusado:</p> <p>a.- La imputación de la parte agraviada.- está referido a que ha sido el acusado quien tuvo una participación activa en el evento criminal con la finalidad de sustraer el dinero inclusive tenía conocimiento de la ubicación de la caja fuerte donde se guardaba éste mientras que sus acompañantes se dedicaban a reducir a las personas que se encontraban en el lugar y a vigilar en la puerta de acceso, mientras que el agraviado P.C. observó frente a frente a su atacante, describiendo sus características quien no ha sido intervenido, el testigo P.R. -hijo del antes nombrado y la agraviada C.A. han reconocido la presencia del hoy acusado quien portando un arma de fuego fue el primero de los sujetos que ingresó a la imprenta, es decir prevalece la versión inculpatoria de la víctima conforme lo manifestaran el día 07 y 19/02/13 al deponer cada uno luego del acto delictivo producido determinándose así el grado de amenaza y violencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercida por el sujeto contra estos como así lo han expresado en juicio fue precisamente dicho sujeto quien daba las órdenes y se encontraba a su cargo el latrocinio, dicha premisa se encuentra corroborada por la forma narrativa de éstos quienes describieron la forma de actuar del agresor, por la huida del lugar de los hechos y pese a la negativa de presencia en el lugar durante los debates orales, pero esta versión se deduce fue realizada con la intención de disminuir el grado de culpabilidad al referir que se encontró en la ciudad de Lima dedicándose a la compra de objetos puesto que se dedica a su venta en el país de Ecuador, para lo cual incorpora la factura N° 003016 expedida por la tienda Import y Export Karina a su nombre documental que no se le puede dar el valor probatorio suficiente como para descartar su no presencia el día de sucedido el evento al no ser corroborante que para la expedición de dicha factura a su nombre sea necesaria la presencia del acusado, sino que puede ser extendida de tal forma y recepcionado por otra, frente a la versión sindicalizada afianzada de forma irrefutable por el reconocimiento fotográfico sostenida con las garantías de ley, si bien la defensa ha cuestionado la fecha de realización de esta diligencia no es menos cierto que luego de 16 días se produjo tal, acto preliminar que goza de la confiabilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puesto que no solamente reconoce al acusado, sino que relata de forma coincidente lo sucedido, así también el menor testigo Daniel Pingo de la misma forma ha reconocido plenamente al mostrarle fotografías al acusado narrando previamente la participación de su agresor, es decir 2 testigos presenciales quienes han concurrido a juicio han mantenido su versión uniforme inculpatoria, premisa que genera certeza, por cuanto no existe ningún sesgo en las mismas que las invalide, pues no han conocido antes al acusado, sino con motivo de su accionar, no se ha demostrado que agraviada y testigo tengan alguna animadversión, odio, resentimiento que parcialice sus declaraciones, por lo que se ha demostrado que hay ausencia de incredibilidad subjetiva; la versión del sujeto pasivo ha sido coherente en cuanto al núcleo central de la imputación, siendo firme y congruente su relato, demostrándose la verosimilitud, y por último la agraviada ha sido enfática y persistente en la imputación. En clara aplicación de la Sentencia Plenaria N° 01-2005, en la que se describe el momento consumativo y tentado, en los hechos descritos, ha quedado probado que el acusado sustrajo el botín en su poder fugándose del lugar, sin ser capturado en consecuencia pudo disponer potencialmente del patrimonio ajeno, configurando la figura de consumado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De conformidad con lo prescrito por el artículo 201 del CPP: se ha satisfecho la exigibilidad del acreditamiento de la preexistencia de la cosa por haberse incorporado vouchers de retiro de Banco Financiero del Perú (S/. 12,900) y depósito en el Banco de Crédito del Perú (\$2,000.00) el día que ocurrieron los hechos.</p> <p>b.- La presencia del acusado en el lugar de los hechos.- Si bien el acusado al declarar durante el juicio oral ha negado ser coautor del delito de robo al esgrimir su estancia en un lugar distante de donde se produjo el evento pero sin poder refutar la persistencia en el señalamiento de lo contrario por parte de la víctima y del testigo presencial, con la sola presentación de la documental-factura no enerva su responsabilidad penal más aún si existe persistencia en la incriminación y actuación de prueba relevante sometida al contradictorio y debate, referencia de la defensa que de por sí la hace inconsistente e inverosímil pues por las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, permiten arribar al siguiente razonamiento: el señalamiento de la participación del agente en el decurso del delito, el despliegue realizado por éste y el reconocimiento de la víctima con las garantías de ley se respeta el canon constitucional del debido proceso y la libre valoración de la prueba, habiendo quedado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demostrado más allá de toda duda razonable con la actuación y valoración conjunta de los medios probatorios pues existe prueba directa e indirecta en el presente delito patrimonial acreditándose la pluralidad de agentes involucrados en su comisión, entonces en efecto aparecieron tres sujetos en la escena, siendo uno de estos-el acusado quien tuvo una participación más activa resaltando que ante la inexistencia de motivación adversa por parte de la agraviada y testigos no se explica porque éstos se han reafirmado en su sindicación en juicio, además por la secuencialidad del desarrollo delictivo todo lo cual constituye una evidencia más de su accionar contrario a la norma por lo que su conducta posterior al evento nos demuestra que si se produjo la sustracción en la forma y circunstancias narradas por ellas.</p> <p>13.3.- Participación activa, el acusado ha sido la persona conjuntamente con dos sujetos no identificados que sin lugar a dudas aparecieron e ingresaron al interior del local de la imprenta G... M... con el fin de cometer el ilícito penal perpetraron el despojo de los bienes y dinero en efectivo pertenecientes al propietario de dicho negocio, con la previa causación de amenaza y violencia para facilitar el acceso del caudal dinerario por el menor testigo hijo del agraviado, estableciéndose la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vinculación directa con el hecho delictivo para el hoy encausado por haber sido reconocido inmediatamente después de producido el evento; configurándose el hecho en grado de consumado, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que ha actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merece ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio.</p> <p><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL</u></p> <p><u>DECIMO QUINTO.</u> - El principio de proporcionalidad tiene su asidero normativo en el artículo 200 de la Constitución (...) “cuando se interponen acciones en relación con derechos restringidos o suspendidos el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. En condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción (...) sirva para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las personas constituyen</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actos que limitan y restringen esos derechos de la persona (<i>STC Exp. N° 010-2002-AI/TC F. j. 195</i>).</p> <p><u>DECIMO SEXTO.</u>- Que la penalidad que señala el artículo 189 del Código Penal para este tipo de delitos, fluctúan entre doce a veinte años en consecuencia para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del C. P., dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, en atención a lo que se conoce como <i>circunstancias atenuantes</i>: presentan o proyectan al operador un juicio merced a lo cual se valora menos grave el delito cometido, es decir hay una des valoración de la conducta, hay una menor intensidad en la culpabilidad del autor, menor punibilidad y por ende una menor sanción, <i>circunstancias agravantes</i>: orientadas a incrementar el desvalor de la conducta, la intensidad de la culpabilidad, el reproche al autor, la punibilidad lo que implica una mayor pena, circunstancias mixtas, que coyunturalmente en las decisiones de política criminal del legislador puede asumir un rol agravante o un rol atenuante, el prototipo señalado (...) es el parentesco. <i>Circunstancias por su relación con la pena conminada</i>, las circunstancias que pueden ser privilegiadas o cuantificadas tienen un efecto mayor, pueden modificar el marco conminatorio, vale decir proyecta la posibilidad de la sanción por encima del máximo de la pena básica o por debajo del mínimo de la misma. Teniendo en cuenta lo ya referido que el Ministerio Público ha solicitado una sanción de 12 años</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de pena privativa de libertad, es decir dentro del margen conminatorio es el mínimo legal sin embargo al verificarse de los actuados en juicio oral la inexistencia de <u>circunstancias genéricas de atenuación</u> como es la carencia de antecedentes penales, por el contrario no es un agente de condición primaria, sino como él mismo lo ha referido se encuentra sentenciado por otro ilícito penal con el carácter de pena efectiva, el grado de participación, si bien se calificó como coautor, fue también la persona que tuvo el condominio del hecho que se dedicó durante el iter delictivo a dirigir la secuencia delictual, interviniendo en el despojo patrimonial, luego la sanción punitiva del Estado debe corresponder con una pena por encima del margen legal mínimo si se tiene la entidad de dosimetría de la pena, puesto que no puede ni debe recibir el mismo tratamiento sancionatorio de aquel primario frente al recurrente siendo la posición del Colegiado como ya se ha dejado sentado en anteriores pronunciamientos pero por prohibición expresa de la norma artículo 397.3: “el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de justificación de atenuación” en clara observancia del principio no reformatio in peius en atención al análisis de su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comportamiento fue causante para sostener un mayor injusto penal. Ante lo ya narrado tampoco se observa la presencia de <u>atenuantes privilegiadas de disminución</u>, es decir no es un sujeto de responsabilidad restringida, sobre todo si se valora el grado de lesividad que se ha mostrado en la perpetración del evento, para que el Juez pueda realizar una rebaja de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los art. 45° y 46° prevén sin embargo no es el caso pues el agente cuenta con la edad de 28 años y así también el Acuerdo Plenario N° 1-2008 en lo atinente a la determinación judicial de la pena, para lo cual se considera una posición ecléctica haciendo un recorrido de la pena legal que prescribe la norma que prevé una pena mínima para este tipo de ilícitos de 12 años se debe tener en cuenta que el sujeto agente a pesar que ha demostrado una total negación de su participación a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo, así como ha sido aprehendido en virtud del principio de inmediatez a pesar de no encontrarse los objetos sustraídos en su poder, pero igual se considera la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena solicitada como aminorada sin tener la justificación de correspondencia para su imposición pero conforme ya se explicó por prohibición normativa expresa se debe observar lo solicitado por el Fiscal. En clara observancia del principio de proporcionalidad en consonancia con lo establecido por el TC peruano cuya posición la deja sentada en la sentencia referida sobre la proporcionalidad de las penas siguiendo los estándares constitucionales en cuanto se determina una pena que no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho ni la lesividad causada, conforme las normas antes glosadas y por el principio de humanidad de las penas que permitan imponer una sanción justa que responda a los fines de prevención especial de la pena, aunado a las condiciones del agente y sobre todo a la cantidad de agravantes las cuales han sido acreditadas conforme es de verse a lo largo del presente juzgamiento.</p> <p><u>DECIMO SETIMO.</u>- En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”</p> <p>Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, también los ingresos que percibe el acusado por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos 92 y 93 del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares.</p> <p>Así se puede inferir en cuanto a la valoración individual</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las pruebas se considera las actuadas en juicio oral como finalidad descubrir el significado de estas, para ello se somete al examen integrado por: juicio de fiabilidad, de interpretación, juicio de verosimilitud y de comparación con los hechos alegados. Siendo esto así, la función del Juez consiste en determinar y fijar lo transmitido por la parte con el uso del medio empleado, esta determinación se realiza a través de razonamientos deductivos, es decir los medios de prueba deben guardar relación con los enunciados formulados por las partes. Teniendo que la tesis del Ministerio Público se basa en el delito patrimonial de robo agravado al encontrar el Colegiado logicidad en la prueba actuada es inexorable la imposición de una sanción penal.</p> <p><u>DÉCIMO OCTAVO: COSTAS:</u> Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del juzgamiento –robo agravado y hurto agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, tiene</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y ciento ochenta y nueve incisos 3, y 4 así como los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p><u>FALLA:</u></p> <p>1) CONDENAR al acusado W.J.CH. G, como COAUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 189° numeral 3) y 4) del Código Penal en agravio de M.A.P.C. y K.C.R.C.A. a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, y debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de vencimiento de la pena <u>12 de marzo del 2017</u> impuesta por el delito de Homicidio Simple en grado de tentativa en el Exp. N° 2488-2012 de CUATRO AÑOS por sentencia ejecutoriada correspondiendo su nuevo vencimiento el <u>11/03/2029</u> fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga otra medida coercitiva y/o prisión preventiva para lo cual se DISPONE CURSAREN EL DIA los oficios correspondientes para el cumplimiento de este mandato. Resultando de aplicación lo previsto por el artículo 402.1 del C. P. P.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia</i>). No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Descripción de la decisión	<p>2) FIJÁNDOSE la suma de S/. 6,000 (seis mil nuevos soles) por concepto de REPARACIÓN CIVIL, a favor de M.A.P.C. y la suma de S/. 2,000 (dos mil nuevos soles) a favor de K.C. R.C.A.</p> <p>3) CON COSTAS</p> <p>4) ORDENO la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>5) DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os)delito (s)atribuido (s)al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s)identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							8
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE NÚMERO: 01121-2013</p> <p>Resolución Número: Once (11)</p> <p>Piura, Diecisiete de Julio Del Dos Mil Catorce.</p> <p>VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia, que condena a W.J.CH.G como coautor del delito de robo agravado en agravio de M.A.P.C. y K.C.R.C. A., y CONSIDERANDO:</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>											

	<p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Primero.- Que, se ha realizado la investigación preparatoria, fase intermedia y juicio oral respectivo, por el colegiado permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, integrado por los magistrados; Á.E.M.M., R.M.V. y J.E.A.R., quienes emiten la sentencia que condena a W.J.CH.G como coautor del delito de robo agravado en agravio de M.A.P.C. y K.C. R.C.A, a doce años de pena privativa de la libertad y al pago de seis mil</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
Postura de las partes	<p>nuevos soles y dos mil nuevos soles a favor de los agraviados P. C. y C.A. respectivamente, por concepto de reparación civil, resolución que es impugnada y realizada la audiencia de apelación, es de emitir la sentencia correspondiente.</p> <p>II. HECHOS ATRIBUIDOS</p> <p>Segundo.- Se le atribuye al acusado que, el dos de febrero del dos mil trece, aproximadamente a las catorce y quince horas, en circunstancias que los agraviados injerían sus alimentos en el interior de la imprenta G..., ubicada en la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>										8	

	<p>calle Callao de Piura; la agraviada K.C.R.C.A., toca la puerta, ingresa al local y detrás de ella el imputado la amenazaba con un arma de fuego, acto seguido, sorpresivamente ingresan dos sujetos más, uno se dirige a la caja, el otro se ubica en la puerta como campana, toman el dinero de la caja, así como arrebató el dinero que poseía el agraviado en su billetera, circunstancias que el sujeto que se ubicaba como campana, les comunica que se retiren, pero al escuchar el celular de la agraviada K.C.R.C.A. se regresa y le arrebató el celular y su cartera, luego, M.A.P.C. los persigue y observa que fugaban en un vehículo tico, y se dirige a la comisaría para interponer la denuncia ante la DIVINCRI, posteriormente le muestran un álbum fotográfico a la agraviada y a D.P.R. reconociendo ambos al acusado como uno de los sujetos que había perpetrado el hecho delictuoso. El fiscal tipifica la conducta en el artículo 189° inciso 3 y 4 del Código Penal, solicitando doce años de pena privativa de libertad en su calidad de coautor y el pago de seis mil nuevos soles</p>	<p>correspondiera). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						
--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p>para M.A.P.C. y dos mil nuevos soles para K.C. R.C.A. por concepto de reparación civil.</p> <p>III. COMPETENCIA DE LA SALA</p> <p>Tercero.- Conforme al artículo 409° del Código Procesal Penal a ésta instancia, la impugnación confiere competencia sólo para resolver la materia impugnada, en el caso, la sentencia es impugnada por el acusado W.J.Ch.G, pretendiendo su absolución, de lo cual nos debemos pronunciar, así como para decidir la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales, no advertidas por el impugnante, conforme al artículo 409° del Código Procesal Penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Cuarto.- Básicamente el A-quo, se ha sustentado en las declaraciones de los agraviados, en el caso de M.A.P.C., ha indicado que el sujeto ingresó detrás de la agraviada K.C.R.C.A. con arma de fuego y luego ingresan dos sujetos más, perpetrando el hecho; igualmente la agraviada K.C.R.C.A. ha corroborado la versión de M.A.P.C. e indicó que le arrebataron su celular y su</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>											

Motivación del derecho	<p>violentamente apuntando con el arma de fuego, y que después del hecho sale detrás de los agresores y observa a tres sujetos; sin embargo, sólo reconoce al acusado W.J.CH.G, y que existe contradicción con lo expresado por D.D.P.R. quien sostuvo que fueron dos los sujetos, mientras que la agraviada K.C.R.C.A., refiere que los agresores fueron tres.</p> <p>Sexto. - En cuanto al reconocimiento, los agraviados primero debieron proporcionar las características físicas de los presuntos autores lo cual no fue así y el acto fue realizado sin la presencia del fiscal. Agrega, que su defendido se encontraba en la ciudad de Lima efectuando compras, y ha presentado una factura del uno de febrero del dos mil trece por lo que es imposible que en el día y hora de los hechos se encuentre en Piura, y el representante del Ministerio Público no realizó el reconocimiento físico pese que el acusado se encontraba con prisión preventiva por el delito de tentativa de homicidio simple; finalmente, en la audiencia de</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
	<p>reconocimiento físico pese que el acusado se encontraba con prisión preventiva por el delito de tentativa de homicidio simple; finalmente, en la audiencia de</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45<i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>											

Motivación de la pena	<p>apelación sostuvo, que el hijo del agraviado indicó que los agresores no portaban gorro, mientras que M.A.P.C. expresó que las tres personas portaban gorro, asimismo, no se ha tenido en cuenta que los testigos declaran el cinco de febrero del dos mil trece, K.C.R.C.A. y el hijo del agraviado M.A.P.C.. El diecinueve de febrero del dos mil catorce y el reconocimiento lo realizan después de dieciséis días, de ocurrido los hechos, así como, en el juicio oral, los testigos tenían conocimiento de la presencia de su defendido; solicitando se revoque la sentencia impugnada.</p> <p>VI. POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Sétimo. - Señala, que los agraviados han reconocido al acusado en el juicio oral, proporcionando las características y, además, no se probó que éste en el día de los hechos haya estado en la ciudad de Lima; solicitando se confirme la impugnada.</p>	<p><i>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS FÁCTICOS DE LA SALA.</p> <p>Octavo. - El debido es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Asimismo, es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presenten antes las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. “[...] [E] <i>el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los</i></p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>resolver de forma justa las controversias que se presenten antes las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. “[...] [E] <i>el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razón es normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razón es normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				<p>X</p>					<p>32</p>	

<p><i>derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”</i></p> <p>Noveno.- En ese orden, la prueba, como sostiene N.F, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.</p> <p><u>Décimo.</u>- En esa línea, en el juicio oral se ha actuado las testimoniales de M.A.P.C., del menor D.D.P.R. y de K.C.R.C.A., quienes han detallado la forma como ocurrió el hecho delictuoso, en el caso del agraviado P.C, sostuvo, ser empresario de la industria gráfica ubicada en el jirón Callao número setecientos sesenta y ocho de Piura; y que el dos de febrero del dos mil trece, se encontraba en su local en compañía de su hijo, y tocan la puerta e ingresa la señora K.C.R.C.A., aprovechando ello, ingresa otra persona, escuchó cierto ruido, circunstancia que su hijo, le dice que están robando y como de la puerta de ingreso a su oficina hay</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una distancia de quince metros; ante ello, se desplaza por el pasadizo y un sujeto con arma de fuego le dice “ya perdiste dame la plata”, su intención fue oponer resistencia, pero como se encontraba presente su hijo, se abstuvo de actuar, sustrayéndole siete mil nuevos soles; luego, las tres personas fugan en un tico de placa de rodaje RIJ-292, los sujetos se cubrían con gorro, pero con cara visible y es <u>“muy fácil reconocer al sujeto ya que es más o menos como él y pudo ver que él era el cabecilla”</u>.</p> <p><u>Décimo primero.</u> - El testigo D.D.P.R. reiteró “que la persona que lo redujo fue quien pregunto dónde quedaba la caja, y al reconocer fotográficamente en la DIVINCRI brindó las características”, igualmente K.C.R.C.A, sostuvo: “cuando esperaba en la puerta se le acerca W.J.CH.G. Y le dice que también iba a recoger un trabajo y a la vez se acercan dos sujetos más y al abrir la puerta el joven D.D.P.R.; empujándole ingresaron los tres sujetos uno reduce a ella, y el otro a D.D.P.R. y el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tercero se quedó como campana y sacan el dinero y <u>“reconoce a la persona que está en la sala y además lo reconoció en la foto de la DIVINCRI y lo recuerda perfectamente que es trigueño, pelo corto, lacio, corte hongo y trompudo”</u>.</p> <p><u>Decimosegundo.-</u> En esa línea de pensamiento, la testigo K.C.R.C.A. ha reconocido en la DIVINCRI al acusado en el álbum fotográfico en la forma y modo de ley; igualmente, D.D.P.R. reconoce al acusado como la persona que lo redujo con el arma de fuego, consecuentemente los dos reconocimientos fotográficos <u>son evidenciados a la vez, en la sala de audiencias del juicio oral, lo cual resultan contundentes</u>, y cuanto más, los reconocimientos se realizaron en presencia del representante del Ministerio Público, otorgaron características físicas previas y ante la muestra de cinco fotografías, como aparece a folios dieciocho a veintiuno de la carpeta fiscal; y en el juicio oral, refirió “que reconoce a uno de los sujetos que asaltaron el local y es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el que está sentado en ese momento en la sala y que viste de polo rojo, este sujeto fue quien lo redujo y fue quien reviso y aviso donde estaba la caja”; con ello, se demuestra fehacientemente la existencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado W.J.CH.G.; por otro lado, también se acredita la preexistencia del dinero sustraído a través de voucher del banco de crédito del dos de febrero del dos mil trece que se retiró dos mil nuevos soles de la cuenta de la empresa G...E.I.R.L.</p> <p><u>Decimotercero.-</u> En ese orden de ideas, las testimoniales actuadas en el juicio oral ante el colegiado a través del principio de oralidad e inmediación, el A-quo otorgó valor probatorio por carecer de incredibilidad subjetiva, es coherente, es persistente y tiene verosimilitud conforme al acuerdo plenario No. 2-2005/CJ-116; prueba testimonial que en la audiencia de apelación no fue desacreditada con ninguna prueba ofrecida por la defensa; consecuentemente, compartimos el razonamiento del juzgador de origen; en tanto, no se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecia en las testimoniales motivaciones subalternas que hayan conllevado a los agraviados y el testigo con ánimo de venganza o revanchismo atribuyan el hecho delictuoso. La sindicación, es coherente y constante desde la fase preliminar, incluso en el juicio oral, concurriendo la ausencia de incredibilidad subjetiva, es verosímil, persistente y constante como se ha mantenido en las diferentes fases del proceso penal, tal y como lo establece el acuerdo plenario No. 2-2005/CJ-116</p> <p><u>Decimocuarto.</u>- En cuanto al alegato de la defensa, al sostener la tesis que su patrocinado se dedica a la actividad comercial y, en la fecha del evento se encontraba en la ciudad de Lima, lo prueba con la factura de compra No. 003016 del uno de febrero del dos mil trece expedida por la tienda comercial Import y Export Karina, no resulta convincente, dado que la expedición de aquel documento no necesariamente requiere su presencia en esa ciudad, y puede ser recepcionado por otra persona, como lo ha sostenido el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A-quo en la sentencia, y al no enervar las contundentes sindicaciones y los reconocimientos en la investigación preparatoria y en el juicio oral; y el vano intento de desacreditar la testimonial de K.C.R.C.A. al referir que, la conoció en el colegio donde estudian sus hijas y que su esposa ha tenido percances, ello no se evidencia con ninguna prueba, además, no ha acreditado que el día del evento delictuoso se haya encontrado en la ciudad de Lima, dado que, no adjunto boleto de pasaje, estadía en hotel o alimentación consumida; a ello hay que agregar, que es una persona con antecedentes al habersele condenado en el proceso penal número 2488-2012 que se le condenó, autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio simple en grado de tentativa, en agravio de I.J.G.Z. en el que se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, según sentencia ejecutoriada del diecisiete de octubre del dos mil trece; condiciones por las cuales la venida en grado debe confirmarse.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VIII. ADECUACION DE LA CONDUCTA AL TIPO PENAL</p> <p><u>Decimoquinto.-</u> La conducta delictiva se ha desarrollado con el concurso de tres personas, quienes previamente se han premunido de los objetos “útiles” para su ejecución, como es el vehículo en el que se trasladaban y luego fugan, el arma de fuego que utilizaron para reducir a los agraviados, utilizan violencia, existió peligro contra la vida de los sujetos pasivos y causaron daño al patrimonio, apropiándose de siete mil nuevos soles del agraviado M.A.P.C. y de dos mil nuevos soles a la agraviada K.C. R.C.A., siendo evidente, que al ejecutar el delito cada uno de ellos realizó su rol o función como lo es, uno se ubica como campana y dos reducen a los agraviados, por lo que, el delito se ha consumado, concurriendo los elementos del delito de robo agravado, por lo que se tipifica en el tipo base previsto en los artículos 188° y 189° inciso 3 y 4 del Código Penal, ejecutado con arma de fuego y que la participación de tres sujetos quienes han desempeñado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cada uno su rol con su propia decisión conjunta, por lo que estamos frente a una coautoría conforme al artículo 23° del Código Penal.</p> <p>IX. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p><u>Decimosexto.</u>- El tipo penal previsto en el artículo 188° y sus agravantes en el artículo 189° inciso 3 y 4 del Código Penal prevé la pena conminada no menor de doce años y no mayor de veinte años, la que debemos recorrer atendiendo las agravantes y atenuantes para determinar la pena concreta; en el caso, el agente actuó con arma de fuego poniendo en peligro la vida de los sujetos pasivos, causó daño al patrimonio apropiándose del dinero, no ha reparado el daño, la conducta es sumamente grave, no existen atenuantes privilegiadas como lo es la responsabilidad restringida, no obstante, su bajo nivel cultural y precaria situación económica, es una persona relativamente joven; a pesar de ello, merece mayor sanción de la impuesta por el A-quo; sin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, el Ministerio Público sólo pretendió doce años, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 397°.3 del Código Procesal Penal nos impide imponer una sanción superior a lo solicitado, más, si la sentencia solo fue impugnada por el acusado y en virtud del principio de <i>reformatio in peius</i> o reforma en peor previsto en el artículo 409° inciso 3 del Código Procesal Penal, nos encontramos impedidos de incrementar la sanción penal en perjuicio del acusado. En cuanto a la reparación civil conforme al artículo 92° y 93° del Código Penal comprende la restitución del bien apropiado, el lucro cesante no es otra cosa que el beneficio que debió producir el bien sustraído y finalmente el daño moral, en el caso el daño material fue de ocho mil nuevos soles, y el lucro cesante debió determinarse por lo dejado de percibir y cuantificar también el daño moral; sin embargo, el A-quo no lo dispuso así, sólo fijó la reparación civil relacionado con lo sustraído, en esta instancia nos impide incrementar la reparación civil incluso la pena al haber impugnado, como indicamos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>únicamente el acusado conforme al principio de <i>reformatio in peius</i> o reforma en peor, contemplada en el artículo 409°.3 del Código Procesal Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la elección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con

la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>X. DECISIÓN JURISDICCIONAL:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y por sus fundamentos pertinentes conforme al artículo 409° y 419° del Código Procesal Penal <i>SE RESUELVE: CONFIRMAR</i> la resolución número cinco del trece de marzo del dos mil catorce que condena a W.J.CH.G. como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de M.A.P.C. y K.C.R.C. A., a doce años de pena privativa de la libertad, COMPUTÁNDOSE a partir del doce de marzo del dos mil diecisiete fecha de vencimiento de la pena impuesta en el proceso penal número 2488-2012 que se le condenó autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de I.J.G.Z. en el que se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva según sentencia ejecutoriada del diecisiete de octubre del dos mil trece; correspondiendo su nuevo vencimiento el once de marzo del dos mil veintinueve, fecha en que será puesto en libertad salvo que tenga otra medida coercitiva y/o prisión preventiva. IMPONEN, el pago de seis mil nuevos soles por</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	concepto de reparación civil a favor del agraviado M.A.P.C. y dos mil nuevos soles por el mismo concepto a favor de la agraviada K.C.R.C.A. La CONFIRMARON en lo demás que contiene. Dese lectura en acto público. NOTIFÍQUESE conforme a ley.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	S.S. M.H. R.A. R.A	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					8		

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro7: revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°**01121-2013-3-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01121-2013-3-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01121-2013-3-2001-JR-PE-0, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango Alta Y Alta, Respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Colegiado Penal Permanente de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura. Cuya calidad se ubicó en el rango de Alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

Se determinó que la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros N°1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron de los 4 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 3: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

El hecho de tener una **introducción**, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto

a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que en la **postura de las partes**, sólo se hayan encontrado tres parámetros, que fueron: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que dos no hayan sido encontrados: y el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; pero no el que corresponde a la parte demandada, no obstante que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; y que muy al margen , de que se haya redactado con términos claros; el hecho de no estar escrito qué es lo que plantea el demandado; prácticamente no permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso; mucho más aún, no se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver.

Este hallazgo deja entrever la sentencia no recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 4: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 4: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron. Al respecto, puede afirmarse que, por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por (Chanamé, 2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las de derecho.

Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio no es completa, no hay exhaustividad en su creación, lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. en cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 4: aplicación

de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia no se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque sólo destaca la del demandante; y omite explicitar la exposición y planteamiento de la parte demandada; en similar situación en la parte considerativa; más hay tendencia a fundamentar los hechos; pero no el derecho; por esta razón la parte resolutive tampoco es congruente ni con la parte expositiva ni la considerativa; alejándose de la conceptualización vertida por (Bacre A., 1986), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo tal como se ha indicado en la sentencia en estudio.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones De Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que la calidad fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, lo que no se encontró.

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, no tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo, asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chanamé, 2009)

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de

las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la

descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en la segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentido. Sin embargo, lo que no se puede afirmar, en igual situación que en la sentencia de primera instancia, es verificar que la parte resolutive de esta sentencia, sea realmente congruente con la parte expositiva.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N°01121-2013-3-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Juzgado colegiado penal permanente de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura, en donde se declaró fundada la pretensión del ministerio público interpuesta por de robo agravado. (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue alta. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 4: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad;

mientras que 1: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

(Cuadro 3)

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la **descripción** de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones De Piura, cuya parte resolutive resolvió revocar la sentencia expedida en primera instancia, en donde se declaró fundada la pretensión interpuesta por el Ministerio Público en todos sus extremos.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 6)

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u

Ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública - privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta jurídica. (MarcadorDePosición2)
- Alarcón, F. L. (s.f).** *Análisis de Derecho Procesal Penal peruano*. . Perú.
- Aragón, M. M.** (2003). *Breve Curso De Derecho Procesal Penal* (4ª Edición ed.). México.
- Arenas, L. & Ramírez.** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia sentencia, en contribuciones a las ciencias sociales*.
- Arlas.** (1994). *Curso De Derecho Procesal Penal*. (2ª ed.). Montevideo, Uruguay: Fundación De Cultura Universitaria.
- B.J, J. M.** (1989). *Derecho procesal penal argentino*. Bueno aires: Hammurabi.
- Bacigalupo, E.** (1996). *Manual de derecho penal - parte general*. Santa fe de Bogota: Temis.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2 ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Berducido, M.** (2008). *Derecho Procesal Penal I*.
- Bramont, A. T.** (2005). *Manual de Derecho penal parte genera*. Perú : Eddili.
- Burga, Z. V.** (2010). *La Consumación Del Delito De Robo Agravado y la Correlación entre Acusación y Sentencia*. Lambayeque, Perú. Obtenido de La Consumación Del Delito De Robo Agravado y la Correlación entre Acusación y Sentencia.: [http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la - consumación - del - delito - de - robo.html](http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumación-del-delito-de-robo.html)
- Burgos, M. V.** (2002). *Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima, Perú.
- Bustamante, A. R.** (2001). *El derecho aprobar como elemento de un proceso justo*. Lima:: Ara.
- Cabanellas de Torres y C. Flaibani.** (1998). *Diccionario de derecho laboral*. Buenos Aires: Heliasta .
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición ed.). Buenos Aires: RODHAS.

- Calderón Sumarriva, Ana** (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal - Analisis Critico*. Lima – Perú.
- Calderón Sumarriva, A. Y Águila Grados, G. .** (2011). *El Aeiou Del Derecho. Modulo Pena*. Lima - Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Carrara, F.** (1956). *Programa de derecho criminal*. . bogotá : Temis .
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). *Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal/ dep. Ranitati Anatomia Animals. Universitat Autonomia de Barcelona, 08193-Ballaterra, Barcelona.* Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo Alva, J.** (2008). *El derecho a ser informado de la imputación - Temes penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima , Perú: Fondo editorial PUCP.
- Castillo, J.** (2012). *Características de la jurisdicción*. Venezuela.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición ed.). Lima: Jurista.
- Collazos, S. M.** (2006). *Derecho Penal I Capítulo 1. Introducción*. Licenciatura en Criminología.
- Cubas, V. V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Editorial Palestra.
- Custodio Ramírez, C.** (s.f). *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 13 de 09 de 2017, de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios - y -de re...del -per-108 a 369.pdf>
- Diccionario juridico, d. p.** (2007). *Poder judicial, justicia honorable, pais responsable*. Obtenido de Poder judicial, justicia honorable, pais responsable: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Echandia, D.** (1996). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá: Editorial ABC.
- Etcheberry, A.** (1997). *Derecho penal - Parte general* (Tercera Edición Actualizada ed., Vol. Tomo I). Santiago, Chile: Editorial jurídica de Chile.
- Expediente 0023-2003-AI/TC, 0023-2003** (Tribunal Constitucional. 9 de junio de 2004).
- Expediente N.º 017-2003-AI/TC, 017-2003** (Tribunal Constitucional 26 de Septiembre de 2003).
- Expediente. N ° 0004-2006-Pi/Tc , 0004-2006** (pleno jurisdiccional delTribunal Constitucional 29 de Marzo de 2006).

- Fontan, B. C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Frayde, A. R.** (2010). *Derecho Penal- Parte Especial II*. Lima.
- Frayde, A. R.** (2018). *Estudio de Derecho Procesal Penal* . Lima : Tribuna Juridica .
- Frayre, A. R.** (2017). *Derecho Penal* . Lima: IDEMSA.
- Gálvez Villegas Tomás A. y Rojas León Ricardo C.** (2011). *Derecho Penal - Parte Especial (Introducción a la Parte General) Tomo I*. Jurista Editores E.I.R.L.
- García, R. D.** (1982). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (7ma ed.). Lima.
- Garrido Montt, M.** (1997). *Derecho Penal Parte General - Tomo II*.
- Gimeno Sendra, V.** (2006). *La Prueba Prohibida* . Lima : Universidad Nacional Mayor de San Marcos .
- Gómez, C. J.** (1999). *El Proceso Penal en el estado de Derecho. Diez estudios doctrinales*. Lima: Palestra.
- González, C. J.** (2008). *Teoría del Delito*. (1° ed.). San José.
- Guardia, O. A.** (1993). *Estudio de derecho procesal penal*. Lima : Alternativas .
- Hans, W.** (1987). *Derecho penal alemán*. (3 ed.). (3. e. alemana), Trad.) Santiago: Editorial Jurídica Chile.
- Hernández, R., Fernández, C., Batista, P.** (2010). *metodologia de la investigacion*. México: MC GRAW HILL.
- Hurtado Pozo, J.** (2005). *Manual de derecho penal. Parte general*, (3ª ed.). Lima: Grijley.
- Jacobo, L. B.** (2004). *Derecho penal. Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito*. Lima: Gaceta Jurídica.
- James, R. S.** (2015). *Manual de derecho penal parte especial, delitos contra la vida, contra el patrimonio y otro*. lima: instituto pacifico.
- Jiménez de Asúa, L. .** (s.f.). *Tratado de derecho penal*. Losada.
- jurídica, G.** (2008). *Ejecutoria suprema del 24/ 05/2005, recurso de nulidad n° 117-2005- ANCASH, extraído de: dialogo con la jurisprudencia*. lima: gaceta jurídica.
- Juridica, G.** (2010). *Gaceta Penal y Procesal Penal. Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash*. . Lima: Gaceta Jurídica.
- Legislativo, P.** (1993). *Contitucion Politica del Perú*. lima : Juristas editores .

- legislativo, p.** (1995). *art. 2° del Código procesal penal* .
- Legislativo, P.** (2008). *Nuevo Código Procesal Penal*. Juristas .
- Legislativo, P.** (s.f.). *Artículo 2 de la ley N° 27050, ley general de la persona con discapacidad* .
- legislativo, p.** (s.f). *Art.78° del Código Penal*.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Leone, G.** (1990). *Tratado de derecho procesal penal - Tomo II*. Buenos Aires: EJEA.
- Lex Jurídica.** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Obtenido de Diccionario Jurídico On Line: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Luis Miguel, B. A.** (2008). *Manual de derecho pena - parte general*. Lima, Perú: Eddili.
- Luján, T. M.** (2013). *Diccionario Penal Y Procesal Penal* (primera ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Machicado, J.** (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 20 de 10 de 2017, de Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583
- Maier, Julio B.J.** *Derecho Procesal Penal Argentino*. Hammurabi, buenos aires, 1989.
- Magistratura, C. N.** (2010). *Balotario desarrollado para el examen del CNM*.
- Martinez, R. Y Olmedo, M.** (2009). *La Función Jurisdiccional (II)*.
- Martiñón, M. G.** (2008). *Vicisitudes de la aplicación de la pena. México*. Obtenido de Vicisitudes de la aplicación de la pena. México.: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/313.pdf>
- Mejia J.** (2004). *Sobre la investigación cualitativa. nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales
- Mellado, J. M.** (2004). *Derecho Procesal Penal* . Valencia : tirant tirant.
- Mezzich Alarcon, J.** (2010). *Analogía En La Ley Penal. Perú. Diario El Peruano*. Recuperado el 01 de 09 de 2017, de Analogía En La Ley Penal. Perú. Diario El Peruano.: <Http://Reformaprosesal.Blogspot.Com/2010/05/Analogia-En-La-Ley-Penal.Html>.

- Mir Puig, S.** (2003). *Significado Y Alcance De La Imputación Objetiva En Derecho Penal - Revista Electrónica de Ciencia Penal y/ Criminología.*
- Mir, P.** (2008). *Derecho Penal Parte Genera* (8° Ed ed.). Juristas.
- Mixán Mass, F.** (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales - Debate Penal, N° 2.* Perú.
- Mixan, M. F.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Perú: Jurídicas .
- Montero, F. M., & Sosa Socio, J. M.** (2005). *La Constitucion Comentada.* Lima, Perú: Gaceta Juridica .
- Morales, L. E. (S.F.).** *Derecho Penal General.* Piura.
- Muerza, E. J. (2011).** *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro.* España.
- Muñoz Conde F. Y Mercedes García.** (2002). *Gerecho penal, parte general.* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, C. F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiranto blanch.
- Olaechea, J. U.** (2014). *código penal práctico tomo I* (edición 2014 ed.). lima.
- Ortiz, F. E.** (2008). *Elelementos Relevantes Para el Analisis de las Sentencias de la Corte Constitucional Colombiana.* Colombia, Colombia: Universidad Catolica de Colombia.
- Ossorio, M.** (2002). *Diccionario De Ciencias Juridicas, Politicas Sociales.* (26 Ed.). Argentina : Heliasta.
- Ossorio, M.** (2002). *diccionario de ciencias juridicas, politicas y sociales.* (26 ed.). argentina: heliasta.
- Paredes, I. J.** (1999). *delitos contra el patrimonio.* lima: Gaceta Jurídica.
- Paredes, I. J.** (2013). *Robo y Hurto* (Primera Edición ed.). Gaceta Jurídica.
- Peña Freyre, M. A.** (1997). *La garantía en el Estado constitucional de derecho.* Madrid: Trotta.
- Peña Gonzáles, O. y Almanza Altamirano, F.** (2010). *Teoría Del Delito.* Asociación Peruana De Ciencias Y Conciliación - APECC.
- Peña, C. A.** (2011). *Dercho Penal - Parte General.* (Tercera Edicion ed.). Lima, Peru: Idemsa.
- Pozo, J. M.** (2005). *Derecho Penal Parte General Tomo I .* Lima: GRIJLEY.

- Prunotto, M. Y Rodrigo, F.** (s.f). *La acción, la pretensión y la demanda en el derecho proceso penal.*
- Quevedo, M. E.** (S.F). *La carga de la prueba.* EGACA.
- Quirós, P. R.** (1999). *Manuel de derecho penal I.* Felix valera.
- Ramires, C. M.** (2005). *Codigo Procesal Constitucional.* Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Ramírez, S. L.** (2005). *Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria.* Paraguay.
- Ramiro, s. s.** (2015). *Delitos Contra el Patrimonio* (Quinta edicion ed.). Lima : pacifico editores.
- Real Academia Española.** (2017). *Diccionario de la real academia española.* Obtenido de Diccionario de la real academia española: <http://dle.rae.es/>
- Reyna, A. L.** (2006). *El Proceso Penal –Aplicado.* Lima, Perú.
- Robles Soto, Fernando Martín** (2017). *Derecho procesal penal I.* Huanuco, Perú.
- Rodriguez Hurtado, M. P.** (2012). *Manual de Casos Penales: La teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma penal.* (2 ed.). NOVA Print S.A.C.
- Rodríguez, B. E.** (2004). *El Código Procesal Penal.* Jurisdiccióny.
- Rojas, V. F.** (s.f). *Delitos contra el patrimonio* (Vol. vol. I). lima: grijley.
- Roxin, C.** (1997). *Derecho Penal – Parte General. Tomo I. Fundamentos.* (D. M. Luzón, Trad.) Madrid, España: Civistas S.A.
- Salas, B. C.** (2007). *El Íter Criminis y Los Sujetos Activos del Delito.* Revista Internauta de Práctica Jurídica.
- Salinas, S. R.** (2004). *Derecho Penal. Parte Especial.* Lima: Idemsa.
- San Martín, C. C.** (1999). *Derecho Procesal Penal.* GRIJLEY.
- San Martín, C. C.** (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo I.* Lima , Perú: Grijley.
- Sanchez, J. R.** (2015). *Manuel de derecho penal parte especial, delitos contra la vida, contra el patrimonio y otro.* lima: instituto pacifico.
- Sánchez, V. P.** (2004). *Manual de Derecho procesal Penal.* Lima, Perú: IDEMSA.
- Sánchez, V. P.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Perú: Editorial Moreno S.A.

- Sarrano, S. B.** (2013). *Analizando la Calidad de las Decisiones Judiciales en America Latina: Evidencia Impirica de 13 Cortes Supremas de Region*. Ecuador, Ecuador : FLACSO (facultad latinoamericana de ciencias sociales) .
- Segura, H.** (20 de 08 de 2007). *Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala*. Recuperado el 30 de 10 de 2017, de Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.: Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (20.08.2016)
- Sotomayor, F. M.** (2017). *Derecho Procesal Penal* . huanuco: Universidad Continental .
- Stratenwerth, G.** (s.f.). *Derecho Penal*.
- Sumarriva, A. C.** (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal - Análisis crítico*. Lima: Editorial .
- Talavera, E. P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la Valorización de las Pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Toris, A. R.** (s.f). *La Teoría General de Proceso y Su Aplicación al Proceso Civil en Nayarit*.
- Tovar, Tomas Aladino Galvez Villegas Y Walther Javier Delgado.** (2011). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, TOMO II*. LIMA: JUS INSTITUTO DERECHO Y JUSTICIA, JURISTAS EDITORES.
- Ugaz Heudebert, J.** (2009). *Tesis: La eximente de —obediencia debida en el Derecho Penal peruano*. Recuperado el 08 de 10 de 2017, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1381> P.44.
- Uladech.** (16 de 07 de 2011). *campus virtual*. Recuperado el 04 de 11 de 2017, de campus virtual: Obtenido de 192 <http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Linea%20de%20Inve>
- Universidad Celaya.** (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la universidad de celaya. Centro de investigacion*. México: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, T. L.** (2010). *Las penas y medidas de seguridad consecuencia del derecho punitivo en México*. México: Letras Jurídicas.
- Vazquez, R. J.** (2004). *Derecho Procesal Penal. Tomo I- Conceptos Generales*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal -Culzoni Editores.

- Vélez, M. J.** (1986). *Derecho Procesal Penal tomo II* (3° Ed ed.). Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL.
- Venegas Morales, Luis Enrique (s.f).**. *Balotario de Derecho Penal General*. Piura. Perú.
- Vicuña, M. L. (2012)**. *El Principio de Legitimidad de la Prueba y el Requerimiento de Confirmación Judicial del Allanamiento en los Casos de Flagrante Delito y Grave Peligro de su Perpetración*.
- Vilcapoma, B. W.** (2003). *La calificación del delito de robo agravado* (1ª edición ed.). Lima: Grijley.
- Villa Stein, J.** (2001). *Derecho Penal Parte General*. (2 ed.). Perú .
- Zaffaroni, E.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.
- Zambrano Pasque, A.** (2009). Obtenido de <http://www.revistajuridicaonline.com/>
- Zambrano, T. A.** (s.f.). Recuperado el 21 de 09 de 2017, de [http://alexzambrano.webnode.es/products/tipos- de- delitos- según - el- código - penal/](http://alexzambrano.webnode.es/products/tipos-de-delitos-según-el-código-penal/)
- Zavala, B. J.** (2004). *Tratado De Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Ecuador: Edino.

A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETODEEST UDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple/No cumple</p>

E N C I A	DE		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		LA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple / No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con</p>

		Dela	razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). si cumple/No cumple
		Reparación civil	<p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación Del Principio De Correlación	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

T E N C I A	LA		<p>quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple.</i></p>
		SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA
	<p>Motivación del derecho</p> <p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No</i></p>		

			<p>cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple/No cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/ No cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p align="center">Descripción de la decisión.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30, 31 o 32 = Alta

	Dimensión	Sub dimensione	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
--	-----------	----------------	-------------------------------------	--------------	---

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

3.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alt						

50

		de correlación								a					
									[5 - 6]	Me dia na					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia.

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N°01121-2013-3-2001-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal colegiado de la ciudad de Piura y la Primera Sala de apelaciones de la corte Superior del Distrito Judicial de Piura. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 28 de febrero 2019.

Angélica María Chorres Villegas
DNI N° 76849990

ANEXO 4
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

COLEGIADO PENAL PERMANENTE

Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura

EXPEDIENTE N°: 01121-2013-3-2001-JR-PE-01

DELITO : ROBO AGRAVADO

ACUSADO : CH. G. W. J.

AGRAVIADOS: P. C. M. A.

: C. A. K. C. DEL R.

ESPECIALISTA JUDICIAL : CH. F. C.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 05

Piura, 13 de marzo de dos mil catorce. -

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el **JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA** conformado por los jueces; **Á. E. M. M., R. M. V.** (Director de Debates), **J. A. R.** contando con la presencia del representante del Ministerio Público **Dra. M. L. A.S. Z.** Fiscal Provincial del Segundo despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Piura con domicilio procesal en Jr. Callao N° 529 – Piura; la abogada defensora **Dra. P. A. N. F.** con registro ICAP N° 1699, con domicilio procesal en Calle Arequipa N° 970 Oficina 303; patrocinando al acusado **CH. G. W. J.** identificado con DNI N° 44485374, de 28 años de edad, con fecha de nacimiento

el día 22 de julio de 1985, sus padres J. Ch. M. y M. S. G. F., de ocupación comerciante, percibía entre \$200 y \$300 dólares cuando viajaba a traer mercadería, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Huáscar N° 2431, Castilla - Piura, registra antecedentes por el delito de lesiones graves, delito por el que fue sancionado a 4 (cuatro) años de pena privativa de libertad efectiva ; juzgamiento que ha tenido el siguiente pronunciamiento:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO. - Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio, se ha sostenido que los hechos materia de investigación datan del 2 de febrero de 2013 aproximadamente a las 14:15 horas en la que se encontraban en refrigerio el agraviado M. A. P. C. propietario de la Imprenta “P... M...” (Que se encuentra ubicada en la calle Callao – Piura) éste se encontraba junto con su hijo D. P. , de pronto tocan la puerta del local y David Pingo sale a percatarse quién golpeaba la puerta con lo que ve que era una clienta de ellos llamada K. C. del R. C. A. entonces le abren la puerta para que ingrese, ella ingresa y detrás de ella empujándola entra el sujeto del imputado portando un arma de fuego con la que amenaza al hijo del propietario, luego ingresan de manera intempestiva dos sujetos más, de los cuales uno se dirige directamente a la caja donde se encontraba el dinero y el otro se queda en la puerta “haciendo de campana”, inmediatamente el sujeto que estaba en la caja después de forcejeos logra guardar en una mochila el dinero que había en la caja y además le quita el dinero que el Sr. M. A. P. llevaba en su billetera. Cuando el sujeto que hacía de campana les avisa que ya se fueran del local, uno de ellos al salir escucha que suena el celular de la agraviada C. A. y se regresa le quita el celular y la cartera que ella tenía. El agraviado P. C. M. A.o va tras de ellos y se percata que los sujetos se suben a un vehículo tico y se dan a la fuga.

Los agraviados van a la DININCRI a realizar la denuncia respectiva y entre las diligencias pertinentes del caso les mostraron el álbum de inculcados y tanto K. C. A. y D. P. reconocen de manera inmediata al sujeto que les había robado el cual era W. J. CH. G.

SEGUNDO. - Que, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado es coautor, en grado consumado de los hechos que se subsumen dentro del tipo penal descrito en el artículo 189 con respecto al delito del robo en las agravantes contempladas en los incisos 3 y 4, esto es, a mano armada, mediante el concurso de dos a más personas. Que probará su teoría del caso con las documentales y testimoniales admitidas en la audiencia de control de acusación, las mismas que serán actuadas en el presente juicio oral.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

TERCERO. - En mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público, solicitó en audiencia que al acusado W. J. CH.G.Se le imponga una pena privativa de la libertad de 12 años, como coautor del delito antes indicado y una reparación civil ascendiente a la suma de S/. 6000 (SEIS MIL NUEVOS SOLES) a favor de M. A. P. C. y la suma de S/. 2 000 (DOS MIL NUEVOS SOLES) a favor de K. C. del R. C. A.

DE LA DEFENSA

CUARTO. - Que, el abogado defensor, sostiene que junto con su patrocinado desvirtuarán la acusación requerida por el Ministerio Público en cuanto a los delitos de robo agravado en cuanto su patrocinado no ha participado en tales delitos someterá todos los medios probatorios para admitidos para comprobar que su patrocinado no ha realizado los hechos que se le vienen imputando no sólo por el Ministerio Público sino también por los coagraviados.

QUINTO. - Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.

TRÁMITE DEL PROCESO

SEXTO.- En aplicación de lo que dispone el artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, entre éstos se les presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tienen derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se puedan comunicar con sus Abogados Defensores, así también les asiste el derecho de guardar silencio si creen conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en el presente juzgamiento. **Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogado, el acusado W. J. CH. G. **refirió ser inocente de los hechos atribuidos y no acepta los cargos** por lo tanto se sometió al presente juzgamiento, asimismo hace referencia que **prestará su declaración en juicio oral**. Por lo que desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente oralizada la actividad probatoria, así como la oralización de las documentales el estado conforme al artículo 383° del Nuevo Código Procesal Penal es de emitir la sentencia correspondiente.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

SÉTIMO. - Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se han actuado las siguientes pruebas:

DECLARACIÓN DEL M. A. P. C.:

A las preguntas del fiscal: Refirió que el día 2 de febrero de 2013 se encontraba en su local entre las 14:00 y 16:00 horas momento en el que estaba cerrada la imprenta ya que era momento de refrigerio, ese día el Sr. P.C.M.A se encontraba con su menor hijo David este último se encontraba en la parte delantera de la imprenta y el Sr. M. A. P.C. se encontraba en su oficina; de pronto golpean la puerta y el menor se aproxima a la ventanilla de la puerta y ve que era la Sra. K. C. quién iba a recoger un trabajo que había enviado ha hacer en ese momento abre la puerta para que entre la Sra. K. C. y en ese momento conjuntamente con ella un sujeto empujándola. El Sr. P.C.M.A dice que mientras estaba en su oficina escuchó algunos ruidos que

provenían de la parte delantera de la imprenta pero él pensó que se trataba de un cliente “juguetón” que estaba levantando la voz, de pronto unos minutos después entra su hijo que se había escapado de los sujetos que habían entrado al local y le dice a su padre que estaban robando, él sale de su oficina y ve a un sujeto con un arma de fuego que le dijo “ya perdiste, dame el dinero”, este sujeto junto con otros 2 hacen que se arrodillen los agraviados y en ese momento le quita la billetera al Sr. P.C.M.A. además le ve una cadena en el cuello la cual no lograron llevarse ya que el agraviado lo impidió, se llevaron también dinero de la caja y además se llevaron las pertenencias de la Sra. K. C., se llevaron su celular y dinero que ésta traía. En el momento que estaba sucediendo esto llegó un cliente llamado C. el cual preguntó a uno de los sujetos que estaba en la puerta si es que estaban atendiendo y éste le respondió que sí con lo cual este cliente ingresa al local y ahí es también víctima de robo. El Sr. P.C.M.A. expresa que ese día perdió un promedio de S/.7,000 (siete mil nuevos soles).

Cuando los sujetos salen del local, el Sr. P.C.M.A. aprovecha en ir corriendo detrás de ellos y ve que se dan a la fuga en un carro color amarillo al mismo tiempo es allí cuando ve a uno de los sujetos y se percata de sus características físicas e indica que no es el sujeto que está presente en ese momento en la sala de audiencias.

A las preguntas del Abogado Defensor

Refirió que también se llevaron el celular de su menor hijo. Además relató que los sujetos que entraron a su local estaban con gorros pero con la cara visible y que si bien él no pudo ver cuando ingresaron los sujetos los vio al momento que se dieron a la fuga, cuando un carro amarillo sobre paró en la pista y se estacionó en el local continuo al de él y estos sujetos se escaparon.

A la pregunta del Dr. Martínez

El sujeto que vio era trigueño, pelo corto, de estatura aproximada de 1.65 y que para él es muy fácil reconocer al sujeto ya que es más o menos como él, además éste cree que al sujeto que pudo ver era el cabecilla de la banda.

DECLARACIÓN DEL MENOR DANIEL D. P. R. :

A las preguntas del fiscal:

Refirió que él ayuda en la imprenta de su padre en el verano y que la atención es de 9.00 am 14:00 horas y de 16:00 a 21.00 y que el día 02.02.2013 él se encontraba en la parte delantera del local y golpearon la puerta de pronto ve que era un cliente conocido la Sra. K. C. y procede a abrirle la puerta con lo que entra detrás de ella un sujeto e inmediatamente ingresan dos sujetos más, el primero que ingresa le apunta con un arma en la parte superior del cuello, vio si no había nadie más en el local; otro de los sujetos reduce a K.C. En ese momento logra irse al pasadizo que lleva a la oficina de su padre y le dice que estaban asaltando el negocio con lo que el padre sale conjuntamente con él e inmediatamente son reducidos por uno de los sujetos quién le quitó tanto las pertenencias de su padre como las de él, lo mismo sucedió con la Sra. K.C.

Que reconoce a uno de los sujetos que asaltó en local y es el que está sentado en ese momento en la sala y que viste polo rojo, este sujeto que indica fue quién lo redujo, le quitó sus pertenencias y fue quien divisó y avisó donde estaba la caja. También indicó que vio a otro sujeto y éste era gordo, de cara redonda, tez morena.

Cuando los agraviados fueron a denunciar a la DIVINCRI allí les mostraron el álbum de inculcados y reconocieron a uno de los sujetos el mismo que es el que se encuentra en esta sala.

A las preguntas del Abogado Defensor:

Refirió que el Sr. P.C.M.A. es decir su padre fue quién vio como los sujetos se fueron a la fuga ya que éste corrió rápidamente cuando los sujetos salieron del local. Además indica que los que estaban en el local al momento de los hechos fueron su padre, la señora K. C. y él que no hubo nadie más.

DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA K. C. DEL R. C. A.

A las preguntas del Fiscal. - Refirió que trabaja actualmente como productora de giras de un programa del canal ATV, y que cuando sucedieron los hechos se

dedicaba a realizar publicidades y que trabajaba directamente con la Imprenta “G...” empresa del Sr. M. A. P. C. que el día 02.02.2013 va a recoger un trabajo a la imprenta a eso de las 14.15 horas y cuando estaba esperando en la puerta que se le entregara su trabajo se le acerca con una tarjeta la persona de J. CH. G. y le dice que si ha mandado a realizar un trabajo ésta le dice que sí, y él le dice que iba también a aprovechar en recoger el trabajo que había enviado a hacer porque lo tenían paseando con su material en ese momento se acercan dos sujetos más y entonces al instante que el joven David abre la puerta ingresa ella y detrás de ella empujándola ingresan los tres sujetos, uno la reduce a ella, el otro a D. P. y el tercero se queda como campana, hacen que se arrodille contra el piso les insultan y comienzan a sacar el dinero y las pertenencias de los que estaban allí. Menciona la agraviada que reconoce a la persona que estuvo presente en el asalto y es la persona que está en la sala y que viste polo rojo. Además, indica que cuando fueron a la DININCRI reconoció en el álbum de inculcados al sujeto y que recuerda perfectamente que era trigueño, pelo corto, lacio, corte hongo y trompudo.

A las preguntas del Abogado Defensor:

Que el día del asalto ninguno de los sujetos tenía la cara tapada y que pudo recordar a los tres sujetos, que el primero es J. CH. y que vestía bermuda florida, polo y una mochila negra, el segundo era de contextura gruesa, tez oscura y de estatura baja y el tercero era más joven que los otros dos, alto de tez más clara.

OCTAVO. - ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

Ministerio Público:

7. **LECTURA DE LA DENUNCIA VERBAL.** Siendo las 14:30 horas del día 02/02/2013 se apersonó el Sr. M. A. P. C. haber sido víctima del presunto delito contra el patrimonio – robo agravado del monto de S/.7,000.00 (siete mil nuevos soles) en calidad de propietario de la imprenta de nombre “G...” que está ubicada en Jr. Callao N° 768 – Piura, donde indica que la Sra. K. C. del R. C. A., su menor hijo D. D. P. R. y C. E. R. S. conjuntamente con él fueron víctimas de robo en dicho local.

8. **LECTURA DEL ACTA DE RECONCILIAMIENTO DE K. C. A.** de fecha 18/02/2013: en la que dicha persona reconoce del álbum de inculcados a la persona de CH. G. W. J. en la página 57 la fotografía número 05 y es quien la redujo con su arma de fuego.
9. **LECTURA DE RECONOCIMIENTO DEL MENOR D. P.R.** de fecha 18/02/2013: En la que dicha persona luego de observar las fotografías reconoce del álbum de inculcados a la persona de CH. G. W. J. en la página 57 la fotografía número 05 y es quien la redujo con su arma de fuego.
10. Voucher del Banco Financiero del día 02/02/2013 donde consta un retiro de S/. 12,900 (doce mil novecientos soles) de la cuenta de G... E.I.R.L..
11. Voucher del Banco de Crédito del Perú del día 02/02/2013 donde consta un importe depositado de US\$ 2,000 (dos mil dólares) de la cuenta de G... E.I.R.L..

Defensa:

12. Factura N° 003016 del día 01/02/2013, con la que se intenta probar que el imputado se encontraba esa fecha en Lima y que no podría haber planeado dicho acto delictivo ya que no habría tenido tiempo para hacerlo si es que en caso hubiera podido llegar a Piura el día 2 de febrero.

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO CH. G. W. J.:

A las preguntas del Fiscal- Refiere que se dedica desde el 2004 al comercio y que viaja a Ecuador, que el día de los hechos él aún se encontraba en Lima ya que estuvo allá hasta el día lunes 4 de febrero de 2013, y que no puede demostrarlo con el boleto de viaje, pues él viaja de Lima a Piura en los carros del terminal Fiori con lo que no cuenta con boleto de viaje.

Que cuenta con antecedentes por el delito de lesiones graves, delito por el que fue sancionado a 4 (cuatro) años de pena privativa de libertad efectiva, y además tiene un proceso por tenencia ilegal de armas. Además, se le pregunta si conoce la Imprenta "G..." y ante esto responde que no, que ni siquiera sabe dónde queda dicha imprenta, y con respecto que si conoce a la agraviada K. C., afirma que sí, que la conoce ya

que sus hijos estudian con los hijos de la agraviada que la que ha tenido problemas con la Sra. K.C. es su esposa.

A la pregunta del Dr. M.: Refiere que la tienda donde normalmente compra la mercadería que va a vender queda ubicada en Jr. Abancay cerca de Iraoka y que viene trabajando con dicha tienda desde el año 2004.

ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA

NOVENO.- Que, el representante del Ministerio Público refiere que respecto a los hechos ocurridos y los medios probatorios ofrecidos, el Ministerio Público está convencido de la comisión del hecho delictivo robo agravado y de la responsabilidad del acusado W. J. CH. G. lo cual ha sido corroborado por la declaración testimonial del menor D. P. R. y de la Sra. K. C. A. además han reconocido en la sala de audiencia que se encuentra aquí presente la persona que realizó dicho ilícito, esto es por lo que Ministerio Público se ratifica en el testimonio además del documento oralizado reconocimiento fotográfico donde se reconoce a través de las características que éste tiene y se reconoce por parte de dos personas a la persona su participación en el hecho delictuoso además se ha oralizado la existencia del dinero a través de los vouchers con lo que se acredita el monto perdido por la Imprenta “G...”. Por lo que el Ministerio Público solicita 12 años de pena privativa de la libertad para W. J. Ch. G. por el delito de robo agravado en agravio de M. A. P. C. y K. C. del R. C. A. así como una reparación civil de S/. 6,000 (seis mil nuevos soles) a favor de M. A. P. C. y la suma de S/. 2,000 (dos mil nuevos soles) para K. C. del R. C. A.

DÉCIMO.- Que la defensa solicita la absolucón de su patrocinado por cuanto han existido contradicciones con respecto a las declaraciones dadas por los agraviados, además los agraviados no han dado los datos necesarios en la etapa preparatoria, con lo que han venido recién al juicio a narrar los hechos de manera contradictoria y también es bastante ilógico que la agraviada K. C se haya grabado el nombre del imputado y que llegue a la audiencia y lo acuse se manera deliberada, pues ellos ya se han conocido y tanto ella como la esposa del acusado no ha tenido una buena relación. Es necesario también tomar en cuenta que no se puede probar el momento

de viaje del Sr. Ch. G. que cuando se viaja en ruta es bastante difícil obtener un boleto.

DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO

DECIMO PRIMERO. - Refirió ser inocente. Fue detenido el 13/03/2013 por motivo del proceso de lesiones por el cual ha sido materia de sanción por eso ha sido condenado a 4 años de pena privativa de libertad.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

DECIMO SEGUNDO. - El marco jurídico del tipo penal de **Robo Agravado**, previsto en el tipo base artículo 188 y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en el inciso 3° y 4° del artículo 189 del Código Penal, precisa lo siguiente:

En cuanto a las características de tipicidad objetiva:

El robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, (...) en el robo el desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela.

Citando al autor R. V. la propiedad (la posesión) es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente la libertad de la víctima o a sus allegados personales. A nivel de peligro mediato y/o potencial, entra en juego igualmente la vida, y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil en su obra “Delitos contra el patrimonio”. p. 348.¹

Los comportamientos agravados establecidos en la teoría del caso del Ministerio Público tienen como tipo base el artículo 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente –utilizando como medio la violencia o la grave amenaza- se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Según la parte pertinente del quinto considerando del Recurso de Nulidad número 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte

¹PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl: Derecho Penal-Parte Especial-Tomo II- Idemsa. 3ª. Reimpresión Setiembre 2010. P. 225-226.

Suprema de Justicia, “... el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (*vis absoluta* o *vis corporalis* y *vis compulsiva*), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...”.

La tipicidad objetiva se enmarca dentro de las agravantes: –robo *a mano armada*, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. –robo *con el concurso de dos o más personas*, por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes. (...) sólo puede ser cometido por autores o coautores.

Por otro lado, esta última agravante está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás”².

DECIMO TERCERO.- Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída (de inicio solo será tentativa cuando no llegue a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego

2HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal – Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877.

los actos de ejecución correspondientes). Disponibilidad que, más que real y efectiva, que supondría la entrada de la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material desde luego puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad material debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo el autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa y, c) si es perseguido los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos ³

HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

DECIMO CUARTO.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el Nuevo Código Procesal Penal, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado.

Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar:

13.1.- *En cuanto a la tipicidad objetiva del tipo penal de robo*, obra la declaración de los agraviados, quienes han narrado la forma y circunstancias de cómo fue objeto el agraviado P. C. del despojo de sus pertenencias (dinero en efectivo en la suma de S/ 6,300.00 nuevos soles y su billetera conteniendo la suma de S/700.00 nuevos

³SENTENCIA PLENARIA N° 1-2005 (PLENO JURISDICCIONAL DE LOS VOCALES DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA, 2005) del 30 de setiembre 2005.

soles) el día 2 de febrero del 2013, aproximadamente a las 14.15 minutos de la tarde, cuando sujetos ingresaron a su local portando armas de fuego, uno de estos se acercó por el pasadizo del mismo mientras que los otros se encargaron de reducir tanto a su hijo como a una cliente que había ingresado en esos momentos para lo cual ante la amenaza cierta y luego de discutir por breves instantes con dicho sujeto fue obligado a arrojar al suelo con la finalidad de sustraerle las pertenencias de su propiedad, el dinero en cantidad mayor se encontraba en una caja fuerte ubicada en el primer ambiente. Así también la agraviada C. A. al ser víctima de sustracción de sus bienes personales en circunstancias que ésta llegó al local G... de propiedad de su coagraviado siendo que al ser atendido por el hijo del propietario apareció un sujeto con arma en mano empujándome para facilitar el ingreso de otro sujeto también armado siendo éste último que la vigilaba, mientras un tercero permaneció en la puerta realizando llamadas telefónicas, al sonar su aparato telefónico, le fue arrebatada su cartera conteniendo aparte del teléfono la suma de S/1,200.00 nuevos soles.

a) **Objeto material del delito**, consistente en las especies de propiedad de los agraviados el dinero en efectivo, la billetera, la cartera y teléfono celular que no fueron recuperados por cuanto los aprehensores se dieron a la fuga, lo cual aparece debidamente acreditado, por la narrativa del sujeto pasivo que sufrió el desmedro patrimonial.

b) **Amenaza y Violencia ejercida**, como ha quedado establecido, el agraviado M. A. P. C. afirma que al encontrarse en el interior de su vivienda donde funciona en la parte exterior su negocio dedicada a la imprenta en circunstancias que salía hacia la parte exterior por aviso de su hijo de la presencia de sujetos extraños fue amenazado con un arma de fuego siendo apuntado con esta por un sujeto desconocido diciéndole: “ya perdiste” con el fin de sustraerle sus pertenencias como fueron su billetera y su cadena de oro que llevaba colgada en el cuello, siendo arrojada por no encontrarle el valor que le merecía, mientras que las otras personas que habían ingresado con este agresor se encontraban en la parte delantera sustrayendo el dinero ubicado en la caja fuerte del negocio mostrándose el presupuesto al momento que es arrojada al suelo cuando ingresaron al local, empuñando un arma de fuego los sujetos

custodiaban a la coagraviada K. C. del R. C. A. conjuntamente con el hijo del propietario D. D. P. R. con el fin de llevarse no solo el dinero, sino también las pertenencias de la precitada C. A. como fue su bolso y en su interior dinero y teléfono celular.

13.2.- *En cuanto a la vinculación con el acusado:*

a.- ***La imputación de la parte agraviada.***- está referido a que ha sido el acusado quien tuvo una participación activa en el evento criminal con la finalidad de sustraer el dinero inclusive tenía conocimiento de la ubicación de la caja fuerte donde se guardaba éste mientras que sus acompañantes se dedicaban a reducir a las personas que se encontraban en el lugar y a vigilar en la puerta de acceso, mientras que el agraviado P C. observó frente a frente a su atacante, describiendo sus características quien no ha sido intervenido, el testigo P. R. -hijo del antes nombrado y la agraviada C. A. han reconocido la presencia del hoy acusado quien portando un arma de fuego fue el primero de los sujetos que ingresó a la imprenta, es decir prevalece la versión inculpatoria de la víctima conforme lo manifestaran el día 07 y 19/02/13 al deponer cada uno luego del acto delictivo producido determinándose así el grado de amenaza y violencia ejercida por el sujeto contra estos como así lo han expresado en juicio fue precisamente dicho sujeto quien daba las órdenes y se encontraba a su cargo el latrocinio, dicha premisa se encuentra corroborada por la forma narrativa de éstos quienes describieron la forma de actuar del agresor, por la huida del lugar de los hechos y pese a la negativa de presencia en el lugar durante los debates orales, pero esta versión se deduce fue realizada con la intención de disminuir el grado de culpabilidad al referir que se encontró en la ciudad de Lima dedicándose a la compra de objetos puesto que se dedica a su venta en el país de Ecuador, para lo cual incorpora la factura N° 003016 expedida por la tienda Import y Export Karina a su nombre documental que no se le puede dar el valor probatorio suficiente como para descartar su no presencia el día de sucedido el evento al no ser corroborante que para la expedición de dicha factura a su nombre sea necesaria la presencia del acusado, sino que puede ser extendida de tal forma y recepcionado por otra, frente a la versión sindicalizada afianzada de forma irrefutable por el reconocimiento fotográfico sostenida con las garantías de ley, si bien la defensa ha cuestionado la fecha de

realización de esta diligencia no es menos cierto que luego de 16 días se produjo tal, acto preliminar que goza de la confiabilidad puesto que no solamente reconoce al acusado, sino que relata de forma coincidente lo sucedido, así también el menor testigo D. P. de la misma forma ha reconocido plenamente al mostrarle fotografías al acusado narrando previamente la participación de su agresor, es decir 2 testigos presenciales quienes han concurrido a juicio han mantenido su versión uniforme inculpatoria, premisa que genera certeza, por cuanto no existe ningún sesgo en las mismas que las invalide, pues no han conocido antes al acusado, sino con motivo de su accionar, no se ha demostrado que agraviada y testigo tengan alguna animadversión, odio, resentimiento que parcialice sus declaraciones, por lo que se ha demostrado que hay ausencia de incredulidad subjetiva; la versión del sujeto pasivo ha sido coherente en cuanto al núcleo central de la imputación, siendo firme y congruente su relato, demostrándose la verosimilitud, y por último la agraviada ha sido enfática y persistente en la imputación. En clara aplicación de la Sentencia Plenaria N° 01-2005, en la que se describe el momento consumativo y tentado, en los hechos descritos, ha quedado probado que el acusado sustrajo el botín en su poder fugándose del lugar, sin ser capturado en consecuencia pudo disponer potencialmente del patrimonio ajeno, configurando la figura de consumado. De conformidad con lo prescrito por el artículo 201 del CPP: se ha satisfecho la exigibilidad del acreditamiento de la preexistencia de la cosa por haberse incorporado vouchers de retiro de Banco Financiero del Perú (S/.12,900) y depósito en el Banco de Crédito del Perú (\$2,000.00) el día que ocurrieron los hechos.

b.- ***La presencia del acusado en el lugar de los hechos.***- Si bien el acusado al declarar durante el juicio oral ha negado ser coautor del delito de robo al esgrimir su estancia en un lugar distante de donde se produjo el evento pero sin poder refutar la persistencia en el señalamiento de lo contrario por parte de la víctima y del testigo presencial, con la sola presentación de la documental-factura no enerva su responsabilidad penal más aún si existe persistencia en la incriminación y actuación de prueba relevante sometida al contradictorio y debate, referencia de la defensa que de por sí la hace inconsistente e inverosímil pues por las máximas de la experiencia y las reglas de la lógicas, permiten arribar al siguiente razonamiento: el señalamiento de la participación del agente en el decurso del delito, el despliegue

realizado por éste y el reconocimiento de la víctima con las garantías de ley se respeta el canon constitucional del debido proceso y la libre valoración de la prueba, habiendo quedado demostrado más allá de toda duda razonable con la actuación y valoración conjunta de los medios probatorios pues existe prueba directa e indirecta en el presente delito patrimonial acreditándose la pluralidad de agentes involucrados en su comisión, entonces en efecto aparecieron tres sujetos en la escena, siendo uno de estos-el acusado quien tuvo una participación más activa resaltando que ante la inexistencia de motivación adversa por parte de la agraviada y testigos no se explica porque éstos se han reafirmado en su sindicación en juicio, además por la secuencialidad del desarrollo delictivo todo lo cual constituye una evidencia más de su accionar contrario a la norma por lo que su conducta posterior al evento nos demuestra que si se produjo la sustracción en la forma y circunstancias narradas por ellas.

13.3.- *Participación activa*, el acusado ha sido la persona conjuntamente con dos sujetos no identificados que sin lugar a dudas aparecieron e ingresaron al interior del local de la imprenta G... M... con el fin de cometer el ilícito penal perpetraron el despojo de los bienes y dinero en efectivo pertenecientes al propietario de dicho negocio, con la previa causación de amenaza y violencia para facilitar el acceso del caudal dinerario por el menor testigo hijo del agraviado, estableciéndose la vinculación directa con el hecho delictivo para el hoy encausado por haber sido reconocido inmediatamente después de producido el evento; configurándose el hecho en grado de consumado, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que ha actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merece ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

DECIMO QUINTO.-El principio de proporcionalidad tiene su asidero normativo en el artículo 200 de la Constitución (...) “cuando se interponen acciones en relación con derechos restringidos o suspendidos el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. En condición de

principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción (...) sirva para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las personas constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona (*STC Exp. N° 010-2002-AI/TC F. j. 195*).

DECIMO SEXTO.- Que la penalidad que señala el artículo 189 del Código Penal para este tipo de delitos, fluctúan entre doce a veinte años en consecuencia para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del C. P., dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado;

En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, en atención a lo que se conoce como ***circunstancias atenuantes***: presentan o proyectan al operador un juicio merced a lo cual se valora menos grave el delito cometido, es decir hay una des valoración de la conducta, hay una menor intensidad en la culpabilidad del autor, menor punibilidad y por ende una menor sanción, ***circunstancias agravantes***: orientadas a incrementar el desvalor de la conducta, la intensidad de la culpabilidad, el reproche al autor, la punibilidad lo que implica una mayor pena, circunstancias mixtas, que coyunturalmente en las decisiones de política criminal del legislador puede asumir un rol agravante o un rol atenuante, el prototipo señalado (...) es el parentesco. ***Circunstancias por su relación con la pena conminada***, las circunstancias que

pueden ser privilegiadas o cuantificadas tienen un efecto mayor, pueden modificar el marco conminatorio, vale decir proyecta la posibilidad de la sanción por encima del máximo de la pena básica o por debajo del mínimo de la misma. ⁴ Teniendo en cuenta lo ya referido que el Ministerio Público ha solicitado una sanción de 12 años de pena privativa de libertad, es decir dentro del margen conminatorio es el mínimo legal sin embargo al verificarse de los actuados en juicio oral la inexistencia de circunstancias genéricas de atenuación como es la carencia de antecedentes penales, por el contrario no es un agente de condición primaria, sino como él mismo lo ha referido se encuentra sentenciado por otro ilícito penal con el carácter de pena efectiva, el grado de participación, si bien se calificó como coautor, fue también la persona que tuvo el codominio del hecho que se dedicó durante el iter delictivo a dirigir la secuencia delictual, interviniendo en el despojo patrimonial, luego la sanción punitiva del Estado debe corresponder con una pena por encima del margen legal mínimo si se tiene la entidad de dosimetría de la pena, puesto que no puede ni debe recibir el mismo tratamiento sancionatorio de aquel primario frente al recurrente siendo la posición del Colegiado como ya se ha dejado sentado en anteriores pronunciamientos pero por prohibición expresa de la norma artículo 397.3: “el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de justificación de atenuación” en clara observancia del principio no reformatio in peius en atención al análisis de su comportamiento fue causante para sostener un mayor injusto penal. Ante lo ya narrado tampoco se observa la presencia de atenuantes privilegiadas de disminución, es decir no es un sujeto de responsabilidad restringida, sobre todo si se valora el grado de lesividad que se ha mostrado en la perpetración del evento, para que el Juez pueda realizar una rebaja de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los art. 45° y 46° prevén sin embargo no es el caso pues el agente cuenta con la edad de 28 años y así también el Acuerdo Plenario N° 1-2008 en lo atinente a la determinación judicial de la pena, para lo cual se considera una posición ecléctica haciendo un

⁴PRADO SALDARRIAGA Víctor Roberto. Artículo “La determinación Judicial de la Pena” en Seminario Taller Nuevos Criterios para la determinación judicial de la pena”. Centro de Investigaciones Judiciales, Investigación y Publicaciones

recorrido de la pena legal que prescribe la norma que prevé una pena mínima para este tipo de ilícitos de 12 años se debe tener en cuenta que el sujeto agente a pesar que ha demostrado una total negación de su participación a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo, así como ha sido aprehendido en virtud del principio de inmediatez a pesar de no encontrarse los objetos sustraídos en su poder, pero igual se considera la pena solicitada como aminorada sin tener la justificación de correspondencia para su imposición pero conforme ya se explicó por prohibición normativa expresa se debe observar lo solicitado por el Fiscal. En clara observancia del principio de proporcionalidad en consonancia con lo establecido por el TC peruano cuya posición la deja sentada en la sentencia referida sobre la proporcionalidad de las penas siguiendo los estándares constitucionales en cuanto se determina una pena que no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho ni la lesividad causada, conforme las normas antes glosadas y por el principio de humanidad de las penas que permitan imponer una sanción justa que responda a los fines de prevención especial de la pena, aunado a las condiciones del agente y sobre todo a la cantidad de agravantes las cuales han sido acreditadas conforme es de verse a lo largo del presente juzgamiento.

DECIMO SETIMO.- En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los

derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza"...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección"⁵.

Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, también los ingresos que percibe el acusado por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos 92 y 93 del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares.

Así se puede inferir en cuanto a la valoración individual de las pruebas se considera las actuadas en juicio oral como finalidad descubrir el significado de estas, para ello se somete al examen integrado por: juicio de fiabilidad, de interpretación, juicio de verosimilitud y de comparación con los hechos alegados. Siendo esto así, la función del Juez consiste en determinar y fijar lo transmitido por la parte con el uso del medio empleado, esta determinación se realiza a través de razonamientos deductivos, es decir los medios de prueba deben guardar relación con los enunciados formulados por las partes. Teniendo que la tesis del Ministerio Público se basa en el delito patrimonial de robo agravado al encontrar el Colegiado logicidad en la prueba actuada es inexorable la imposición de una sanción penal.

DÉCIMO OCTAVO: COSTAS: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del juzgamiento –robo agravado y hurto agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la

⁵ ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y ciento ochenta y nueve incisos 3, y 4 así como los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD**.

PARTE RESOLUTIVA:

FALLA:

1) **CONDENAR** al acusado **W. J. C. G.** como **COAUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 189° numeral 3) y 4) del Código Penal en agravio de M. A. P. C. y K. C. del R. C. A. a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, y debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de vencimiento de la pena 12 de marzo del 2017 impuesta por el delito de Homicidio Simple en grado de tentativa en el Exp. N° 2488-2012 de CUATRO AÑOS por sentencia ejecutoriada correspondiendo su nuevo vencimiento el 11/03/2029 fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga otra medida coercitiva y/o prisión preventiva para lo cual se **DISPONECURSAREN EL DIA** los oficios correspondientes para el cumplimiento de este mandato. Resultando de aplicación lo previsto por el artículo 402.1 del C. P. P. 2) **FIJÁNDOSE** la suma de **S/. 6,000 (seismil nuevos soles)** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, a favor de M. A. P. C. y la suma de **S/. 2,000 (dosmil nuevos soles)** a favor de K. C. del R. C. A. 3) **CON COSTAS** 4) **ORDENO** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. 5) **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE NÚMERO: 01121-2013

Resolución Número: Once (11)

Piura, Diecisiete de Julio Del Dos Mil Catorce.

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia, que condena a W. J. Ch. G. como coautor del delito de robo agravado en agravio de M. A. P. C. y K. C. del R. C A. y **CONSIDERANDO:**

VIII. ANTECEDENTES

Primero.- Que, se ha realizado la investigación preparatoria, fase intermedia y juicio oral respectivo, por el colegiado permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, integrado por los magistrados; Á. E. M. M., R. M. V. y J. E. A. R., quienes emiten la sentencia que condena a W. J. C. G como coautor del delito de robo agravado en agravio de M. A. P. C. y K. C. del R. C. A, a doce años de pena privativa de la libertad y al pago de seis mil nuevos soles y dos mil nuevos soles a favor de los agraviados P. C. y C. A. respectivamente, por concepto de reparación civil, resolución que es impugnada y realizada la audiencia de apelación, es de emitir la sentencia correspondiente.

IX. HECHOS ATRIBUIDOS

Segundo. - Se le atribuye al acusado que, el dos de febrero del dos mil trece, aproximadamente a las catorce y quince horas, en circunstancias que los agraviados injerían sus alimentos en el interior de la imprenta

G... E.I.R.L., ubicada en la calle Callao de Piura; la agraviada K. C. del R. C. A toca la puerta, ingresa al local y detrás de ella el imputado la amenazaba con un arma de fuego, acto seguido, sorpresivamente ingresan dos sujetos más, uno se dirige a la caja, el otro se ubica en la puerta como campana, toman el dinero de la caja, así como arrebató el dinero que poseía el agraviado en su billetera, circunstancias que el sujeto que se ubicaba como campana, les comunica que se retiren, pero al escuchar el celular de la agraviada K. C. del R. C. A se regresa y le arrebató el celular y su cartera, luego, M. A. P. C. los persigue y observa que fugaban en un vehículo tico, y se dirige a la comisaría para interponer la denuncia ante la DIVINCRI, posteriormente le muestran un álbum fotográfico a la agraviada y a D. P. R. reconociendo ambos al acusado como uno de los sujetos que había perpetrado el hecho delictuoso. El fiscal tipifica la conducta en el artículo 189° inciso 3 y 4 del Código Penal, solicitando doce años de pena privativa de libertad en su calidad de coautor y el pago de seis mil nuevos soles para M. A. P.C. y dos mil nuevos soles para K. C. del R. C. A. por concepto de reparación civil.

X. COMPETENCIA DE LA SALA

Tercero. - Conforme al artículo 409° del Código Procesal Penal a ésta instancia, la impugnación confiere competencia sólo para resolver la materia impugnada, en el caso, la sentencia es impugnada por el acusado W. J. Ch. G, pretendiendo su absolución, de lo cual nos debemos pronunciar, así como para decidir la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales, no advertidas por el impugnante, conforme al artículo 409° del Código Procesal Penal.

XI. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Cuarto. - Básicamente el A-quo, se ha sustentado en las declaraciones de los agraviados, en el caso de M. A. P. C., ha indicado que el sujeto ingresó detrás de la agraviada K. C. del R. C. A con arma de fuego y luego ingresan dos sujetos más, perpetrando el hecho; igualmente la agraviada K. C. del R. C. A. ha corroborado la versión de M. A. P. C. e indicó que le arrebataron su celular y su dinero; en el juicio

oral a referido que el acusado otorgaba las ordenes y en el reconocimiento fotográfico efectuado con las garantías de ley; se sustenta el A-quo, en el valor probatorio otorgado a las testimoniales que se encuentran revestidas de ausencia de incredibilidad subjetiva, tiene verosimilitud, persistencia conforme al acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-1116, y además, se ha acreditado la preexistencia del dinero sustraído con el voucher del dinero retirado del banco; por otro lado, el A-quo, no otorga credibilidad a la versión del acusado, quien ha sostenido que en la fecha del evento se ha encontrado en la ciudad de Lima, toda vez, que la factura expedida por Import y Export a nombre del acusado para su expedición no es necesaria su presencia en dicha ciudad.

XII. ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

Quinto. - Señala, que el agraviado M. A. P. C. se encontraba en su oficina ubicada a tres o cuatro metros de la puerta principal, en tanto, un sujeto ingresó violentamente apuntando con el arma de fuego, y que después del hecho sale detrás de los agresores y observa a tres sujetos; sin embargo, sólo reconoce al acusado W. J. Ch. G. y que existe contradicción con lo expresado por D. D. P. R. quien sostuvo que fueron dos los sujetos, mientras que la agraviada K. C. del R. C. A. refiere que los agresores fueron tres.

Sexto. - En cuanto al reconocimiento, los agraviados primero debieron proporcionar las características físicas de los presuntos autores lo cual no fue así y el acto fue realizado sin la presencia del fiscal. Agrega, que su defendido se encontraba en la ciudad de Lima efectuando compras, y ha presentado una factura del uno de febrero del dos mil trece por lo que es imposible que en el día y hora de los hechos se encuentre en Piura, y el representante del Ministerio Público no realizó el reconocimiento físico pese que el acusado se encontraba con prisión preventiva por el delito de tentativa de homicidio simple; finalmente, en la audiencia de apelación sostuvo, que el hijo del agraviado indicó que los agresores no portaban gorro, mientras que M. A. P. C. expresó que las tres personas portaban gorro, asimismo, no se ha tenido en cuenta que los testigos declaran el cinco de febrero del dos mil trece, K. C. del R. C. A y el hijo del agraviado M. A. P. C. el diecinueve de febrero del dos mil catorce y el reconocimiento lo realizan después de dieciséis días, de ocurrido los

hechos, así como, en el juicio oral, los testigos tenían conocimiento de la presencia de su defendido; solicitando se revoque la sentencia impugnada.

XIII. POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Sétimo. - Señala, que los agraviados han reconocido al acusado en el juicio oral, proporcionando las características y, además, no se probó que éste en el día de los hechos haya estado en la ciudad de Lima; solicitando se confirme la impugnada.

XIV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS FÁCTICOS DE LA SALA.

Octavo. - El debido es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Asimismo es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presenten antes las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. “[...] [E] *el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]*”⁶

Noveno.- En ese orden, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia⁷; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los

⁶ Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitória (Lima).

⁷ NEYRA FLORES, José. *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima. 2010. p.544.

sujetos procesales) acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva⁸. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia⁹. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.

Décimo. - En esa línea, en el juicio oral se ha actuado las testimoniales de M. A. P. C. del menor D. D. P. R. y de K. C. del R. C A, quienes han detallado la forma como ocurrió el hecho delictuoso, en el caso del agraviado P. C. sostuvo, ser empresario de la industria gráfica ubicada en el jirón Callao número setecientos sesenta y ocho de Piura; y que el dos de febrero del dos mil trece, se encontraba en su local en compañía de su hijo, y tocan la puerta e ingresa la señora K C. del R. C. A. aprovechando ello, ingresa otra persona, escuchó cierto ruido, circunstancia que su hijo, le dice que están robando y como de la puerta de ingreso a su oficina hay una distancia de quince metros; ante ello, se desplaza por el pasadizo y un sujeto con arma de fuego le dice “ya perdiste dame la plata”, su intención fue oponer resistencia, pero como se encontraba presente su hijo, se abstuvo de actuar, sustrayéndole siete mil nuevos soles; luego, las tres personas fugan en un tico de placa de rodaje RIJ-292, los sujetos se cubrían con gorro, pero con cara visible y es “muy fácil reconocer al sujeto ya que es más o menos como él y pudo ver que él era el cabecilla”.

Decimoprimer. - El testigo D. D. P. R. reiteró “que la persona que lo redujo fue quien pregunto dónde quedaba la caja, y al reconocer fotográficamente en la DIVINCRI brindó las características”, igualmente K. C. del R. C. A, sostuvo: “cuando esperaba en la puerta se le acerca W. J. Ch. G. y le dice que también iba a recoger un trabajo y a la vez se acercan dos sujetos más y al abrir la puerta el joven D. D. P. R; empujándole ingresaron los tres sujetos uno reduce a ella, y el otro a D. D. P. R. y el tercero se quedó como campana y sacan el dinero y “reconoce a la

⁸ CAFFERATA NORES, J. La Prueba en el Proceso Penal; Buenos Aires; Editorial Desalma; 1986; p. 3.

⁹ NEYRA FLORES, José. Ob. Cit.p.546

persona que está en la sala y además lo reconoció en la foto de la DIVINCRI y lo recuerda perfectamente que es trigueño, pelo corto, lacio, corte hongo y trompudo”.

Decimosegundo. - En esa línea de pensamiento, la testigo K. C. del R. C. A. ha reconocido en la DIVINCRI al acusado en el álbum fotográfico en la forma y modo de ley; igualmente, D. D. P. R. reconoce al acusado como la persona que lo redujo con el arma de fuego, consecuentemente los dos reconocimientos fotográficos son evidenciados a la vez, en la sala de audiencias del juicio oral, lo cual resultan contundentes, y cuanto más, los reconocimientos se realizaron en presencia del representante del Ministerio Público, otorgaron características físicas previas y ante la muestra de cinco fotografías, como aparece a folios dieciocho a veintiuno de la carpeta fiscal; y en el juicio oral, refirió “que reconoce a uno de los sujetos que asaltaron el local y es el que está sentado en ese momento en la sala y que viste de polo rojo, este sujeto fue quien lo redujo y fue quien reviso y aviso donde estaba la caja”; con ello, se demuestra fehacientemente la existencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado W. J. Ch. G; por otro lado, también se acredita la preexistencia del dinero sustraído a través de voucher del banco de crédito del dos de febrero del dos mil trece que se retiró dos mil nuevos soles de la cuenta de la empresa G... E.I.R.L.

Decimotercero.- En ese orden de ideas, las testimoniales actuadas en el juicio oral ante el colegiado a través del principio de oralidad e inmediación, el A-quo otorgó valor probatorio por carecer de incredibilidad subjetiva, es coherente, es persistente y tiene verosimilitud conforme al acuerdo plenario No. 2-2005/CJ-116; prueba testimonial que en la audiencia de apelación no fue desacreditada con ninguna prueba ofrecida por la defensa; consecuentemente, compartimos el razonamiento del juzgador de origen; en tanto, no se aprecia en las testimoniales motivaciones subalternas que hayan conllevado a los agraviados y el testigo con ánimo de venganza o revanchismo atribuyan el hecho delictuoso. La sindicación, es coherente y constante desde la fase preliminar, incluso en el juicio oral, concurriendo la ausencia de incredibilidad subjetiva, es verosímil, persistente y constante como se ha

mantenido en las diferentes fases del proceso penal, tal y como lo establece el acuerdo plenario No. 2-2005/CJ-116¹⁰.

Decimocuarto.- En cuanto al alegato de la defensa, al sostener la tesis que su patrocinado se dedica a la actividad comercial y, en la fecha del evento se encontraba en la ciudad de Lima, lo prueba con la factura de compra No. 003016 del uno de febrero del dos mil trece expedida por la tienda comercial Import y Export Karina, no resulta convincente, dado que la expedición de aquel documento no necesariamente requiere su presencia en esa ciudad, y puede ser recepcionado por otra persona, como lo ha sostenido el A-quo en la sentencia, y al no enervar las contundentes sindicaciones y los reconocimientos en la investigación preparatoria y en el juicio oral; y el vano intento de desacreditar la testimonial de K. C. del R. C. A. al referir que, la conoció en el colegio donde estudian sus hijas y que su esposa ha tenido percances, ello no se evidencia con ninguna prueba, además, no ha acreditado que el día del evento delictuoso se haya encontrado en la ciudad de Lima, dado que, no adjunto boleto de pasaje, estadía en hotel o alimentación consumida; a ello hay que agregar, que es una persona con antecedentes al habersele condenado en el proceso penal número 2488-2012 que se le condenó, autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio simple en grado de tentativa, en agravio de I. J. G. Z. en el que se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, según sentencia ejecutoriada del diecisiete de octubre del dos mil trece; condiciones por las cuales la venida en grado debe confirmarse.

¹⁰ Acuerdo Plenario No. 2-2005/CJ-116 publicado el 26 de noviembre del 2005. **Fundamento 10.-** Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

XI. ADECUACION DE LA CONDUCTA AL TIPO PENAL

Decimoquinto.- La conducta delictiva se ha desarrollado con el concurso de tres personas, quienes previamente se han premunido de los objetos “útiles” para su ejecución, como es el vehículo en el que se trasladaban y luego fugan, el arma de fuego que utilizaron para reducir a los agraviados, utilizan violencia, existió peligro contra la vida de los sujetos pasivos y causaron daño al patrimonio, apropiándose de siete mil nuevos soles del agraviado M. A. P. C. y de dos mil nuevos soles a la agraviada K. C. del R. C. A, siendo evidente, que al ejecutar el delito cada uno de ellos realizó su rol o función como lo es, uno se ubica como campana y dos reducen a los agraviados, por lo que, el delito se ha consumado¹¹; concurriendo los elementos del delito de robo agravado, por lo que se tipifica en el tipo base previsto en los artículos 188° y 189° inciso 3 y 4 del Código Penal, ejecutado con arma de fuego y que la participación de tres sujetos quienes han desempeñado cada uno su rol con su propia decisión conjunta, por lo que estamos frente a una coautoría conforme al artículo 23° del Código Penal¹².

¹¹ Acuerdo Plenario No. 3-2009/CJ-116 publicado el 08 de enero del 2010. **Fundamento 10.**-El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas -como medio para la realización típica del robo – han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género e intensidad de violencia física “*vis in corpore*” -energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima- es penalmente relevante. Además, ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención -que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento consumado con anterioridad-; y la violencia que se emplea para conseguir el apoderamiento y la disponibilidad, la que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que, en el primer de los casos mencionados, no hay conexión instrumental de medio a fin entre la violencia y la sustracción, pues ésta ya se había producido. No obstante, el medio violento se aplica antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera de dominio del agente vía el apoderamiento.

¹² “Cuando la conducta típica es realizada por dos o más personas, se presenta la coautoría o supuesto de autoría funcional, donde cada uno de los sujetos toma parte en la ejecución de los hechos en forma consciente y voluntaria con un dominio compartido del hecho; esto es, cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho, a través de la ejecución de la parte que le corresponde en la división ejecutiva del acto delictivo. Se trata pues, de una coautoría ejecutiva parcial basada en el reparto de las tareas comisivas de la infracción” (Recurso de Nulidad No. 4172-2004-Chincha), en: Código Penal. Editorial Grijley. Lima. 2013. p.57

XII. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL

Decimosexto.- El tipo penal previsto en el artículo 188° y sus agravantes en el artículo 189° inciso 3 y 4 del Código Penal prevé la pena conminada no menor de doce años y no mayor de veinte años, la que debemos recorrer atendiendo las agravantes y atenuantes para determinar la pena concreta; en el caso, el agente actuó con arma de fuego poniendo en peligro la vida de los sujetos pasivos, causó daño al patrimonio apropiándose del dinero, no ha reparado el daño, la conducta es sumamente grave, no existen atenuantes privilegiadas como lo es la responsabilidad restringida, no obstante, su bajo nivel cultural y precaria situación económica, es una persona relativamente joven; a pesar de ello, merece mayor sanción de la impuesta por el A-quo; sin embargo, el Ministerio Público sólo pretendió doce años, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 397°.3 del Código Procesal Penal nos impide imponer una sanción superior a lo solicitado, más, si la sentencia solo fue impugnada por el acusado y en virtud del principio de *reformatio in peius* o reforma en peor previsto en el artículo 409° inciso 3 del Código Procesal Penal, nos encontramos impedidos de incrementar la sanción penal en perjuicio del acusado. En cuanto a la reparación civil conforme al artículo 92° y 93° del Código Penal comprende la restitución del bien apropiado, el lucro cesante no es otra cosa que el beneficio que debió producir el bien sustraído y finalmente el daño moral, en el caso el daño material fue de ocho mil nuevos soles, y el lucro cesante debió determinarse por lo dejado de percibir y cuantificar también el daño moral¹³; sin embargo, el A-quo no lo dispuso así, sólo fijó la reparación civil relacionado con lo sustraído, en esta instancia nos impide incrementar la reparación civil incluso la pena al haber impugnado, como indicamos,

“Si los encausados intervinieron conjuntamente, desempeñando cada uno un rol para perpetrar el delito, la condición de estos es la prevista en el artículo 23° del Código Penal, en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención y no en calidad de cómplice respecto a un encausado” (Expediente No. 1374-2003-Lima), en: Código Penal. Editorial Grijley. Lima. 2013. p.58

¹³ “Todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la reparación civil por parte del autor; es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de reparación civil; la misma que en el presente caso no guarda proporción con el daño ocasionado a los agraviados [...]” (Ejecutoria Suprema del 9/6/00. Exp. No. 834-2000. San Martín. *Jurisprudencia Penal*. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005. Lima. p. 325), en: Código Penal. Jurista Editores. Lima. 2013. p.113

únicamente el acusado conforme al principio de *reformatio in peius* o reforma en peor, contemplada en el artículo 409°.3 del Código Procesal Penal.

XIII. DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por las consideraciones expuestas y por sus fundamentos pertinentes conforme al artículo 409° y 419° del Código Procesal Penal **SE RESUELVE:** **CONFIRMAR** la resolución número cinco del trece de marzo del dos mil catorce que condena a W. J. Ch. G. como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de M. A. P. C. y K. C. del R. C. A, a doce años de pena privativa de la libertad, **COMPUTÁNDOSE** a partir del doce de marzo del dos mil diecisiete fecha de vencimiento de la pena impuesta en el proceso penal número 2488-2012 que se le condenó autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de I. J. G. Z. en el que se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva según sentencia ejecutoriada del diecisiete de octubre del dos mil trece; correspondiendo su nuevo vencimiento el once de marzo del dos mil veintinueve, fecha en que será puesto en libertad salvo que tenga otra medida coercitiva y/o prisión preventiva. **IMPONEN**, el pago de seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado M. A. P. C. y dos mil nuevos soles por el mismo concepto a favor de la agraviada K. C. del R. C. A. La **CONFIRMARON** en lo demás que contiene. Dese lectura en acto público. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

S.S.

M. H.

R. A.